

Revista de Psicólogos

Colegio
Oficial de Psicólogos

del Colegio



LA
INVESTIGACION
Y
LA
INTERVENCION PSICOLOGICA
EN EL
SISTEMA JURIDICO

JUZGADOS DE FAMILIA:
PSICOLOGIA JURIDICA
O
JUSTICIA PSICOLOGICA

EVALUACION
DE LA
COMPETENCIA LEGAL

TRATAMIENTO
PSICOLOGICO-PENITENCIARIO

LA NECESIDAD DE
INCLUIR
LA
PSICOLOGIA JURIDICA
DENTRO DE LOS PLANES
DE
ESTUDIO
DE LA
PSICOLOGIA

CONGRESO
DE
CRIMINOLOGIA
PSICOLOGIA Y SOCIOLOGIA
JURIDICAS



PSICOLOGIA JURIDICA

Sumario

Editorial

- De la impaciencia a la acción 1

A fondo

- La investigación y la intervención psicológica en el sistema jurídico. *Frederic Munné* 5
- Juzgados de familia: Psicología jurídica o justicia psicológica. *Pilar de Luis Cabarga y Vicente José Ibáñez* . 10
- Evaluación de la competencia legal. *Alejandro Avila* . 14
- Tratamiento psicológico-penitenciario. *Víctor Sancha Mata y Julián García* 27
- La necesidad de incluir la psicología jurídica dentro de los planes de estudio de la psicología. *María José Catalán y José Domingo González* 43
- El Congreso Internacional de Criminología, Psicología y Sociología Jurídicas: Cuestiones conjuntas. *María José Catalán* 49

Reflexiones

- Realidad y tratamiento farmacológico de la dismenorrea. *R. Bayés, M.E. Camarasa y N. Centelles* 53

Información colegial

- La modificación del ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social . 59
- No se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos 59^v
- La formación como encuentro de profesionales 61^v

- Sala de lecturas 64

“Papeles del Colegio. Psicólogos” se distribuye gratuitamente a los colegiados de las delegaciones de Madrid, Aragón, Baleares, Euskadi, Galicia, Andalucía Oriental, Navarra, Norte, Las Palmas y Castilla-León.

Suscripción para todos los demás: cinco números, uno de ellos doble: 1.100 pesetas. Número suelto: 225 pesetas. Número doble: 325 pesetas.

Psicólogos

Colegio  de
Oficial Psicólogos

del

PAPÉLES del COLEGIO

Editorial De la impaciencia a la acción

DE la misma manera que la tensión existente en diversos sectores sociales ha estallado en forma de conflictos de mayor o menor intensidad, algunos de ellos con una gran carga de violencia callejera, se empieza a percibir entre los psicólogos un malestar creciente ante la gran cantidad de problemas irresueltos, y una voluntad de acción y movilización para tratar de resolverlos.

¿Qué temas son hoy los que más soliviantan a los psicólogos?

—**ESTATUTOS.** Han pasado 5 años desde que los presentamos, tras ser debatidos y aprobados democráticamente por los colegiados, redactados conforme a la legalidad vigente, y el Gobierno, desde una política general contraria globalmente a los Colegios Profesionales, se empeña en no aprobarlos sin ningún tipo de justificaciones válidas. Se han intentado diversos procedimientos para desbloquear el tema, pero en todo ese dilatado periodo, no hemos conseguido ni ser recibidos por el Presidente del Gobierno, el Ministro de Educación o el Ministro de Relaciones con las Cortes, a pesar de las diversas peticiones al respecto.

Nos consta, que por todo lo anterior, la nueva Junta de Gobierno Estatal va a lanzar una campaña de movilización de los colegiados y estudiantes de Psicología. Desde ya, os animamos a todos a incorporarnos a dicha campaña con el mayor entusiasmo.

En ese sentido, los compañeros que ocupan cargos importantes en el MEC tienen responsabilidades muy especiales de facilitar e impulsar las gestiones, y tienen que asumir que su actitud al respecto, colaboradora o no, será conocida y valorada por la profesión.

—**IVA.** El malestar que provocó la obligatoriedad de aplicar el IVA a los usuarios de servicios psicológicos, en particular en las áreas clínicas y educativas, no sólo no ha disminuido, sino que se mantiene al rojo vivo, no sólo por lo que tiene de agravio con otras profesiones (médicos, por ejemplo), sino principalmente por lo que supone en cuanto consideración de la psicología y el psicólogo. ¿Es posible dudar de la consideración de profesión sanitaria de la psicología, en su aplicación clínica?

Además, y como es sabido el IVA castiga sobretodo al usuario de los servicios, y ¿es admisible que un Gobierno sea cual sea su signo ideológico, considere la atención psicológica como un lujo?

En relación a este tema, todos son los frentes principales abiertos, el jurídico y el político. Se intentó la negociación con el Ministerio de Hacienda, y allí se nos indicó que técnicamente teníamos razón, pero que el problema era de naturaleza política. Hemos iniciado la negociación con el Ministerio de Sanidad, para nuestro reconocimiento como profesión sanitaria, y estamos a la espera que disminuya la conflictividad hospitalaria para continuar la negociación.

En el ámbito jurídico estamos preparando cuidadosamente la estrategia coordinando al conjunto de asesores jurídicos que hay en las diversas Delegaciones del COP, pero es importante que los colegiados, principalmente aquellos que ejercen a nivel liberal sepan que tanto la Junta de Gobierno Estatal como las diversas Juntas Rectoras están dispuestas a defender al sector, se está plenamente convencido de la legitimidad para reclamar la exención del IVA, y ha iniciado y desarrollará cuantas iniciativas políticas y jurídicas permitan alcanzar el objetivo deseado.

—**DESEMPLEO/SUBEMPLEO.** Un importante número de compañeros se encuentran en una situación de subempleo y/o desempleo, mientras demandas sociales importantes de atención psicológica no encuentran la respuesta debida. La paralización de la reforma sanitaria, y más en particular, la reforma psiquiátrica y de salud mental, la confusión sobre la estructuración de los servicios de apoyo en los diversos niveles educativos, el no desarrollo preocupan y nos obligan a intervenir, como profesionales y ciudadanos.

¿Qué los estudiantes de Enseñanzas Medias reclaman servicios de orientación, y un sistema de selectividad universitaria menos imperfecto? No hay problema, se reconvierte a 150 profesores de Instituto, de Latín, Biología, Historia, Lengua, Químicas, etc. y se les transforma en orientadores.

Si alguien cree que con parches o pseudomedidas, que parecerían adoptadas por aficiones se va a dar respuesta a demandas legítimas y necesidades concretas, se equivoca por completo.

Esta es la línea que defiende el Colegio ante el Gobierno y la Sociedad: no sólo reclamamos el derecho al trabajo, reconocido en la Constitución a todos los españoles, porque sí, sino que además planteamos que desde la Psicología existen respuestas válidas y eficientes a demandas sociales relevantes, en los sectores educativos, sanitarios, laborales, sociales, etc. hoy no o mal cubiertos, y existen los psicólogos capaces, preparados y dispuestos para incorporarse desde ya y ofrecer esos servicios.

Estas y otras medidas son las que reclamamos al Gobierno, y manifestamos nuestra voluntad de hacernos oír y de conseguir nuestros objetivos.

El COP espera de todos los colegiados su máximo apoyo para sacar adelante estos objetivos mínimos.

Director:

Adolfo Hernández

Director adjunto:

Carlos Camarero

Redacción:

Alfredo Fierro

Fernando Gállego

Daniel Iribar

(redactor jefe)

Ricardo Lucas

Fotografía:

Joaquín Carrillo

Edición y diseño:

Daniel Iribar

Redacción y Administración:

Fernández de los Ríos, 87

Tfno.: 244 58 13. 28015 Madrid

Distribución:

Secretaría de la Delegación de
Madrid del Colegio Oficial de
Psicólogos.

Edita:

Colegio Oficial de Psicólogos,
Delegación de Madrid.

Fotocomposición e impresión:

Stelvio, Impresores. Matilde
Hernández, 28. Madrid.

Junta Rectora de la Delegación de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos:

Adolfo Hernández

—presidente—

Alejandro Avila

—vicepresidente—

José María Prieto

—secretario—

Víctor M. Pérez

—vicesecretario—

Dositeo Artiaga

—tesorero—

Y los vocales:

Pilar Ballester

Juan Carlos Duro

Manuel Berdullas

Serafin Carballo

Adolfo Fernández

Emiliano Martín

Carmen Monedero

Angel Puerta

Responsable de Publicaciones y Documentación:

Adolfo Hernández

De este número de "Papeles del
Colegio", se han editado
13.600 ejemplares.

Los editores no se hacen
responsables de las opiniones
vertidas en los artículos
publicados.

Depósito Legal:

M-27453-1981

ISSN-211-7851



BIBLIOTECA DE PSICOLOGIA

novedades

26 PSICOLOGIA SOCIAL APLICADA

Por J. F. MORALES - A. BLANCO - C. HUICI - J. M. FERNANDEZ

436 Páginas
2.100 Ptas.

En épocas recientes hemos asistido a un **espectacular despegue** en el ámbito de la Psicología Social Aplicada. Este libro pasa revista a su estado actual y presenta un **panorama** de su desarrollo.

27 EVALUACION NEUROPSICOLOGICA

Por MARIA JESUS BENEDET

176 Páginas
1.000 Ptas.

La autora ha dividido el libro en dos partes.

En la primera proporciona una visión amplia y diversificada de los planteamientos anteriores en neuropsicología y en evaluación neuropsicológica.

En la segunda parte, se centra en la evaluación neuropsicológica dentro de la práctica clínica no especializada.

28 TERAPEUTICA DEL HOMBRE - El proceso radical del cambio

Por JUAN ROF CARBALLO y JAVIER DEL AMO

188 Páginas
1.200 Ptas.

Estos dos prestigiosos autores han aunado su esfuerzo para explicarnos una **nueva terapia** experimentada por ellos en estos últimos años: "El Proceso Radical del Cambio".

Se trata de crear una **relación terapéutica** donde el **Hombre abra sus respiraderos**, amplíe la mente, desarrolle su afectividad, potencie sus mecanismos perceptivos, aligere sus engranajes sensorios.

29 LECCIONES SOBRE PSICOANALISIS Y PSICOLOGIA DINAMICA

Por ENRIQUE FREIJO

160 Páginas
700 Ptas.

El presente libro quiere ser una especie de pequeño texto. Se recogen resúmenes condensados de algunas de mis clases en la asignatura de Psicología Dinámica que imparto en la Facultad de Psicología de la Universidad del País Vasco. Estas clases se refieren preferentemente al psicoanálisis de S. Freud; aunque en ellas se hacen alusiones a desarrollos posteriores de la teoría y de la práctica psicodinámica.

EDITORIAL DESCLEE DE BROUWER, S. A.

Henao, 6 - Teléfonos 424 68 43 - 423 30 45 - 48009 BILBAO



TEA Ediciones, S. A.

Publicaciones Psicológicas - Tests

Material educativo - Librería especializada

OBRAS INCORPORADAS AL FONDO EDITORIAL

I. NUEVOS TESTS

- CLT. Dos pruebas de Comprensión Lectora (Procedimiento "cloze") (Suárez Yáñez y Paul Meara)
- ISRA. Inventario de Situaciones y Respuestas de Ansiedad (M. Tobal y Cano Vindel)
- CAQ. Cuestionario de Análisis Clínico (S. E. Krug)
- CACIA. Cuestionario de Auto-Control Infantil y Adolescente (C. Capafóns y F. Silva)
- CET-DE. Cuestionario Estructural Tetradimensional para la Depresión (F. Alonso-Fernández)
- ABI. Aptitudes Básicas para Informática (TEA: S. de Estudios)
- BTA. Batería de Tareas Administrativas (TEA: S. de Estudios)
- Batería para Operarios (TEA: Sección de Estudios)
- Batería para Subalternos (TEA: Sección de Estudios)

II. PUBLICACIONES DE PSICOLOGIA APLICADA

Expresión corporal. El niño y la actividad física y deportiva (Delacroix y otros).

III. EDICIONES EN CATALAN

- WISC. Escala d'Inteligencia de Wechsler per a nens
- COLE. Test de Comprensió Lectora (Nivells 1 i 2)
- HSPQ. Questionari de Personalitat per a Adolescents
- IPV. Inventari de Personalitat per a Venedors

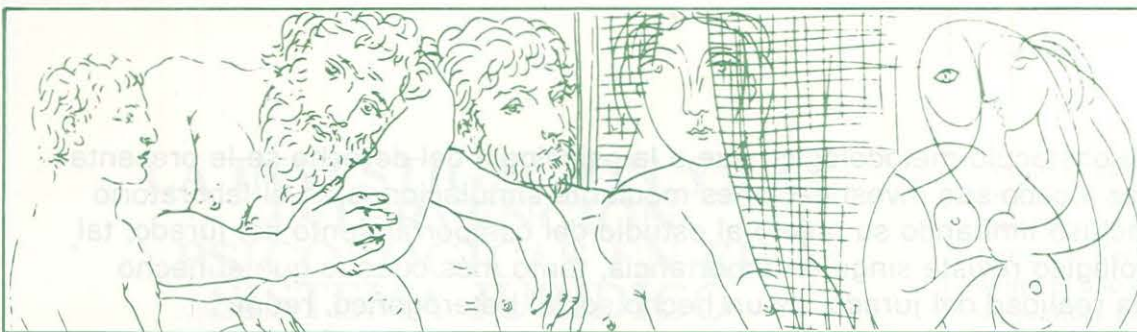
IV. ANTIGUO FONDO DE EDITORIAL MIÑON

- Aptitudes Generales Inferior (G. Yagüe)
- Batería de Aptitudes Generales (G. Yagüe)
- CC-78. Cuestiones Complejas (Crespo-Vasco)
- CM-76. Test de Inteligencia General (G. Yagüe-L. Menchero)
- Diagnóstico de la inteligencia a través del dibujo (G. Yagüe)
- AMD-77. Aptitudes Mentales Diferenciadas (G. Yagüe-L. Menchero)
- AMDI. Aptitudes Mentales Diferenciadas Inferior (G. Yagüe)
- Batería Diferencial de la Inteligencia (G. Yagüe, Urcullu-Salvador)
- MS-76. Test de Memoria con sentido (G. Yagüe-M. Manzano)
- TP-76. Tensiones de Personalidad (G. Yagüe - G. Barrientos)
- TV-76. Temario Vocacional (G. Yagüe-C. Castaño)
- L.C.7. Lectura Comprensiva (A. Lázaro)
- Diagnóstico del nivel de información de E.G.B. (G. Yagüe-L. Menchero)

V. TESTS DEL PROFESOR SECADAS

TEA ha adquirido igualmente los derechos de propiedad y distribuye en exclusiva los siguientes materiales del profesor Secadas: AMPE Elemental y Factorial, Decatest, SAE, Índice Lexicográfica y de Memoria, Test de Oficios, PEI, Ficha psicopedagógica.

MADRID - Fray Bernardino de Sahagún, 24. Tel.: 458 83 11. BARCELONA - Muntaner, 462. Tels.: 201 82 50 y 201 15 55. BILBAO - Hurtado de Amézaga, 3. Tel.: 432 01 72. SEVILLA - Monte Carmelo, 6. Tel.: 27 94 11.



a fondo

PSICOLOGIA JURIDICA



En nuestro país parece llegado el momento de querer seriamente no sólo democratizar sino también humanizar a fondo el derecho; tal propósito no parece posible sin construir una psicología jurídica no sesgada y sin contar con unos profesionales capaces de llevar a cabo una intervención psicojurídica no limitada a los formalismos judiciales o a la delincuencia. Como aportación a la construcción de esa psicología jurídica y a la valoración de tales profesionales capaces, *"Psicólogos, Papeles del Colegio"* ofrece el *a fondo* de este número dedicado a la psicología jurídica.

La psicología jurídica es objeto de revisión y crítica. Se dice que la contribución que hasta la fecha ha podido hacer la psicología a un mejor conocimiento de este producto humano y social llamado *Derecho* ha enfatizado en exceso los aspectos puramente penales, ha caído en un afán excesivo, casi obsesivo, de analizar la institución del jurado, su proceso de deliberación y de toma de decisiones.

Uno de los problemas que en la actualidad tienen planteadas la investigación y la intervención psicológicas en el campo del derecho es, en ese sentido que se ha olvidado de los jueces; incluso en los estudios más importantes éstos han permanecido en la oscuridad del olvido. Pero los jueces son una figura clave en los tribunales ya que dominan las interacciones que se vehiculan en el acto judicial, al menos en muchos aspectos formales. Generalizando, parece lógico que se reclame de la psicología jurídica, en este caso casi como una parcela de la psicología social y ocupacional, la construcción de una psicología de las profesiones jurídicas.

¿Cómo superar el obstáculo metodológico que a la psicología del derecho se le presenta al tener que llevar a cabo sus investigaciones mediante simulaciones en el laboratorio experimental?. Incluso limitando su objeto al estudio del comportamiento del jurado, tal obstáculo metodológico reviste singular importancia, tanto más cuando que el hecho jurídico, la misma realidad del jurado, es un hecho social heterogéneo, reúne experiencias vitales muy diversas, diversidad que se pierde en el laboratorio al emplearse habitualmente en la investigación estudiantes universitarios.

Una de las precauciones elementales frente a los excesos actuales de la psicología jurídica ha de venir del trabajo conjunto entre psicólogos, jueces y abogados. De entrada, tal colaboración sería cuando menos un antídoto al hecho de que los psicólogos, a diferencia de los juristas, consideran que la ley no es fuente exclusiva o al menos por antonomasia de todo saber sobre la legalidad o mejor dicho sobre la regulación colectiva del comportamiento de los miembros de una sociedad.

La colaboración interdisciplinaria entre la psicología y el derecho tropieza con la dificultad que para los psicólogos supone el carácter cerrado del lenguaje jurídico y de muchos formalismos legales. Lo mismo podrían decir, y de hecho lo dicen, los profesionales del derecho respecto a la psicología: para el jurista, sin duda, el rol del psicólogo y del psicólogo social presenta una considerable ambigüedad. Esto hace ver, sino hubiera otras razones, la necesidad de una formación mínima de base en las disciplinas respectivas en uno y otro campo.



PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA PRESENTA

LENGUAJE: DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

DIAGNOSTICO

TESTS DE APTITUDES PARA EL APRENDIZAJE
(S. Hiskey y Nebraska)

* Edad de aplicación: 3 a 17 años

ESCALA DE INTELIGENCIA NO VERBAL
(Snijders y Snijders-Oomen)

* Edad de aplicación: 2 años y seis meses a 17 años

ESCALA INTERNACIONAL DE LEITER

* Edad de aplicación: 2 a 18 años

TESTS DE STYCAR. LENGUAJE
(M. Sheridan)

* Edad de aplicación: 6 meses a 7 años

ESCALAS DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE
(J. K. Reynell)

* Edad de aplicación: 1 a 6 años

BATERIA PARA EXPLORAR LAS APTITUDES AUDITIVAS
(Goldman, Fristone y Woodcock)

* Edad de aplicación: 3 a 80 años

INVENTARIO DE APTITUDES PERCEPTIVAS
(D. R. O'Dell)

* Edad de aplicación: Todas las edades

TRATAMIENTO

— SERIES DE ESTIMULOS VISUALES PARA EL DESARROLLO DEL LENGUAJE (1.150 tarjetas)

— PIZARRA ESPEJO ORTOFONICO DE CORREDERA

— ESPIROMETRO DE AGUA

— APARATO PARA REEDUCACION DEL LENGUAJE Y TRASTORNOS DE AUDICION

— TRATAMIENTO DE LA TARTAMUDEZ

— FEEDBACK AUDITIVO RETARDADO, TARTAMUDEZ Y PARKINSON

— EQUIPO DE MEDIDA DE LA DURACION DEL SONIDO

— METRONOMO ELECTRONICO (a pilas)

— BIOFEEDBACK:

DISARTRIAS
TARTAMUDEZ

OFICINAS Y EXPOSICION: Francos Rodríguez, 47 - 28039 - MADRID - Teléf.: (91) 459 52 80 - 450 94 49

LA INVESTIGACION Y LA INTERVENCION PSICOLOGICAS EN EL SISTEMA JURIDICO

FREDERIC MUNNE

La psicología jurídica, a pesar de conocer en los Estados Unidos una etapa de desarrollo o precisamente por ello, está siendo objeto de duras críticas. Desde Europa, el inglés King (1986) la califica sin concesiones de prematura y anticientífica a la par que ideológica. En la propia Norteamérica, Tapp (1980) ha denunciado graves excesos que imputa a aquella especialidad interdisciplinaria. Todo ello da pie para examinar críticamente algunos de los problemas que en la actualidad tienen planteadas la investigación y la intervención psicológicas en el campo del derecho.

Según el último autor citado, los excesos aludidos han limitado las contribuciones que puede hacer la psicología para un mejor conocimiento de este producto humano y social que llamamos derecho. Puede añadirse que también han contribuido, de hecho, a una delimitación restrictiva y deformante de los posibles ámbitos de actuación y tratamiento de los psicólogos en el sistema jurídico.

I. SOBRECriminalización DE LA PSICOLOGIA

El primer exceso denunciado por Tapp es que la psicología jurídica ha enfatizado demasiado los aspectos penales. La expresión que utiliza para calificar ese hecho es la de "sobrecriminalización de la psicología". No es difícil extraer consecuencias de tal fenómeno: los aspectos puramente civiles del derecho, por no mencionar otros aspectos cuya importancia no es preciso destacar como los de carácter administrativo, político o fiscal, han quedado relegados, prácticamente sin tratar.

II. LOS JURADOS Y SUS DECISIONES

En segundo lugar, la psicología jurídica ha caído en un afán excesivo, casi obsesivo, por analizar la institución del jurado, en particular por el proceso de deliberación y de toma de decisiones del mismo. Evidentemente, no se trata de restar importancia al tema.

En efecto, está bien clara la relevancia de la discusión sobre si los jurados pueden realmente separar o no la evidencia de la no evidencia. Porque parece que hay variables extrañas que pueden interferir en el proceso decisor por lo que se desea averiguar cuáles son, qué efectos tienen, etc. De un modo particular se han estudiado las características de orden físico o psíquico tanto del acusado como de la víctima en el veredicto de inocencia o culpabilidad. Es indudable que tales variables pueden llegar a cambiar el concepto que el jurado tiene acerca de lo que debe constituir una duda razonable y en definitiva pueden llegar a variar el sentido del veredicto mismo. Desgraciadamente las investigaciones acumuladas hasta hoy no conducen a unas conclusiones claras en favor de la presunción legal de que las características extralegales no afectan al jurado y por lo tanto de que este es capaz de discernir entre lo que es una evidencia y lo que no lo es.

Para ganar claridad al respecto habría, entre otras cosas, que adecuar el procedimiento regulador de la labor de los jurados a las necesidades de la investigación, cosa por cierto difícil de conseguir dada la improbabilidad de que la

mente jurídica se convenza de que en ciertos casos conviene supeditar el derecho a la ciencia. Concretamente, Kerr y Bray (1982) aconsejan el uso del vídeo en las salas de justicia para grabar las sesiones de un proceso y poder luego disponer de toda la información con una mayor exactitud, reduciéndose en consecuencia los márgenes de ambigüedad inevitables y propios del recuerdo y la discusión.

Ahora bien, sin quitar importancia, como ya he dicho, a todas estas cuestiones es casi obvio que los jurados no pueden acaparar el interés como viene sucediendo hasta hoy. Sin salirnos del ámbito judicial, llama poderosamente la atención el olvido en que se tiene a los jueces. Estos quedan del todo relegados incluso en los estudios más importantes (por ejemplo, Lippit y Sales, 1980; Cooke, 1980, por citar dos recientes). Pero como en el propio mundo anglosajón se reconoce "el juez es la figura clave de los tribunales" (Winick, 1981), puesto que domina las interacciones al menos en muchos aspectos formales, decide lo que ha de estimarse y en último término lo que ha de admitirse como evidencia, señala el tono y el ritmo del juicio, se encarga de controlar al jurado, modera las acciones de la acusación y de la defensa, y en definitiva dicta la sentencia. Ante ese protagonismo abrumador es lógico que el propio Winick reclame consecuentemente una psicología de los jueces. Esta habría de encargarse de elaborar una tipología de la ocupación judicial, aclarar las relaciones informales entre los diferentes jueces y las distintas instancias, analizar el proceso de formación profesional, su satisfacción e identificación en el trabajo, el contenido del rol, su desempeño en conexión con el género, por citar un tanto al azar algunos de los numerosos aspectos susceptibles de ser estudiados. Está claro que la psicología social y ocupacional tiene mucho que decir, siendo ello un paso hacia la construcción de una psicología de las profesiones jurídicas.

Por otro lado, el centrarse en los procesos de discusión de los jurados supone no tener en cuenta que el mundo jurídico está repleto

Catedrático de Psicología Social y Doctor en Derecho Departamento de Psicología Social. Universidad de Barcelona.

de procesos de negociación interpersonal o grupal, por ejemplo de carácter familiar o mercantil, que implican unas deliberaciones y unas tomas de decisión en un contexto bien diferente, y según como se consideren las cosas mucho más complejo, que el de cualquier jurado. Es simplemente pueril insistir en que esos otros procesos amén de ser mucho más cotidianos que el primeramente mencionado, poseen una enorme relevancia en la vida social de toda colectividad y por consiguiente su estudio resulta esencial si se quiere profundizar en la psicología del derecho.

Además de los dos excesos mencionados, de orden digamos sustantivo, Tapp señala un exceso que puede considerarse de orden metodológico y otro que no se si llamar de "deformación profesional".

III. LA VIDA Y SU SIMULACION

En efecto, en tercer lugar, la psicología del derecho padece un fuerte sesgo metodológico que le aparta peligrosamente de la realidad. Este sesgo, que de un modo especial aunque no exclusivo se refiere a las cuestiones relativas al segundo exceso antes examinado o sea al estudio de los jurados, consiste en investigar mediante simulaciones en el laboratorio experimental. Y aunque está muy claro que las condiciones de la realidad jurídica son muy diferentes, vale la pena detenernos brevemente en este punto que constituye también una de las acusaciones directamente dirigidas por King contra la psicología jurídica norteamericana.

Limitándonos a las críticas más incisivas, de una parte los sujetos que suelen emplearse en la investigación son estudiantes universitarios y, aunque esto responde a la práctica habitual en psicología y sobre todo en psicología social, en el caso que nos ocupa representa perder la heterogeneidad y la amplitud de experiencias vitales que son propias, por exigibles y necesarias, de los jurados de la vida real. De otra parte, en las simulaciones llevadas a cabo, los sujetos

no suelen discutir entre ellos sino que se les presenta una información documental de carácter gráfico (normalmente vídeo) o escrita,

ante la cual deben dar respuestas individuales, sin pasar por lo tanto por un proceso deliberador de orden grupal. Pero la diferencia que es crucial entre un jurado real y uno simulado, es que los miembros de éste último saben que sus decisiones carecen de consecuencias reales, es decir que no van a afectar al "acusado". Esto pudieron comprobarlo, con un ingenioso experimento, Wilson y Donnesstein (1977). En un *college* hicieron ver que un estudiante había realmente robado un examen de un curso superior y luego lo había distribuido a los estudiantes del mismo. Cuatro de éstos, confabulados con los investigadores, admitieron públicamente haberlo recibido. Entonces se crearon dos condiciones experimentales distintas entre los sujetos del experimento: a la mitad de ellos se les presentó la situación como un caso hipotético, mientras que a la otra mitad se les presentó como un caso verdadero (condición real). En esta última condición, los sujetos dictaminaron una mayor culpabilidad (el 83% contra el 47% en la condición hipotética).

En realidad, hace ya bastantes años que se recela de los datos extrapolados de jurados simulados. En 1954 y en los Estados Unidos, se intentó investigar con jurados reales. Con autorización de un juez se consiguió registrar las deliberaciones de un jurado, por supuesto sin saberlo los miembros del mismo. Después, una vez analizados, los resultados fueron presentados en una reunión científica, en Estes Park (Colorado). Al conocerse aquel hecho, se levantó una agria discusión sobre la calificación legal o ilegal así como sobre el carácter ético o no ético de tal proceder. La polémica llegó hasta el mismo Congreso de la Unión. En efecto, el tema fue debatido, al año siguiente, por el House Committee on Judiciary, exigiéndose una ley que prohibiera tales usos, invocando como fundamento desde la santidad de la cosa juzgada y la inviolabilidad de la sala de justicia hasta el derecho a la privacidad de los miembros del jurado y del acusado.

Un cuarto exceso de la psicología jurídica, denunciado por Tapp, se refiere al hecho de que los psicólogos, a diferencia de los ju-

Si se quiere que el derecho responda a la realidad será necesario potenciar la colaboración interdisciplinaria entre el derecho y la psicología; pero tal colaboración aparece erizada de dificultades: por el carácter cerrado del lenguaje jurídico, por la falta de formación mínima de base entre uno y otro campo, etc.

ristas, y al igual que otros científicos sociales no consideran que la ley es la fuente exclusiva o incluso por antonomasia de todo saber sobre la legalidad o mejor dicho de la regulación colectiva del comportamiento de los miembros de una sociedad. Para el científico social es obvio que el derecho es una institución social más, que junto con otras (como la religión, la educación o el trabajo; esto es, las iglesias, los colegios e universidades, o los sindicatos y las empresas) trata de regular y controlar las conductas de individuos y grupos. Este último punto sugiere que la elaboración de una psicología jurídica no es fácil.

Para combatir los cuatro excesos señalados hay que organizar un estrecho trabajo conjunto entre psicólogos, jueces y abogados, por no citar a otros profesionales del derecho en una lista que de querer ser exhaustiva sería forzosamente larga.

IV. COLABORACION INTERDISCIPLINARIA

Esto último me lleva a volver sobre un tema al que dediqué hace años unas páginas (Munné, 1974): la necesidad, urgente en el ámbito de las ciencias humanas, de una colaboración interdisciplinaria real o auténtica más allá de los deseos y de las palabras. Pues bien, si se quiere que el derecho responda a la realidad (en su doble vertiente jurídica y psicológica), uno de los campos donde esta necesidad puede resultar más fértil es sin duda el que surge entre el derecho y la psicología.

Sin embargo y dejando de lado los posibles e inevitables obstáculos de orden legal como hemos podido constatar en el caso antes expuesto del uso de jurados reales, tal colaboración aparece erizada de dificultades.

Uno de los primeros problemas con que tropieza la colaboración interdisciplinaria entre la psicología y el derecho estriba en el carácter cerrado del lenguaje jurídico, y lo que en cierto modo responde a lo mismo en el carácter casi exotérico que al menos para el profano revisten muchos formalismos legales. (Ocurre lo mismo en

el campo de la medicina, pero el problema es menor dada la mayor conexión existente entre ésta y la psicología). Obviamente ello dificulta la comunicación hasta generar a menudo un diálogo entre sordos. Hay, pues, problemas de comunicación y por lo tanto también de entendimiento. Pero debe añadirse la puntualización de que esos problemas no provienen de la naturaleza del saber o conocimiento del derecho y la psicología. Ambas son ciencias humanas y del comportamiento, amén de sociales en cierto aspecto. Reunen, pues, tres vertientes fundamentales que comparten en común. Por ello, es de creer que los problemas aludidos están generados por cómo son tratados ambos campos en la realidad. No son innatos sino adquiridos. Y lo que es aprendido, bien o mal aprendido, es sabido que puede modificarse.

Una secuela grave de este estado de cosas es que, expresado de una manera llana, asusta a más de uno entrar en el mundo del derecho que, en principio, se adivina como un mundo extraño que se adivina hostil o al menos poco acogedor si pensamos que el derecho siempre ha tendido a mirar con sospecha, de reojo, cuando no a rechazar de plano y olímpicamente cualesquiera teorías que ofrecen una interpretación psicológica del derecho, por lo que puedan representar de subjetivismo. No parece exagerado, al menos desde el punto de vista psicológico afirmar que los juristas han tendido a girarse de espaldas a la psicología. Igualmente cierto es, empero, que muchos psicólogos han querido aplicar teorías y modelos psicológicos y sociales sin un conocimiento real del campo de aplicación. En uno y otro caso, el resultado es la esterilidad de cualquier intento de vinculación.

La colaboración interdisciplinaria encuentra también el obstáculo de la falta de una formación mínima de base entre uno y otro campo. Esto queda reflejado perfectamente en los planes de estudios vigentes tanto de la carrera jurídica como de la psicológica. En el momento actual, ambos planes no comparten ni una sola asignatura. El resultado, dicho sin ningún tapujo, es que unos no tienen ni idea de los otros.

A un nivel más profundo, lo anterior representa que estamos ante dos escalas de valores distintas. Ocurre también aquí algo parecido a lo que sucede con la policía y la comunidad, para volver sobre un tema al que ya he recurrido como ilustración. Rokeach, Miller y Snyder (1971) realizaron una investigación sobre las diferencias existentes entre la escala de valores de la policía y la de la gente de la calle. La policía tiende a valorar mucho más que el ciudadano medio, el cumplimiento del deber y una vida excitante, y a valorar mucho menos los conceptos de la igualdad y de la belleza; asimismo, sobrevalora el autocontrol y la obediencia, e infravalora la alegría, la ayuda y el perdón. Otro estudio posterior (Griffith y Carty, 1977) encontró sólo que las actitudes y los valores de la policía son más conservadores que los del resto de la gente. Pero en cualquier caso, y dejando aparte las diferencias de carácter transcultural así como las que resultan del sistema político establecido, está claro que las diferencias de valoración a menudo dificultan grandemente la comprensión entre policías y ciudadanos. Pues bien, problemas similares ocurren entre psicólogos y juristas. Probablemente sería exagerado, incluso erróneo, contraponer una mentalidad jurídica y una mentalidad psicológica si es que puede llegar a tener algún sentido hablar en tales términos demasiado abstractos, pero en cualquier caso es cierto que hay valores que pueden resultar de difícil asimilación por la otra parte; pongamos por caso, y por citar dos valores intrínsecos y en cierto modo al sistema de derecho, y no a un valor como la libertad que en este sistema queda vinculado a una fuente ideológica), la seguridad jurídica como antepuesta a la justicia, cara a la eficacia del ordenamiento positivo.

Todos los obstáculos expuestos explican que pueda ser muy distinta la valoración y la selección que cada campo disciplinar hace de los problemas a trabajar y de los ámbitos de intervención cuando se propone abordar el ámbito interdisciplinario. Posiblemente para los juristas no sea tan relevante entender cómo delibera un jurado y más

saber por qué ciertas leyes adolecen de falta de motivación y caen en desuso individual, o conocer los procesos psicológicos que intervienen en cualquier trato contractual. Para obviar ese obstáculo, que puede abocar en un trabajo infértil o en esfuerzos innecesarios, cada uno de los dos sectores comprometidos debería señalar que es lo que, a su juicio, el otro sector convendría que investigara. De un modo particular, los juristas más que los psicólogos deberían orientar a éstos planteándoles los temas o problemas concretos en los que la investigación psicológica previsiblemente podría efectuar aportaciones de interés, teórico o aplicado, pero real.

V. EL PSICOLOGO EN LO JURIDICO

Por último, obstaculiza también la investigación y la intervención psicojurídicas, la ambigüedad que, para el jurista, sin duda tiene el rol del psicólogo y del psicólogo social. Y aquí son éstos últimos quienes deberían comenzar aclarando sus cometidos profesionales sin lo cual —y esto es la contrapartida del punto anterior— forzoso es reconocer que mal pueden los juristas catalogar una temática que guíe la labor de los psicólogos.

En relación con este último punto conviene señalar que también en la psicología social enfocada profesionalmente, se ha venido dando el doble sesgo de un excesivo quedarse en los aspectos concernientes al proceso y los tribunales y a los asuntos de carácter penal. Esto se ha podido comprobar, una vez más, en el simposio que la A.P.A. organizó en 1976 sobre el rol del psicólogo forense (véase Cooke, 1980). Sin embargo, cuando quince años antes, en 1962, el Tribunal de Apelación del distrito estadounidense de Columbia dictó una sentencia por la que los psicólogos podían testificar como expertos en todo lo relativo a las perturbaciones mentales, sin entrar ahora en la vidriosa cuestión de la delimitación del trabajo del psicólogo clínico y del psiquiatra por no ser del caso, vino a abrir en realidad la espita de una actuación profesional cuyas acciones

potenciales se refieren al aprendizaje o formación, al estatus profesional, a la intervención en los tribunales, a la evaluación y trata-

miento de los acusados, a los trabajos con la policía, a las responsabilidades frente al cliente, etc.

Siendo, como es, amplio este abanico, no cubre sino una parte relativamente pequeña de lo que puede realizar el psicólogo jurídico en su ejercicio profesional. A mi modo de ver, aspectos igual o más relevantes de trabajo profesional vienen dados por la orientación en la elaboración de unas leyes más adecuadas a la persona y a los grupos humanos, por una orientación en la organización más idónea del sistema de administración de la justicia y en general del sistema institucional jurídico, por el asesoramiento en las estrategias y tácticas a emplear en las negociaciones entre partes sean éstas procesales o no, etc. En este sentido, los psicólogos jurídicos pueden contribuir sustancialmente a conseguir un sistema jurídico más justo y más eficaz.

Me he referido antes a la colaboración entre psicólogos y juristas. Otra colaboración, amén de la interdisciplinaria, es precisa, a un nivel más sociológico, para potenciar la intervención psicojurídica. Es la colaboración interinstitucional. Sin riesgo de pecar por exceso, puede afirmarse que tal colaboración llega a constituir una *conditio sine qua non* para contar con una psicología jurídica relevante.

En efecto, hasta que entre las Facultades de Derecho y las Facultades de Psicología (o eventualmente de Filosofía y Letras), que entre los distintos Colegios profesionales, Academias y Sociedades científicas, en fin que entre los Departamentos de Justicia de las diversas autonomías y el Ministerio no exista un intercambio de información mutuo, un apoyo recíproco o mejor una voluntad decidida de cooperar, la psicología del derecho como campo de conocimiento auténtico y de intervención real tendrá más de proyecto que de realidad.

VI. POLITICA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

En conexión con ello, la potenciación de la intervención psicoló-

Desde la Universidad debe presionarse para incluir temas de psicología jurídica en los planes de estudio de psicología y derecho. Otra medida académica, ésta a un nivel más superior y especializado, es la reivindicación de la presencia de la psicología del derecho en el tercer ciclo de las carreras psicológica y jurídica, —ya en los programas de doctorado, ya en los cursos de postgrado—

gica en el sistema jurídico requiere adoptar una serie de medidas de política científica y profesional, medidas que deben impulsar y fomentar las instituciones implicadas o sea con intereses en la eficacia de la interdisciplina psicojurídica. A modo de ilustración, he ahí algunas que son del todo imprescindibles:

Una primera medida es que desde la Universidad debe presionarse para incluir temas de psicología jurídica en los planes de estudio de Psicología y de Derecho. Para no apartarnos de los planes vigentes, y a guisa de ejemplo, deben incluirse tanto en las asignaturas de psicología social y/o de psicología social aplicada así como en las de derecho natural o en las de filosofía del derecho. Esto es importante para sensibilizar mínimamente a los alumnos de primer y segundo ciclo en los estudios mencionados.

Otra medida académica, ésta a un nivel más superior y especializado, es la reivindicación de la presencia de la psicología del derecho en el tercer ciclo de las carreras psicológica y jurídica, ya en los programas de doctorado ya en los cursos de postgrado. Complemento necesario e implícito a esto sería el tener en cuenta las disciplinas de formación básica, lo que facilitaría por añadidura el intercambio de conocimientos entre los dos campos afectados. Paralelamente con todo ello, hay que potenciar la realización de tesis doctorales y fomentar la creación de becas para investigaciones sobre la temática psicojurídica. En cuanto a los Colegios profesionales, los de Abogados deben procurar que en las Escuelas de Práctica Jurídica se presenten los casos a análisis con toda su dimensión humana, lo que quiere decir con todos sus aspectos psicológicos y sociales, sin descontextualizarlos como suele hacerse en los *case studies*.

En otro orden de cosas, hay que promover seriamente el mutuo conocimiento interprofesional. Los psicólogos debemos entrar en las Facultades de Derecho, en los Palacios de Justicia y en los centros penitenciarios por designar. Por su parte, es conveniente que los juristas pisen las Facultades de Psicología, los laboratorios de

comportamiento humano tanto individual como de grupo e incluso los de comportamiento animal, así como los servicios de asistencia y tratamiento. Lógicamente, el complemento indispensable para aquel conocimiento mutuo es el organizar reuniones, cursillos, seminarios, etc., interdisciplinares. Y no basta con todo esto, un conocimiento profundo del otro requiere cubrir también aspectos más sutiles. Así, por ejemplo, interesa investigar la representación social que del Derecho y la Justicia, del delito, de la propiedad, de la Administración pública, etc., tiene no sólo la gente sino también los psicólogos, y en contrapartida la representación social que del comportamiento del hombre a nivel personal, interpersonal y grupal tienen los juristas.

Por otra parte, hay que interesar a las instituciones públicas en el proyecto de una psicología jurídica, haciéndolas tomar conciencia de la necesidad y utilidad sociales de la misma al efecto de que faciliten apoyos en todos los órdenes posibles, desde el económico hasta el de acceso a la documentación de los diferentes organismos que de ellas dependen.

Todo lo anterior debe ir acompañado de una reorientación de los contenidos de la psicología jurídica actual, reorientación dirigida a evitar los sesgos al comienzo señalados. Por ejemplo, la obsesión por las cuestiones referentes al proceso penal debería desaparecer y el énfasis habría que trasladarlo a cuestiones más sustantivas y urgentes como el desarrollo de una psicología policial, la cual a pesar del relativo éxito conseguido en alguno de sus objetivos concretamente el de mejorar las relaciones entre la policía y la comunidad cuenta ya con trabajos de gran interés aunque no en nuestro país donde prácticamente todo está por hacer en ese campo. Y otra cuestión urgente y sustantiva, en el mismo ámbito penal, es, más allá de la rehabilitación del delincuente, ocuparse de la rehabilitación de la víctima, cuya "reinserción" psicosocial presenta en muchos casos (ejemplos límite serían los de las víctimas de una violación o de un secuestro) una complejísima problemática psicológica y social.

Obviamente, estos ejemplos aún se mueven dentro de la sobrecriminalización de la psicología jurídica. Al considerar ésta panorámicamente se hace preciso, como hemos reiterado aquí, dar entrada a la psicología en otros ámbitos, vírgenes al respecto, del derecho público y privado.

La conclusión es que dado que en nuestro país parece llegado el momento de querer seriamente no sólo democratizar sino también humanizar a fondo el derecho (y las instituciones de los jurados y de los juzgados de familia, de próxima o reciente constitución son buena prueba de la voluntad del legislador), tal propósito no parece posible sin construir una psicología jurídica no sesgada y sin contar con unos profesionales capaces de llevar a cabo una intervención psicojurídica no limitada a los formalismos judiciales o a la delincuencia. Hay que empezar, pues, la cuenta atrás, académica y profesional, para la definitiva implantación de la psicología jurídica y de los psicólogos del derecho entre nosotros.

Bibliografía

- Cooke, G. (ed.), 1980: *The role of the forensic psychologist*. Springfield, Ill., Thomas.
- Griffith, R.W. y T.P. Cafferty. 1977: Police and citizen value systems. Some cross-sectional comparisons. *Journal of Applied Social Psychology*, 7, 191-204.
- Kerr, N.L. y R.M. Bray (eds.), 1982: *The psychology of the courtroom*. Nueva York, Academic.
- King, M. 1986: *Psychology in and out of court. A critical examination of legal psychology*. Headington, Pergamon.
- Lipsitt, P.D. y B.D. Sales. 1980: *New directions in psycholegal research*. Nueva York, Van Nostrand Reinhold.
- Munné, F. 1974: La colaboración profesional y la investigación interdisciplinaria como necesidad actual. *Anuario de la Academia de Doctores del Distrito Universitario de Barcelona*, 79-81.
- Rokeach, M., M.G. Miller y J.A. Snyder. 1971: The value gap between police and police. *Journal of Social Issues*, 27, 155-177.
- Tapp, J.L. 1980: Psychological and policy perspectives on the law. Reflections on a decade. *Journal of Social Issues*, 36, 165-192.
- Wilson, D.W. y E. Donnerstein. 1977: Guilty or not guilty?: A look at the stimulated jury paradigm. *Journal of Applied Social Psychology*, 7, 175-190.
- Winick, Ch. 1981: Emerging field of law and psychology. *Contemporary Psychology*, 26, 353-354.

JUZGADOS DE FAMILIA: PSICOLOGIA JURIDICA O JUSTICIA PSICOLOGICA

PILAR DE LUIS CABARGA Y
VICENTE JOSE IBANEZ VALVERDE ⁽¹⁾

**El psicólogo es el abogado
del niño porque puede
explicar su comportamiento
su perspectiva,
sus necesidades y deseos
y presentar dentro del
contexto el significado de
los puntos de vista que el
niño manifiesta o calla**

EL presente análisis pretende no ser una mera repetición de las descripciones formuladas en anteriores trabajos (Ibáñez, V. J., 1984a, 1984b) en cuanto a la situación de los Psicólogos en los Juzgados de Familia; aunque sí consideramos imprescindible, para aquellos que aún no la conozcan, resumir esa situación, e informar de las variaciones que en este período han tenido lugar. Pero, realmente, el objetivo que perseguimos con este trabajo es el de plantear una discusión sobre otros puntos, no menos importantes en este terreno de la práctica profesional de los psicólogos, como lo son la dialéctica entre práctica pericial privada o adscripción forense a los Juzgados; y, por otro lado, el análisis y discusión de nuevas tendencias en el terreno del trabajo de los psicólogos en casos de separación o divorcio.

I. SITUACION EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

En un trabajo publicado inicialmente en 1975, y posteriormente recogido en la recopilación editorial titulada "Introducción a la Psicología Jurídica" (Muñoz Sabaté *et al.*, 1980), es decir —tanto en una como en otra edición— antes de la promulgación de la mal llamada Ley del Divorcio (de 7 de julio de 1981), Muñoz Sabaté (1980, página 1984) dice textualmente que las aplicaciones del Pritaje Psicológico en el "Derecho de Familia": serían las evaluaciones de "*Personalidad de los cónyuges y adoptantes transtornos e incompatibilidad de carácter, aversión sexual, impotencia psicógena, exclusión de la patria potestad, etc.*"

Psicólogos de los Juzgados de Familia de Madrid.

Esta clasificación resulta válida según el modelo usual antes de la promulgación de la precitada Ley del Divorcio, en el que resultaba necesario probar causas que justificasen la nulidad de un matrimonio o, incluso, causas para la propia separación.

Pero, con la modificación del Código Civil en el que se introdujo la posibilidad del divorcio y, especialmente, la de que se diera una separación consensual, sin necesidad de probar la concurrencia de causas previamente recogidas en el Código; varió también, de modo sustancial, la posibilidad de intervención del psicólogo ante los Juzgados. Decimos varió porque, aunque pudiera parecer que se cerraban puertas a los profesionales, en realidad la propia Ley dejaba abierto un amplio camino de colaboración, recogiendo incluso en su articulado.

Efectivamente, en el último párrafo del artículo 92 del Código Civil puede leerse textualmente que "El juez de oficio, a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas"; el artículo aludido es el que regula el modo en que el juez debe acordar las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos, y la titularidad y ejercicio de la Patria Potestad sobre ellos, en los casos de separación, nulidad o divorcio del matrimonio de los padres, diciendo también textualmente que esas medidas judiciales sobre los hijos "serán adoptadas en beneficio de ellos".

Parece claro que esa formulación limita la intervención del psicólogo al estudio de las personas implicadas en casos de separación y divorcio, pero desde la perspectiva casi exclusiva de la búsqueda del "mejor interés del niño". No obstante, continúan existiendo numerosas situaciones y causas, como procedimientos de adopción, consentimientos de matrimonios de menores, etc., en los que perfectamente cabe la intervención y estudio de un psicólogo aunque, con escasas excepciones, no es habitual que se produzca.

Repetidamente hemos descrito la historia de la colaboración de los Psicólogos con esos Juzgados de Familia (Ibáñez, V. J., ob. cit.), en el sentido que hasta diciembre de

1983 sólo venía teniendo lugar en calidad de peritos privados, y de maneras muy diversas, según el criterio de los diferentes jueces de familia, de tal manera que se puede afirmar sin demasiado riesgo de equivocarse, que con las claras excepciones de Sevilla, Madrid, y alguna otra ciudad, prácticamente no hubo antecedentes.

En la fecha citada más arriba (diciembre '83), el Ministerio de Justicia creó 19 puestos de psicólogo y otros 19 de asistente social, con los que dotó a los distintos Juzgados de Familia de toda España, que son un total de veintiséis. Así pues, no se crearon tantos Equipos Técnicos (en adelante los llamaremos así) como Juzgados de Familia. La distribución que, entonces, se llevó a cabo es también conocida (Ibáñez, V. J., *ibid.*); en concreto, se dotó a los Juzgados de Familia de las ciudades más pequeñas de entre aquellas en las que existen (Córdoba, Granada, Valladolid, etc.) de un Equipo Técnico completo para su exclusivo servicio. Mientras que en los casos de las ciudades más grandes (Sevilla, Valencia, Barcelona, Bilbao, Madrid), en las que existía más de un Juzgado de Familia, la situación se presentaba más difícil, por cuanto se les dotó de un Equipo Técnico para cada dos Juzgados, lo que ha venido —y viene— provocando graves problemas de volumen de trabajo y, subsiguientemente, de retrasos en el ejercicio de la función, máxime si se tiene en cuenta que es precisamente en estas ciudades en las que es mayor la incidencia de divorcios y separaciones y, por tanto, mayor es el número de demandas de intervención.

Como resultado de las continuas exposiciones y demandas de que semejante situación fuese resuelta, el mes de noviembre de 1986 se contrató, en Madrid, a dos psicólogos más, y en el mes de enero de 1987, el Ministerio de Justicia ha contratado también a dos asistentes sociales más, con lo que en Madrid ha quedado cubierta la totalidad de los Juzgados de Familia, cada uno con su propio Equipo Técnico asesor, lo cual ha dado pie a una considerable mejora en el terreno de la eficacia y rapidez en el trabajo. Hasta dónde tenemos conocimiento, no se han

producido incrementos parecidos en otras ciudades y, por tanto, suponemos que los mencionados problemas se mantendrán, en ellas, vigentes.

En cuanto a las expectativas de futuro, al menos en lo más inmediato, hemos podido tener conocimiento de que existen posibilidades de que, en el curso del corriente año de 1987, se complete la plantilla total de psicólogos y asistentes sociales para los Juzgados de Familia; habiéndose hablado de un máximo total de 25 plazas para cada categoría, con lo que se incrementarían —al menos— en cuatro el total de equipos existentes hasta el momento.

Funciones

Las funciones que, en la situación que describimos, corresponden dentro de los Equipos Técnicos a cada uno de los integrantes, también se han expuesto en otras ocasiones (Ibáñez, V. J., *ibid.*), describiendo que, en principio, ambos están sujetos al criterio del magistrado del que dependen, a los efectos de delimitar su función y, en términos, muy generales, las misiones que se suelen encargar a unos y a otros son las siguientes:

El psicólogo se encarga fundamentalmente de dictaminar sobre la idoneidad de que la Guarda y Custodia de los hijos del matrimonio en litigio le sea concedida a uno u otro de los cónyuges, y, de modo casi extraoficial, de ofrecer una serie de pautas de comportamiento para que las ulteriores relaciones paterno-filiales se desarrollen de la forma más correcta posible. Mientras que la misión de la misión de la asistente social suele ser la de proporcionar información sobre las condiciones sociales y materiales en que se desarrolla la vida del grupo familiar; además de "supervisar", a modo de seguimiento, el cumplimiento de las medidas judiciales acordadas, informando sobre cómo se desarrollan los regímenes de visitas acordados, etcétera.

Objetivos

Continuando con la referencia que venimos utilizando, los objetivos generales de la labor de los Equipos Técnicos de asistencia a

los Juzgados de Familia que se han venido planteando hasta el presente serían los siguientes: Por un lado aportar material para facilitar la toma de decisión acerca del modo en que deben establecerse las relaciones entre padres e hijos, atendiendo a aspectos no estrictamente jurídicos, sino a sus implicaciones afectivas y conductuales. Y, por otra parte, indicar que sistemas de relación deberían adoptar ambos padres para proporcionar a sus hijos un desarrollo armónico; evitando, en la medida de las posibilidades, que este se vea afectado por las desavenencias que entre los cónyuges existan (o surjan); evitando, también, el deterioro de la imagen de cada uno de los padres ante los menores, y los sentimientos de culpa de estos ante la situación. Otro objetivo fundamental es el de evitar todo impedimento, por parte de cualquiera de los padres, del acceso de los hijos al otro.

Limitaciones

No quisiéramos aquí extendernos excesivamente en el tema de las limitaciones y dificultades con que los Equipos Técnicos de los Juzgados de Familia se encuentran en el desarrollo de su función, especialmente en los de índole puramente interna, organizativa y de competencias. Citaremos, no obstante, algunos de los problemas generales; el fundamental sería el de la falta de cobertura total de tales equipos técnicos a los órganos jurisdiccionales. Otros problemas que en ocasiones diferentes se han mencionado, se refieren a la instalación material de algunos de los equipos, necesidades de dotación de material técnico... Y, finalmente, el tema más claro en este punto de limitaciones de índole general, es el de la falta de una clara reglamentación que estructure completamente los límites de las funciones de los profesionales, marco general de actuación, conexiones con otras instancias o redes, etc. Existen otro tipo de limitaciones, más profundas y entroncadas con la propia dinámica de la intervención, pero no se describirán más detalladamente, porque requerirían para sí, y para plantear soluciones o alternativas, un trabajo entero.

El psicólogo en el Juzgado de familia en realidad lo que debe de hacer es contribuir al ejercicio de una Justicia Psicológica, más que a practicar una Psicología Jurídica en el sentido clásico del término como intervención limitada a un puro informe técnico, contestando a una pregunta jurídica y sin más capacidad de gestión en el proceso

COMISION GESTORA DE LA SECCION DE PSICOLOGIA JURIDICA DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS, DELEGACION DE MADRID

Presidente:

D. Alejandro Avila Espada
Vicepresidente D.M. COP

Secretaria

Da. Ma. José Catalán Frías

Vocales:

Da. Trinidad Bernal Samper

D. Amalio Blanco Abarca
Catedrático Psicología Social
Universidad Autónoma

D. Miguel Clemente Díaz
Profesor titular Psicología Social
Universidad Complutense

Da. Margarita Diges
Profesora titular Psicología Básica
Universidad Autónoma

D. Antonio García de Pablos
Catedrático Derecho Penal
Universidad Complutense

D. Adolfo Hernández Gordillo
Decano del COP

D. Vicente José Ibáñez Valverde
Psicólogo de los Equipos Técnicos
de los Juzgados de Familia de
Madrid

D. Juan Mato
Coordinador de la Escuela de
Estudios del Menor

D. Javier Mauleón
Asesor Jurídico del COP

D. Víctor Sancha Mata
Jefe del departamento de ciencias
de la conducta de la Escuela de
Estudios Penitenciarios

Posibilidades de futuro

Nosotros estamos totalmente de acuerdo con la frase de la última "Guía del Psicólogo" (número 47, página 40), que textualmente dice: *"La psicología jurídica es una ciencia experimental en su concepción. Su ámbito y campo de aplicación no puede restringirse exclusivamente al peritaje fortuito que en los casos de separación o divorcio los jueces españoles comienzan hoy en día a solicitar cada vez con más frecuencia."* Parece claro, por lo tanto, que las posibilidades de futuro en cuanto a la intervención de los psicólogos, privados e institucionales, en otras ramas del derecho, son enormemente amplias y, como sabemos, cada vez tienden a perfilarse más, como cabe deducirse de trabajos como el de Muñoz Sabaté (1980a). En cuanto al derecho de familia, tendremos que estar a lo que ocurra con la estructura de los Juzgados de Familia, con espera de la posible nueva, y más compleja, figura de los Juzgados de Menores. En la situación presente, las expectativas de desarrollo futuro deben ir en la línea de máxima aproximación posible al modelo mediacional, defendido por A. Coy y colaboradores, en la intervención de los profesionales adscritos a los Juzgados.

II. PRACTICA PRIVADA —vs— PRACTICA INSTITUCIONAL

Esta es la gran alternativa, la gran discusión planteada entre (y sobre) los psicólogos que se dedican a esta especialidad. Es un hecho, al margen del análisis que hasta ahora hemos efectuado, que sólo en unos pocos Juzgados en toda España existen Equipos Técnicos adscritos, sólo en los 26 Juzgados de Familia, pero no en otros órganos jurisdiccionales en los que también se tramitan este tipo de causas. Y, además, con frecuencia se ha debatido la conveniencia o no de que este tipo de ejercicio fuese, exclusivamente, institucional; esa es la discusión que, en las líneas siguientes, queremos introducir.

Por una parte, los profesionales que optan por el ejercicio liberal

tienden a defender la tesis de la intervención privada, y el propio Colegio de Psicólogos ha discutido varias veces el tema de la selección y designación de los peritos que actúan ante los Juzgados y Tribunales (Consejo de Redacción, Papeles del Colegio, números 2 y 7, 1982; y número 18, 1984). Por otro lado, la Administración parece defender la tesis del trabajo institucional, o al menos así se desprende de las declaraciones del excelentísimo señor subsecretario de Justicia, don Liborio Hierro, en la entrevista concedida a Papeles del Colegio, con motivo de la clausura del Primer Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos (números 16/17, vol. III, 1984, páginas 37-38) donde, tras hablar de la dotación de psicólogos a los Juzgados de Familia, dice textualmente *"... se introdujo lo que pensábamos que es importante en la Administración de Justicia ir incorporando ciertos elementos técnicos como asistencia al juez... Para nosotros es una experiencia que nos permite ver cómo organizamos y ampliamos ese tipo de servicio, en el futuro, hacia otros tribunales..."*. En esa línea, algunos autores plantean claramente una postura favorable a la intervención institucional, como por ejemplo y otros (1985c) en una comunicación a las "Primeras Jornadas de Psicología y Salud" de la Delegación Norte del C.O.P., donde dicen textualmente, refiriéndose a la adscripción institucional de los psicólogos a los Juzgados, *"...nos parece una diferencia cualitativa porque, sin necesidad de alardes dialécticos, se puede entender que no es lo mismo actuar desde dentro que desde fuera. No es igual actuar como perito buscado y pagado por una de las partes, por mucha imparcialidad que se quiera poner en el asunto, que actuar exclusivamente como asesor del juez. Y que conste que con esto no queremos decir que sólo nuestro trabajo es el válido, pero no cabe duda de que, por principio, es más imparcial..."*.

A nuestro juicio, plantear que la imparcialidad en el ejercicio de la profesión depende, exclusivamente, de si se trabaja privada o institucionalmente, supone una cierta simplificación; es un hecho que quienes trabajamos en los Juzga-

dos estamos, seguramente, mucho más lejos de los problemas que se puedan plantear al Psicólogo por causas económicas, de cobro o no cobro de honorarios. Pero, no obstante, opinamos que el oficio de perito puede llevarse a cabo, también, con perfecta imparcialidad desde la práctica privada; así pues, pensamos que el trabajo de los psicólogos como peritos privados ante los Tribunales es, no sólo recomendable, sino imprescindible. Y ello por dos razones fundamentales, de un lado sería imposible dotar absolutamente a todos los órganos jurisdiccionales de un asesor o equipo de asesores técnicos, por razones de índole simplemente económica; y, de otro lado, porque probablemente no sería tampoco lo más recomendable la creación de un enorme aparato estatal o institucional que eliminase toda posibilidad de ejercicio liberal de la profesión. En todo caso, y dado que en el momento actual es impensable la generalización absoluta de los servicios institucionales de asesoría a los Juzgados y Tribunales, parece lo más lógico establecer un sistema mixto, tan interconectado como sea posible, aprovecharlo y sirviendo en lo que quepa a las demás redes de servicios sociales, tanto privadas como institucionales.

III. CONCLUSION

De acuerdo con lo que hasta aquí hemos venido exponiendo, la situación de los Equipos Técnicos de los Juzgados de Familia, donde existen, se aproxima más a un planteamiento de equipo multidisciplinar, en que los profesionales ayudan, o intentan ayudar, al magistrado a ejercer su función de un modo tan técnico y ajeno al medio humano y personal, al que se refieren estos procedimientos, como se supone de los juristas que tan sólo estudian escritos que las partes les presentan, ya que le facilitan información inmediata de las personas y su medio y, además, discuten con el juez el planteamiento de los casos, y su estudio y seguimiento, cotidianamente.

Ya hemos analizado como, desde la promulgación de la Ley del Divorcio, parece focalizarse el tra-

bajo de los profesionales al estudio e intento de mejora de la situación de los menores que se ven, involuntariamente, implicados en estos procedimientos (aunque esa limitación pueda ser objeto de debate). Y, según ese punto de vista, y el de que las medidas que se adopten serán en beneficio del "Interés de los menores" o del "Interés más necesitado de protección" (formulaciones sinónimas), aparecen opiniones en el sentido de que el psicólogo puede ser considerado el "Abogado del niño", como por ejemplo, la de Hayden (1982), quien dice textualmente *"El psicólogo es, en efecto, el abogado del niño, porque puede explicar su comportamiento, su perspectiva, sus necesidades y deseos, y presentar dentro del contexto el significado de los puntos de vista que el niño manifiesta o calla"*.

Ese planteamiento parece válido tanto para el psicólogo que, circunstancialmente, actúa como perito ante un Juzgado, como para el profesional adscrito como psicólogo forense a un órgano jurisdiccional. La diferencia que puede existir, más que la de parcialidad o imparcialidad, es la de la facilidad de comunicación e intercambio, y la de la confianza que tenga el magistrado y, subsecuentemente, la importancia que dé a los informes emitidos y a la colaboración cotidiana con sus asesores.

Así pues, desde nuestro punto de vista, y de acuerdo con lo que venimos planteando, parece que cabe afirmar, en respuesta a la pregunta que se formula en el título de este trabajo que, si el psicólogo de un Juzgado de Familia está obligado por la situación a intentar encontrar las mejores condiciones de futuro para los hijos de las parejas que demandan al Juzgado su arbitrio, y en ese contexto es (o puede ser) considerado el abogado del niño, y si, además, su trabajo se desarrolla en íntima colaboración con los otros profesionales que prestan sus servicios al Órgano Jurisdiccional, como el propio juez o el asistente social; cabe afirmar —insistimos— que en realidad lo que está haciendo es contribuir al ejercicio de una Justicia Psicológica, más que a practicar una Psicología Jurídica

en el sentido clásico del término, como intervención limitada a un puro Informe Técnico, contestando a una pregunta jurídica, y sin más capacidad de gestión en el proceso; ésta sería, por lo tanto, la fundamental diferencia entre uno y otro tipos de práctica.

Bibliografía

- Coy, A. "Algunas consideraciones sobre el trabajo de los psicólogos en los Juzgados de Familia y propuesta de un modelo de intervención". Comunicación presentada al III Congreso Nacional de A.E.T.C.O. Gijón, noviembre 1985 (a).
- Coy, A. y otros, "Divorcio: ¿Justicia sin Juzgados?", Revista Jurídica de la Región de Murcia, número 3, 1985 (b).
- Coy, A. y otros, "Los peritajes judiciales en el ámbito de los Juzgados de Familia", Comunicación presentada a las Primeras Jornadas de Psicología y Salud, Delegación Norte del Colegio Oficial de Psicólogos. 1985 (c).
- Guía del Psicólogo, número 47, febrero de 1987, página 40.
- Hayden, B. C., "En el mejor interés del niño: El psicólogo como experto en problemas de la infancia y como abogado de la misma", ponencia presentada a la Conferencia Internacional de Psicología y Derecho, en Anuario de Psicología Jurídica, número 9, Barcelona, 1982.
- Ibáñez, V. J. y otros, "Los equipos técnicos en los Tribunales de Familia", Papeles del Colegio, número 7, diciembre 1982.
- Ibáñez, V. J., "La función del psicólogo en los Juzgados de Familia", Papeles del Colegio, Vol. III, número 16/17, noviembre 1984(a).
- Ibáñez, V. J., "La Psicología Forense", Comunicación presentada al Primer Congreso del C.O.P., Vol. 4, 1984(b).
- Muñoz Sabaté, L., "Métodos y elementos para una Psicología Jurídica", en Introducción a la Psicología Jurídica, Trillas, México, 1980(a).
- Muñoz Sabaté, L., "El peritaje del psicólogo ante los Tribunales", en Introducción a la Psicología Jurídica, Trillas, México, 1980(b).

EVALUACION DE LA COMPETENCIA LEGAL

ALEJANDRO AVILA ESPADA (1)

EN las diversas aplicaciones de los preceptos legales, bien civiles o penales, las instancias jurídicas toman decisiones asumiendo que los individuos están en plena posesión de sus capacidades físicas, mentales o sociales. Tales capacidades quedan implicadas en cualquier indagación sobre la conducta actual, pasada o futura de las personas, tanto por el hecho de la participación directa de los sujetos en la construcción de la decisión legal (expresando un consentimiento, asumiendo como propios los hechos, facilitando datos o valoraciones, etc.) como por la necesaria posesión de tales capacidades o competencias en su conducta durante las distintas situaciones vitales implicadas por la norma jurídica. Ejemplos característicos de situaciones en las que han de determinarse si una persona es *competente legalmente* son las siguientes:

a) En las situaciones implicadas por las actuaciones y procesos penales

1. Si la persona conoce y está en disposición de usar su derecho a guardar silencio y a ser asistido por un abogado antes de prestar declaración ante la Policía o ante el juez. (Que regula el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.)

2. Si la persona está en condiciones de declararse culpable, libre, consciente y voluntariamente. (Relacionado, entre otros, con los artículos 406 y 688 a 693 de Ley de Enjuiciamiento Criminal.)

3. Si la persona está en condiciones de renunciar a la defensa, y a conducir adecuadamente su propia defensa sin ayuda legal. Igualmente si está en condiciones de colaborar con su abogado en la

preparación de la defensa, de manera razonada y consciente. (Relacionado con el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.)

4. Si la persona, finalmente, está en condiciones de ser juzgada, y en su caso, si necesita un "tratamiento" o "preparación previa" para acudir al juicio adecuadamente. (No previsto por las leyes españolas.)

5. Si la persona posee (o ha poseído) las capacidades cognitivas, afectivas y volitivas para que se establezca, en su caso, la responsabilidad criminal. (Determinación de la *Mens rea*; imputabilidad y responsabilidad, artículos 8 y 9 del Código Penal.)

6. Si la persona está en condiciones de cumplir una sentencia, así como la determinación de las circunstancias de la misma. (Relacionado, entre otros, con el artículo 82 del Código Penal.)

b) En las situaciones implicadas por las actuaciones y procesos civiles

1. Si la persona es responsable para hacerse cargo de la patria potestad, guardia y custodia o tutela de un menor o incapacitado. (Artículos 244, 247 y 251 del Código Civil.)

2. Si la persona está en condiciones de cuidarse a sí mismo y a sus propiedades. (Artículo 200 del Código Civil.)

3. Si la persona (por ejemplo, un disminuido físico o mental) está en

condiciones de desenvolverse normalmente en su vida diaria sin ayudas especiales, y en su caso determinar la necesidad de que se le presten ciertas ayudas específicas. (Artículo 200 del Código Civil.)

4. Si la persona está en condiciones de firmar un contrato. (Artículos 1.263 a 1.265 y 1.267 y 1.268 del Código Civil.)

5. Si la persona está en condiciones de otorgar testamento. (Artículos 663 a 666 del Código Civil.)

6. Si la persona está en condiciones de prestar su consentimiento para que se realice una intervención (médica, psicológica, etcétera) sobre su salud física o mental. (No previsto específicamente en la legislación española.)

7. Si la persona está en condiciones de prestar su consentimiento para participar como sujeto en una investigación. (No previsto específicamente en la legislación española.)

La determinación de la posesión o no de estas competencias por las personas ha sido y es, implícitamente, una función privativa de los jueces, y especialmente en el caso de los jueces españoles quienes gozan de plena discrecionalidad —no limitada ni apenas regulada por la ley— para tomar tales decisiones. A pesar de ello los jueces, de manera progresiva y en particular recientemente, vienen solicitado el testimonio de expertos profesionales para determinar la posesión de dichas competencias por las personas implicadas en las actuaciones. Entre los expertos a los que un juez puede pedir un dictamen de competencia, han figurado tradicionalmente los Médicos y Psiquiatras, incorporándose más recientemente los Psicólogos y los Asistentes Sociales, entre otros.

En el presente trabajo me voy a ocupar de revisar críticamente un Modelo Conceptual recientemente propuesto (Grisso, 1986) para llevar a cabo la Evaluación Psicológica Forense, centrándome particularmente en el estudio de dos supuestos principales: 1) La deter-

Profesor titular de Evaluación Psicológica Clínica en la Universidad Complutense de Madrid.

minación de la competencia de la persona para usar su derecho a guardar silencio y a solicitar asesoramiento legal; y 2) La determinación de la competencia de la persona para someterse a juicio de manera lúcida, consciente y razonada.

I. UN MODELO CONCEPTUAL PARA LA EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE

Thomas Grisso, brillante investigador de la evaluación forense, en un reciente y muy destacable trabajo (1986) ha señalado la necesidad de desarrollar un *modelo conceptual* que facilite una definición clara de la tarea de los evaluadores en la valoración de las *competencias legales*. Tal modelo habría de desarrollarse —en opinión de Grisso— sobre dos premisas: a) Basarse en un análisis de los puntos de vista de la Ley sobre las distintas competencias; no porque la aproximación *legal* sea más precisa, sino porque ésta necesita de una revisión interdisciplinar; y b) Ser consistente con y promover las normas científicas y empíricas de las distintas disciplinas de los profesionales de la Salud Mental, es decir basarse sobre datos fiables, aprovechar los resultados de las investigaciones más sólidas y recientes, así como promover nue-

vas investigaciones que optimicen los métodos valorativos y la interpretación de sus resultados.

El eje directriz de este modelo sería el diseño y construcción de verdaderos instrumentos específicos de Evaluación Psicológica Forense. ¿Qué características deben reunir los Instrumentos de Evaluación Forense (a los que denominaremos IEF en lo sucesivo)? Estudiaremos dos clases principales de requisitos: Los 'conceptuales' y los 'metodológicos'.

a) Aportaciones teórico - conceptuales de los Instrumentos de Evaluación Forense

Los IEF deben mejorar nuestra conceptualización de las relaciones entre las definiciones legales de las 'aptitudes' y los constructos psicológicos asociados con las capacidades humanas. Para aproximarnos a esta cuestión vamos a seguir dos esquemas (véanse las figuras 1 y 2):

Los IEF ofrecen claramente ventajas para llevar a cabo la Evaluación Psicológica Forense, entre ellas:

1. Estructuran la tarea del evaluador o perito, ya que al incluir en su contenido las conductas referidas a las capacidades legalmente relevantes, ponen de manifiesto qué es lo que las instancias legales desean conocer acerca de las capacidades humanas.

Llamamos a los profesionales del derecho a que tomen en consideración la regulación de las valoraciones de competencia psicológica. Instamos a los profesionales de la psicología a una aproximación conceptual a la Evaluación Forense como base de su práctica

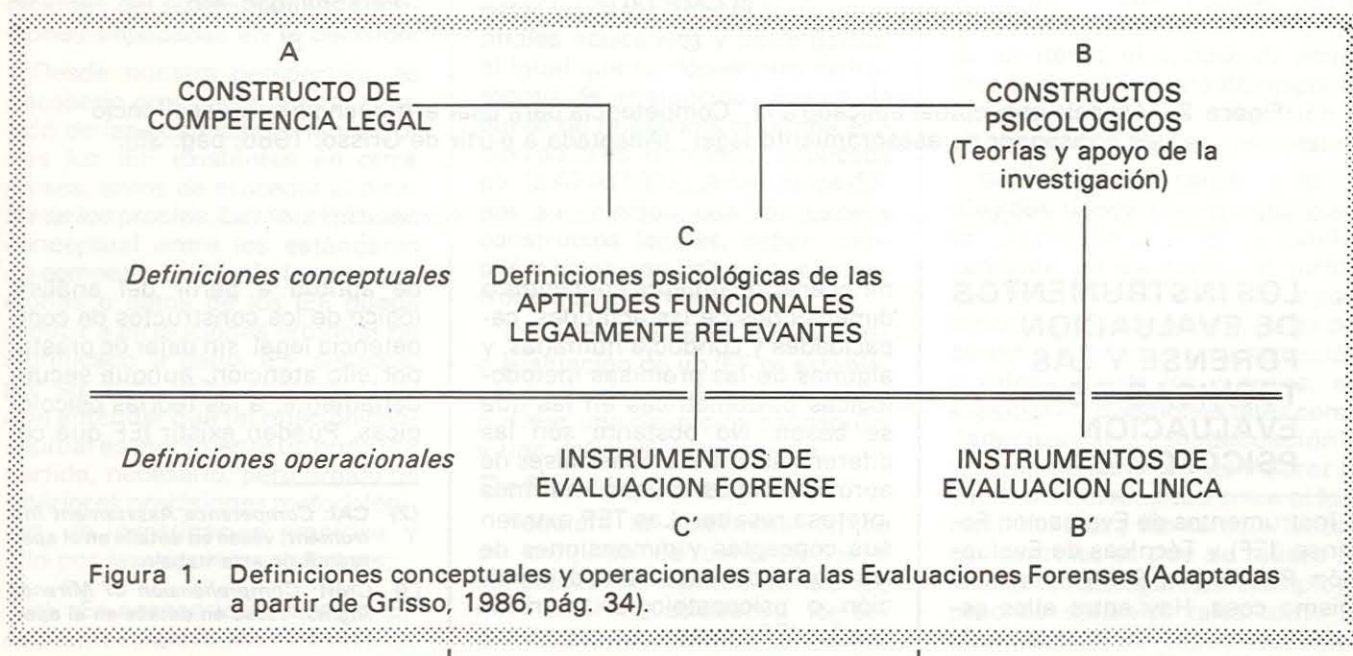


Figura 1. Definiciones conceptuales y operacionales para las Evaluaciones Forenses (Adaptadas a partir de Grisso, 1986, pág. 34).

2. Los IEF pueden mejorar la comunicación dentro de los contextos jurídicos, entre los expertos, abogados, jueces, acusados, jurados, etc., y por ello incidir en una mayor eficacia en el proceso de toma de decisiones, al economizar en el proceso inferencial necesario. Por ejemplo, si hay que decidir acerca de la competencia para ser juzgado, los datos procedentes del CAI (2) serán más fácilmente comprendidos y asumidos por las diversas instancias legales que la terminología psiquiátrica o psicopatológica al uso.

3. Los IEF hacen posible la investigación empírica en base a la constatación de las relaciones entre capacidades o aptitudes funcionalmente relevantes (definidas operacionalmente por los IEF) y los

constructos de la psicología y la psiquiatría (definidos operacionalmente por las técnicas de evaluación clásicas).

b) Aportaciones Metodológicas de los Instrumentos de Evaluación Forense

Los IEF ofrecen una oportunidad para la mejora de las técnicas de evaluación psicológica forense, en particular respecto de sus propiedades psicométricas básicas: validez y fiabilidad. Muy especialmente, por el hecho de facilitar el desarrollo de tales investigaciones. Los IEF pueden permitirnos mantener constantes ciertas variables (administración estandarizada o cuasi-estandarizada de la prueba, estímulos específicos constantes, registro uniforme de

las respuestas) permitiendo optimizar la evaluación, la replicación de resultados, la operacionalización de los criterios y el seguimiento de las decisiones y verificación de las predicciones. Pueden así crearse 'bancos de datos', datos normativos, etc. Igualmente permiten establecer comparaciones entre medidas pre- y post-tratamiento, si este es instrumentado.

Una ventaja metodológica adicional, nada despreciable, es que los IEF tienden a reducir o a controlar las diferencias inter-examinadores, tan frecuentes en los testimonios forenses, y que dan lugar a tantas controversias, con frecuencia descalificadoras del valor de los propios testimonios de expertos.



Figura 2. Modelo conceptual aplicado a la "Competencia para usar el derecho a guardar silencio y a disponer de asesoramiento legal" (Adaptada a partir de Grisso, 1986, pág. 35).

II. LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION FORENSE Y LAS TECNICAS DE EVALUACION PSICOLOGICA

Instrumentos de Evaluación Forense (IEF) y Técnicas de Evaluación Psicológica (TEP) no son la misma cosa. Hay entre ellos aspectos comunes: El intentar defi-

nir operacionalmente conceptos o dimensiones de las actitudes, capacidades y conducta humanas, y algunas de las premisas metodológicas psicométricas en las que se basan. No obstante son las diferencias entre ambas clases de aproximaciones lo que más nos interesa resaltar: Las TEP extraen sus conceptos y dimensiones de las teorías de personalidad, cognición o psicopatología, mientras que los IEF extraen sus conceptos

de aptitud a partir del análisis lógico de los constructos de competencia legal, sin dejar de prestar por ello atención, aunque secundariamente, a las teorías psicológicas. Pueden existir IEF que co-

(2) CAI: *Competence Assessment Instrument*, véase en detalle en el apartado 5 de este trabajo.

(3) CMR: *Comprehension of Miranda Rights*, véase en detalle en el apartado 5 de este trabajo.

mienzan su andadura como TEP, pero que se muestran útiles para la determinación de un concepto legal preciso.

Los IEF no son los únicos instrumentos de interés en el campo de la evaluación legal. En muchos otros terrenos, tales como la prevención, detección y seguimiento de la conducta criminal o delincuente, se han desarrollado numerosas escalas. Ejemplo de ello es la voluminosa compilación de Brodsky y Smitherman (1983) que incluye aproximadamente 300 escalas relacionadas con la agresión y peligrosidad. Además, no podemos prescindir de las TEP clásicas, sobre todo en la medida en que los verdaderos IEF no las hayan reemplazado. Ejemplo de esta cuestión es el modelo que propone Blau (1984) para valorar la competencia, que reseñamos en el apartado 5 de este trabajo.

Los IEF tienden a parecerse más, metodológicamente, a las pruebas educativas o a las de predicción en entornos laborales, si bien los IEF tienden a estar 'orientados a normas' sin por ello implicar la adecuación o inadecuación absoluta de una puntuación, mientras las pruebas educativas y laborales suelen utilizar 'puntuaciones de corte'. El nivel de 'competencia legal' no puede considerarse estable a través de los distintos sujetos y situaciones, y por ello los IEF no pueden basarse principalmente en baremos, sino en incluir en sus modelos decisionales las condiciones del sujeto y de las situaciones implicadas en la decisión.

Desde nuestra perspectiva, es necesario proceder a una evaluación de las cualidades y limitaciones los IEF existentes en otros países, antes de proceder al diseño de los propios. La mera relación conceptual entre los estándares de competencia legal y las puntuaciones o datos de los IEF puede inducir a atribuciones erróneas de significado a datos IEF aislados, por su mero valor aparente. Hay que entender que tal relación conceptual es meramente un punto de partida, necesario, pero urgido de ulteriores precisiones metodológicas, de investigación empírica, y ello por las siguientes razones:

a) Es necesario revisar los IEF existentes para facilitar su mejora,

y para facilitar la construcción de nuevos instrumentos en el futuro. Los principios usuales en la construcción y desarrollo de tests puede resolver muchos problemas en el diseño de los IEF.

b) Para facilitar orientaciones para los examinadores que los utilizan e interpretan. Los examinadores deben conocer responsablemente las limitaciones de los instrumentos que emplean, y estar abiertos a la utilización de nuevos procedimientos.

c) Para clarificar a los profesionales de las ciencias jurídicas la naturaleza de los métodos de evaluación que usan los profesionales de la salud mental en las evaluaciones forenses. Y así poder conocer la adecuación de la elección de un método, su lógica interna de interpretación de los datos de los IEF y la solidez de los datos en los que basa sus afirmaciones. Si los profesionales del derecho comprenden los valores y limitaciones de los IEF mejorarán su capacidad para determinar las 'responsabilidades' y hacer un uso efectivo de la evaluación de las competencias legales.

III. NORMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION FORENSE

Los IEF deben basarse en y respetar las 'Normas para tests y manuales educativos y psicológicos' al igual que cualquier otro instrumento de evaluación. Sirvan de punto de referencia la última edición de tales 'Normas...' publicada por la APA (1985). Además los IEF, por su relación con los usos y constructos legales, deben cumplir ciertos requisitos que desarrollamos a continuación:

Un primer paso en el desarrollo o evaluación de un IEF es establecer su 'base conceptual', es decir, proveer una definición conceptual y una definición operacional:

Definición conceptual

Requiere la determinación de un conjunto de dimensiones o conceptos de aptitud funcional, que están relacionados lógicamente con dos o más conjuntos

generales de constructos: Las normas de competencia legal y las teorías psicológicas y psiquiátricas acerca de los rasgos o conductas. Es obvio, tal como señala Guion (1983) que un instrumento probablemente no mostrará validez de constructo en ulteriores evaluaciones si no está basado en su desarrollo sobre una cuidadosa identificación de los rasgos o dimensiones que mide. La validez de contenido de un instrumento se refiere a la adecuación con la cual un test ha muestreado las conductas o conceptos asociados con un campo particular. E igualmente hay que tener en cuenta que posea una adecuada *validez aparente* dentro de los contextos legales, sin la cual el valor práctico del IEF quedará restringido.

Definición operacional

Una vez que las aptitudes funcionales legalmente relevantes han sido definidas como 'conceptos' deben ser traducidas en ítems para ser incluidas en un IEF determinado. El formato de los ítems puede ser proposiciones de cuestionario del tipo "Verdadero/Falso", escalas tipo Likert o simplemente 'Listas de atribución', ítems de entrevista estructurada o semi-estructurada, categorías conductuales observacionales para entornos naturales o pruebas-tareas situacionales, etc.

La definición operacional de las aptitudes funcionales legalmente relevantes de un IEF está constituida por el conjunto de los siguientes elementos: el contenido de los ítems, el método de administración, el formato de respuesta, y el criterio de valoración e interpretación de las respuestas.

De nuevo, las tareas o ítems elegidos tienen que cumplir ciertas propiedades: a) Poseer validez aparente en los contextos jurídicos; b) Ha de desatacarse la importancia de que los profesionales del derecho participen en la selección y valoración de los criterios, en especial en cuestiones tales como "adecuación", "inadecuación", "marginalidad", etc.; c) Valorar la similitud o disimilitud entre el formato del test y las características del contexto al que se refiere la 'competencia legal', por ejemplo el peso de variables tales como la sinceridad de las respuestas, tanto

en la situación de examen como en la situación criterio. Esto, no obstante, implica numerosas dificultades, en especial por la dificultad de realizar verdaderas 'pruebas situacionales'.

Igualmente hemos de controlar en qué medida un IEF cumple las propiedades psicométricas básicas:

Estandarización: Son necesarias normas y controles precisos en la aplicación estandarizada de un IEF, para poder cumplir la premisa de *Replicabilidad*. No obstante esto no está en contraposición a una utilización discrecional del instrumento en ciertos contextos, individuos o situaciones, bien a través de una variación en el formato de respuesta, en la recogida de datos (por ej. observación directa, en lugar de ítems likert) o en la valoración de los mismos.

Fiabilidad: La homogeneidad necesaria para poder establecer la unidimensionalidad de un instrumento (Cronbach, 1970) puede tener que sacrificarse parcialmente para no excluir ítems importantes, necesarios para lograr que el IEF tenga validez aparente. Igualmente hay que discriminar entre aptitudes o conductas relativamente muy estables a través del tiempo y diferentes situaciones, y aquellas otras estrictamente dependientes de condiciones situacionales. Ello además de valorar muy especialmente la incidencia estresante que la mayor parte de los contextos habituales en la evaluación forense supone sobre los datos obtenibles. Por todo ello la fiabilidad test-retest debe ser re-examinada cuidadosamente para no extraer conclusiones precipitadas respecto de la validez o invalidez de un instrumento. Además, aunque sea obvio decirlo, los estudios de fiabilidad deben ser realizados con la misma clase de poblaciones a las que luego se vayan a referir las predicciones.

Normas y baremos: Difícilmente puede partirse en el diseño de un IEF de la tradicional obtención de normas y baremos. Sin embargo es igualmente obvio que no es lo mismo examinar la competencia en las situaciones reales en las que ésta tiene que darse, que en sus análogos en la exploración forense, y no digamos ya si se

recogen muestras en poblaciones no relacionadas con los contextos jurídicos. La 'población objeto' que ha de estudiar el psicólogo forense tiene ciertas características que no son reproducibles en poblaciones normales en contextos normales. Esta limitación debe ser tenida en cuenta al construir normas y baremos. Las normas, pues, deben referirse a personas en situaciones características respecto de las variables a medir.

Utilidad predictiva o clasificatoria y potencial para expresar la congruencia persona x situación: Los IEF no se caracterizan por un valor predictivo indiscriminado para una variable dada. Por el contrario el valor predictivo y clasificatorio de un IEF queda naturalmente restringido a las 'competencias específicas' que estudian, referidas a situaciones definidas de manera precisa. Uno de los criterios principales que debe cumplir un IEF es el de poseer un amplio potencial para expresar la congruencia entre variables de la persona (Competencias) en su expresión bajo características situacionales específicas (Las situaciones jurídicas en las que tales competencias han de ser utilizadas).

Validez de constructo: Englobando todo lo ya propuesto, los IEF deben poseer una adecuada validez de constructo, que implique desde la adecuación conceptual de los IEF a los conceptos legales hasta las propiedades de su estructura interna referidas a las teorías y constructos psicológicos relevantes a las 'competencias' estudiadas (véase la figura 2). Sobre esta base podremos contar con IEF adecuados a las necesidades reales y derivados de teorías y conceptos adecuadamente establecidos.

IV. EVALUACION PSICOLOGICA DE LA COMPETENCIA: CUESTIONES PROCESUALES

Competencia para usar el derecho a guardar silencio y a solicitar asesoramiento legal

La legislación española regula claramente el ejercicio del derecho de defensa y a la asistencia de abogado que tiene el detenido. El Artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone entre otros:

"...
2. Toda persona detenida o presa será informada, DE MODO QUE LE SEA COMPRENSIBLE, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten, y especialmente de los siguientes:

a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez.

b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

c) Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.

"..."
(Art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las versales han sido destacadas por el autor).

Aunque la Ley no especifica cómo ha de determinarse si el sujeto posee las competencias necesarias para hacer uso de sus derechos, quedando su valoración a la discrecionalidad del juez, si puede establecerse que la posesión por el sujeto de tales competencias (Comprender sus derechos y poder hacer uso de los mismos) es requisito previo para la validez de las actuaciones que se sigan contra la persona, pudiendo en consecuencia impugnarse su valor como prueba, y pedir la nulidad de las actuaciones si puede establecerse la 'incompetencia' total (carencia de las capacidades básicas para comprender y usar un derecho) o *parcial* (Por ejemplo, por efecto de la sugestibilidad del acusado ante interrogatorios inductores o situaciones de coacción). Compete a los jueces tomar con-

ciencia de la importancia que esta cuestión tiene respecto del valor de prueba que se otorga a las declaraciones de los acusados, y a la misma libertad de ejercicio del derecho de defensa. Igualmente toda defensa legal debe solicitar valoración retrospectiva de la competencia del acusado cuando exista 'duda razonable' de que las condiciones de detención y de la toma de declaraciones no se ajustan a derecho.

Las principales capacidades psicológicas que están implicadas en el uso de sus derechos por el detenido, son, entre otras, las siguientes:

- a) Capacidades cognitivas implicadas en el conocimiento y comprensión del vocabulario utilizado al comunicarle sus derechos.
- b) Capacidades cognitivas implicadas en el conocimiento y comprensión del alcance y limitaciones de sus derechos.
- c) Tolerancia al estrés que supone la situación de detención y efectos de este sobre su comportamiento. Estrategias de afrontamiento y mecanismos de defensa de que dispone el sujeto.
- d) Sugestibilidad del detenido en la situación de detención, y el peso de ésta en las declaraciones formuladas en los interrogatorios.

No disponemos en España de instrumentos adecuados para la valoración de estas competencias. En el apartado 5 de este trabajo se relacionan cuatro IEF que cuentan con cierta difusión e utilización en los Estados Unidos. Está en curso de elaboración un IEF español ceñido a las capacidades implicadas por el Art. 520 de la L.E.C.; otra línea de trabajo, de mayor alcance, que debería potenciarse, es la del estudio de la dimensión de *Sugestibilidad* en los acusados, a partir de trabajos como el de Gudjons-son (1984).

Competencia para ser juzgado

Las Normas Legales españolas no regulan explícitamente la cuestión de la 'Competencia para ser Juzgado'. Si existen, sin embargo, precisiones legales que la implican. Así los Artículos 688 a 693 y el 700 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal hacen reposar en las

"Respuestas categóricas" del acusado en el juicio oral, o en la ausencia de estas, decisiones procesales de máxima importancia, y en las que la posesión de la 'competencia' es premisa necesaria. De la misma manera los Arts. 387 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regulan la toma de declaraciones a los procesados, en lo que respecta a las preguntas que pueden hacerseles y a las respuestas de estos, implican en especial que los procesados han de tener capacidad suficiente para comprender las preguntas y para responder coherentemente. Igualmente el Art. 389 rechaza expresamente la capciosidad o sugestibilidad mediante las preguntas, cuestión que compete tanto a la clase de procedimientos utilizados por el personal judicial, como a la *sugestibilidad* de los procesados, antes comentada. Nuevamente las determinaciones de 'competencia' son cruciales para otorgar plena validez a las declaraciones.

Idénticos requerimientos implican el Art. 406 de la L.E.C. referido a la confesión del procesado y al interrogatorio sobre la misma, así como el Art. 118 de la L.E.C. (Regulación del derecho de Defensa). Ambos implican una adecuada competencia. Hay que subrayar igualmente que las circunstancias que eximen o atenúan la responsabilidad criminal según el Código Penal Español (Arts. 8 y 9) pueden ser referidas indirectamente a la cuestión de competencia.

Aunque en España no dispongamos de apoyatura legal suficiente para abordar claramente la exigencia de la determinación *a priori* de la 'competencia' y sólo excepcionalmente sea planteada esta *a posteriori*, no por ello vamos a dejar de insistir en las premisas que la fundamentan. La necesidad de determinar la competencia o plena capacidad de la persona para ser sometida a juicio (principalmente en los juzgados penales) se basa en que los trastornos, alteraciones o desequilibrios mentales o emocionales de un acusado pueden interferir en su derecho a tener un juicio justo. Cuando tales trastornos, o sus indicios, pueden hacer que el acusado sea incapaz de conducir adecuadamente su defensa, la ley debería exigir que

el tribunal determinara previamente su 'competencia para ser juzgado' antes de que el proceso se lleve a cabo. Esta determinación implicaría la participación de un 'Perito' para que realice una 'Evaluación Forense' y en su caso la adopción de medidas forzosas de tratamiento para lograr en el acusado la competencia adecuada. Puede ser necesaria asimismo la re-evaluación de tales capacidades a lo largo del proceso del juicio.

Criterios-objetivos de la Evaluación de la Competencia para Ser Juzgado

La cuestión de competencia ha sido estudiada ampliamente en Inglaterra, Canadá, Países Escandinavos y principalmente en los Estados Unidos de América. La promulgación de la Norma "Dusky v. United States (1960)" estableció que el detenido debía tener "Suficiente capacidad actual para consultar con su abogado con un grado razonable de comprensión racional" así como que el acusado tuviese una "Comprensión tanto racional como fáctica de las actuaciones que se siguen contra él". Esta norma fue especificada por la "Wieter v. Settle (1961)" en la que se precisaron que elementos debían ser valorados, así como por otras muchas normas posteriores, que fueron matizando las diversas circunstancias. Según las normas dictadas por la *Criminal Justice Mental Health* (American Bar Association, 1984) pueden definirse tres niveles en el desarrollo de las tareas para determinar si el sujeto posee la 'competencia para ser juzgado'; estas son:

Nivel I: La evaluación de la competencia para ser juzgado incluye la exploración de:

- a) La comprensión de la naturaleza del proceso judicial, sin distorsiones perceptivas indebidas;
- b) La capacidad para mantener la relación abogado-cliente;
- c) Aptitud para recordar y relatar información sobre hechos;
- d) Capacidad para testificar adecuadamente;
- e) La modulación de las aptitudes mencionadas, en función de la acusación, la amplitud de la parti-

cipación del acusado y la complejidad del caso.

Nivel II: Si el acusado muestra deficiencias en el nivel I, o bien si el mantenimiento de la competencia depende de la continuación de un determinado tratamiento, el examinador deberá determinar la necesidad de dicho tratamiento para alcanzar o mantener el nivel de competencia.

Nivel III: Si se necesita implementar un 'tratamiento' para que el acusado alcance el nivel adecuado de competencia, el examinador deberá informar sobre:

- a) La condición causante de la incompetencia;
- b) La naturaleza del tratamiento necesario;
- c) Donde se dispone de tal tratamiento (en la localidad o comunidad correspondiente);
- d) Probabilidad de alcanzar la competencia mediante este tratamiento;
- e) Duración necesaria probable del tratamiento;
- f) Si el tratamiento implica internamiento forzoso, o bien el acusado está bajo régimen de prisión incondicional, es necesaria una expresión precisa de si el acusado alcanzará la competencia necesaria en un período de tiempo razonable.

(American Bar Association, 1984).

Las especificaciones de la ABA nos quedan algo lejanas en cuanto al soporte legal en que se basan, pero podemos aprovecharnos de su experiencia para derivar nuestros procedimientos, propuestas metodológicas e instrumentos de evaluación forense a partir de sus hallazgos. Desde una perspectiva que combina procedimientos tradicionales de evaluación junto a los IEF, Blau (1984, *revisado por el autor*) propone el siguiente procedimiento para la evaluación de la 'competencia para ser juzgado'; la evaluación se estructuraría en tres etapas:

a) Valoración inicial de competencia: Mediante una entrevista podemos examinar los antecedentes del sujeto en relación a la situación de competencia sobre la que se va a dictaminar. En esta

primera entrevista puede utilizarse el CST (véase en el apartado 5 de este trabajo), para estimar la posible incompetencia o descartarla.

b) Valoración de la competencia en la situación legal: Si en el sujeto explorado se han apreciado indicios de incompetencia, o bien como complemento a la valoración inicial, realizaremos una segunda entrevista en la que se valorarán los siguientes aspectos:

1. La percepción que el sujeto tiene de su situación actual.
2. La opinión del acusado sobre su abogado y la necesaria colaboración con él.
3. El conocimiento que tiene de los roles legales: Juez, Fiscal, Defensor, etc.
4. La comprensión que el acusado tiene de los procedimientos habituales en la sala de audiencia y juicio oral.
5. La toma de conciencia del acusado respecto de los efectos de una sentencia que establezca la culpabilidad.
6. El estado y ajuste del acusado ante la sentencia condenatoria, caso de no ser absuelto.
7. La percepción que el acusado tenga de su probable respuesta ante una eventual condena que implique reclusión o prisión.

c) Exploraciones específicas: Relativas a cuatro áreas de evaluación, explorando mediante la elección de una TEP selectiva para cada temática.

c.1) Exploración de las capacidades y deficiencias intelectuales: Mediante la utilización de tests clásicos tales como WAIS, WISC, ITPA, PPVT o similares.

c.2) Exploración del estatus neuropsicológico: Mediante la utilización de pruebas tales como el Bender, Benton, Escala de Memoria de Wechsler, Batería Halstead-Reitan o Luria-Nebraska, entre otras.

c.3) Exploración de la personalidad: Mediante la utilización de MMPI, 16PF, CAQ o MCMI, y entre las TEP proyectivas el Rorschach y el TAT.

c.4) Validez de la exploración: Análisis de la convergencia de

índices tanto observacionales como psicométricos que permitan establecer la ausencia de sesgos significativos intra-sujeto de la exploración realizada.

La perspectiva que aporta Blau permite realizar valoraciones de competencia muy específicas en tanto no se disponga de los IEF necesarios que cumpliendo los requisitos ya enunciados puedan sustituir con ventaja a las técnicas tradicionales.

Pero no se trata solamente de definir los *objetos* de interés del evaluador forense de la competencia psicológica. Vamos a revisar igualmente algunos de los errores en los que un Perito puede caer al enfocar la realización de evaluaciones de la competencia legal. Las principales distorsiones y confusiones que pueden presentarse son:

a) Recoger y facilitar básicamente información sobre diagnóstico clínico del sujeto e indicaciones de tratamiento, al entender que determinar la incompetencia previa al juicio es sinónimo de establecer el hallazgo de alteración psicopatológica significativa. Sin embargo la 'Competencia para ser juzgado' no tiene porque corresponderse con trastorno psicopatológico, y además crea una confusión importante al mezclar dos supuestos y situaciones de naturaleza diferente.

b) Utilizar dicho diagnóstico clínico para realizar inferencias y desarrollar opiniones sobre las capacidades relacionadas con la competencia previa al juicio (por ej.: comprensión de las actuaciones y del contenido del sumario, participación informada con el defensor, etc.) sin establecer qué relación existe entre tal diagnóstico y las capacidades de competencia legal. Tales relaciones, no obstante, pueden establecerse pero es muy importante que se explique qué capacidades inherentes a la competencia aparecen alteradas durante el proceso diagnóstico.

c) Emitir opiniones sobre cuestiones legales no implicadas en la 'competencia': Por ejemplo respecto de la peligrosidad del acusado, la imputabilidad o responsabilidad del acusado en los hechos,

su necesidad de tratamiento o rehabilitación, etc.

d) Recoger datos escasamente relevantes o inadecuados, bien por exceso de amplitud en el área explorada, bien por defecto. Con frecuencia las exploraciones psicológicas de naturaleza forense son prolijas y reiterativas. Los requisitos usuales que debe cumplir toda exploración psicológica no deben ser obviados en los exámenes forenses.

La principal propuesta metodológica para la evaluación psicológica forense de la 'competencia para ser juzgado', que se deriva de nuestra revisión es la siguiente:

Aparece claramente beneficioso utilizar un proceso exploratorio en dos etapas, tanto por razones de método como puramente prácticas, toda vez que los estudios revisados (véase Webster, Menzies y Jakson, 1983; entre otros) indican una media de sujetos explorados declarados competentes que oscila del 73,9 al 86,7%.

1) Efectuar primero una valoración de 'screening' o depistaje, mediante la realización de una breve entrevista, llevada a cabo por un psicólogo, que puede in-

cluir la administración de un IEF orientado al examen de la competencia previa al juicio, o bien una pauta de observación con idéntica finalidad. Tal como examinaremos a continuación, un IEF de este tipo es el CST (Lipsitt et. al., 1973), del que está en fase de preparación una versión castellana, adaptada a nuestros constructos legales.

2) A continuación, llevar a cabo una evaluación intensiva de aquellos casos en los que se han obtenido indicios suficientes de posible incompetencia, medida a través del instrumento de *screening* (Entrevista, cuestionario o pauta de observación). Dicha evaluación intensiva puede llevarse a cabo mediante un examen específico de las capacidades que se detecten presumiblemente alteradas a través de los datos de la primera valoración. Pueden utilizarse IEF específicos (véanse el CAI, IFI o FIT) o bien diseñar tareas situacionales que pongan a prueba los distintos componentes de la competencia. Apenas se ha desarrollado investigaciones en nuestro país en este sentido, siendo urgente la puesta en marcha de líneas de investigación que cubran un área tan importante.

V. REVISION DE LOS PRINCIPALES IEF EXISTENTES PARA LA EVALUACION DE LA COMPETENCIA PARA HACER USO DEL DERECHO A GUARDAR SILENCIO, A LA DEFENSA Y DE LA POSESION DE LAS CAPACIDADES NECESARIAS PARA SER JUZGADO

A continuación vamos a comentar los principales IEF existentes para la evaluación de la competencia en los supuestos que hemos abordado en este trabajo. Ninguno de ellos, ni otros equivalentes, está todavía disponible para el psicólogo forense español. Tiene interés, sin embargo su revisión para dar a conocer un área de la evaluación tan relevante, instando simultáneamente a los psicólogos españoles a que orienten sus esfuerzos al desarrollo de nuevas técnicas nacidas en nuestro contexto y para nuestras necesidades de evaluación, que aprovechen la ya rica experiencia anterior en el diseño de IEF.

Instrumentos de Evaluación de la Competencia

I. Competencia para hacer uso del derecho a guardar silencio y a solicitar asesoramiento legal

Denominación/Autores	Características
CMR Comprehension of Miranda Rights T. Grisso (1981)	Desarrollado para valorar la comprensión del derecho a permanecer en silencio y a pedir asesoramiento legal de un abogado. El CMR está adecuado a los usos legales estadounidenses sobre esta materia (<i>Miranda Rights</i>). Utilizable con adolescentes y adultos.
CMV Comprehension of Miranda Vocabulary T. Grisso (1981)	

Utiliza 4 tarjetas en las que están impresas las "Advertencias *Miranda*":

1. "No tiene por qué declarar y tiene derecho a permanecer en silencio."
2. "Todo lo que usted diga podrá y deberá ser utilizado contra usted en el juicio."

FRI
Function of Rights in
Interrogation
T. Grisso (1981)

GSS
Gudjonsson Suggestibility
Scale
G. Gudjonsson (1984)

3. "Tiene usted derecho a consultar a un abogado antes de ser interrogado y a que un abogado esté presente durante el interrogatorio."

4. "Si usted no puede proporcionarse un abogado, se le facilitará uno."

Cada una de estas tarjetas le es mostrada al examinado, leyéndosela en voz alta. Tras cada una de ellas el examinador pregunta: "Dígame con sus propias palabras lo que se dice en esta frase." Se dispone de preguntas estandarizadas para cuando los sujetos responden literalmente o bien vaga o confusamente. Se puntúan las respuestas con 2, 1 ó 0, según el grado de adecuación.

La principal crítica que se le hace al CMR es la dificultad de generalizar la comprensión desde la situación de test a la situación más estresante de la detención. No debe utilizarse el CMR como único criterio, aunque la evidencia psicométrica de que se dispone es aceptable.

Hay dos variantes del CMR. El CMR-TF (con formato de respuesta Verdadero/Falso) y el CMV, que presenta seis palabras tomadas del vocabulario de las "Advertencias Miranda" valorando 2, 1 ó 0, según la adecuación de su comprensión.

Fue construido como un instrumento de evaluación e investigación sobre la auto-percepción de la función y significación del derecho a permanecer en silencio y a solicitar la ayuda de un abogado durante la detención y en la incoación del sumario. A diferencia del CMR y sus variantes, el FRI fue construido para evaluar las propias creencias acerca de cómo funcionan los derechos y de qué importancia pueden tener para el acusado.

Está organizado en tres subescalas orientadas a temáticas y situaciones típicas de las actuaciones policiales y judiciales:

a) *Naturaleza del interrogatorio*: Percepciones propias relativas a los roles de la policía y de los sospechosos durante el interrogatorio.

b) *Derecho al Asesoramiento Legal*: Percepciones propias relativas a los roles de los abogados y sospechosos durante la relación abogado/cliente.

c) *Derecho a permanecer en silencio*: Percepciones propias sobre el poder del derecho al silencio, especialmente el grado en el cual limita el poder discrecional de las autoridades legales (Policía, jueces).

El FRI utiliza como material 4 láminas estímulo que contienen viñetas, y un total de 15 preguntas (5 para cada una de las 3 subescalas), con una consigna verbal al presentar las láminas. Para la valoración se utilizan respuestas tipificadas valoradas con 2, 1 ó 0 puntos, obteniéndose puntuaciones por subescala y total, las cuales se comparan con los baremos de las muestras de la investigación realizadas por Grisso (1981). La adecuación psicométrica del instrumento es aceptable.

La GSS fue creada para evaluar las respuestas individuales a "preguntas inductoras" y a "Instrucciones de devolución negativa" cuando se le pide al sujeto que informe sobre un hecho o suceso a partir de sus recuerdos. De especial interés para evaluar las declaraciones de testigos y el interrogatorio de sospechosos de delitos. La GSS intenta detectar las diferencias individuales en una dimensión conceptualizada como "Sugestibilidad".

La GSS utiliza como estímulo una pequeña narración sobre una situación ficticia que es leída al sujeto después de advertirle que va a ser valorada su capacidad para recordar. Después de la lectura se le pide al sujeto que "diga todo lo que recuerde de la historia". Esto permite valorar el "recuerdo libre" puntuado mediante el recuento de unidades de contenido (según una categorización previa) recordadas correctamente. Tras un intervalo de 40' ó 50' se le hacen al sujeto 20 preguntas estandarizadas acerca del relato. 15 de ellas miden la tendencia del examinado a caer bajo la sugestión, ya que inducen al sujeto a dar informes inadecuados sobre el relato. Estas 15 preguntas forman la puntuación de "Cesión a la inducción" (de 0 a 15). Tras esto se le dice al sujeto con firmeza que "Ha cometido varios errores, y por tanto es necesario hacerle de nuevo las preguntas. Intente estar más seguro esta vez", constituyendo así las instrucciones de "Devolución negativa" implicando presión interpersonal para que cambie sus respuestas. Se obtiene así una puntuación de "Cambio" contando el número de respuestas en las que se produce un cambio significativo, independientemente de en qué dirección se produzca. La puntuación de "Sugestibilidad total" se obtiene calculando la suma de las puntuaciones de "Cesión" y "Cambio", las cuales son comparadas con baremos de las muestras investigadas. Una mayor puntuación indica una mayor sugestibilidad.

La adecuación psicométrica del instrumento es aceptable.

II. Competencia para ser juzgado

CAI

Competency to Stand Trial
Assessment Instrument

A. L. McGarry et. al. (1973)

Construido para ser utilizado junto con el CST. Describe 13 funciones relacionadas con la capacidad del acusado para afrontar el proceso judicial de forma adecuada y de manera que se proteja a sí mismo adecuadamente.

Consiste en una entrevista en la que utiliza las 13 funciones como items, incluyendo dos o tres preguntas por item. Las trece funciones incluidas son las siguientes:

1. Conocimiento de las posibilidades y alternativas de la defensa legal.
2. Ausencia de control voluntario sobre la conducta.
3. Calidad de la capacidad para relacionarse con su abogado.
4. Planeamiento de la estrategia legal más adecuada (más consistente con la realidad de sus circunstancias).
5. Conocimiento de los *roles* de: Defensor, Acusador privado, Fiscal, Magistrado-Juez, Acusado, Testigos, Jurado (en su caso), etcétera.
6. Comprensión de las frases del procedimiento judicial y del papel de cada una de ellas.
7. Apreciación de la gravedad de los cargos que se le imputan.
8. Apreciación de la amplitud y naturaleza de las posibles penas.
9. Conciencia del desenlace más probable.
10. Capacidad para revelar al abogado los hechos pertinentes disponibles sobre el delito que se juzga.
11. Capacidad para afrontar de forma realista a los testigos del fiscal o de la acusación. (Especialmente para desvelar si estos mienten o distorsionan la realidad.)
12. Capacidad para testimoniar adecuadamente. (Coherencia de juicio, relevancia de juicio, independencia de juicio.)

13. Motivación de auto-ayuda *versus* derrotista o auto-punitiva.

El CAI es un instrumento aceptable desde el punto de vista psicométrico.

CST
Competency Screening Test
P. Lipsitt et. al. (1973)

Consta de 22 items, estructurado como un test de frases incompletas de papel y lápiz, aunque suele ser administrado oralmente.

Sirve para identificar (mediante las puntuaciones elevadas) a las personas que son claramente competentes para someterse a juicio. Las puntuaciones bajas no indican necesariamente incompetencia, sino la necesidad de explorarla mediante el CAI.

Las respuestas se puntúan 2, 1 ó 0, según criterios estandarizados. Una puntuación igual o inferior a 20 hace aconsejable explorar "Incompetencia". El CST tiene un desarrollo psicométrico aceptable.

GCC
Georgia Court Competency
Test
R. Wildman et. al. (1979)

Intenta ofrecer una medida cuantitativa rápida de los conocimientos y habilidades necesarias para establecer la competencia para ser juzgado. Consta de 17 preguntas que se le hacen al examinado dentro del proceso de evaluación de la "competencia para ser juzgado".

Hay 6 categorías de preguntas:

1. Descripción de la Audiencia.
2. Funciones (Roles).
3. Cargos y evidencias.
4. Ayudando al abogado.
5. Delito imputado.
6. Consecuencias.

Se trata de un instrumento excesivamente simple.

IFI
Interdisciplinary Fitness
Interview
S. Golding y R. Roesch (1984)

Se trata de un IEF en fase investigación. Intenta mejorar el CAI incluyendo tanto aspectos legales como psicopatológicos. Provee instrucciones de entrevista semi-estructurada para dos clases generales de items:

a) Aspectos legales:

1. Capacidad para apreciar la naturaleza del delito imputado y para descubrir hechos, sucesos y motivos pertinentes.
2. Cualidad de las relaciones con su abogado.
3. Cualidad de las relaciones con los abogados en general.
4. Anticipación de la conducta en el juicio y en la sala de audiencia.
5. Apreciación de las consecuencias que las diversas opciones legales tiene sobre su caso.

b) Síntomas y síndromes psicopatológicos:

6. Trastorno primario del pensamiento.
7. Trastorno primario de la comunicación.
8. Trastorno secundario de la comunicación.
9. Procesos delirantes.
10. Alucinaciones.

11. Conducta alterada o incoherente.
12. Trastornos afectivos.
13. Trastornos de orientación y conciencia.
14. Trastornos de memoria/amnesia.
15. Retraso mental grave.
16. Incapacidad general de juicio/insight.

No hay todavía suficiente información psicométrica sobre el IFI, aunque los resultados son prometedores.

FIT
Fitness Interview Test
 R. J. Menzies et. al. (1984)

El FIT es un instrumento en fase de investigación, basado en el CAI y que surge como una alternativa al mismo, especialmente por la posibilidad de que pueda ser aplicado por no profesionales (personal entrenado, pero sin conocimientos clínicos especializados). Para ello se han realizado estudios que muestran la validez y fiabilidad de los datos así obtenidos. Consta de 15 ítems que sirven como un esquema de entrevista estructurada, que se aplica en veinte o treinta minutos. Este instrumento está todavía en fase de investigación, si bien los resultados iniciales son muy favorables.

VI. SUGERENCIAS FINALES

Tres sugerencias principales se derivan de este trabajo. La primera de ellas es la realización de un llamamiento a los profesionales del derecho, especialmente a los jueces y magistrados y al Consejo General del Poder Judicial, para que se tome en consideración la trascendental importancia que tiene la regulación de las valoraciones de competencia psicológica.

En tanto se produce esta regulación los jueces en uso de su poder discrecional pueden propiciar la introducción sistemática de esta clase de valoraciones, o facilitarlas a instancia de parte.

En segundo lugar ha de instarse a los profesionales de la psicología a que sostengan una práctica bien fundamentada en evaluación psicológica forense, que recoja los planteamientos teóricos y de método que promueve una aproximación conceptual a la Evaluación

Forense, tal como se ha descrito en este trabajo.

Por último, han de potenciarse las líneas de investigación que desarrollan las relaciones entre Psicología, Derecho y Sociedad, optimizando los procedimientos jurídicos y respondiendo así a una mejor y mayor protección de los derechos de la persona, tal como sucede con las determinaciones de competencia psicológica.

Bibliografía

- American Bar Association** (1984) "Proposed Criminal Justice Mental Health Standards" **Standing Committee on Association Standards for Criminal Justice** (7-8-1984). Chicago, ABA.
- American Psychological Association** (1985) "Standards for Educational and Psychological Testing" Washington, DC. APA.
- Avila Espada, A.** (1986) "El Peritaje Psicológico en los Procesos Judiciales". Capítulo 10 de la obra de F. Jiménez Burillo y M. Clemente (Eds.). **Psicología Social y Sistema Penal**. Madrid. Alianza Universidad. Págs. 185-208.
- Blau, Th.** (1984). "The Psychologist as Expert Witness" John Wiley and Sons. New York.
- Brodsky, S. y Smitherman, H.** (1983). "Handbook of Scales for Research in Crime and Delinquency" New York, Plenum Press.

- Cronbach, L.J.** (1970). "Essentials of Psychological Testing". New York, Harper and Row. Edición castellana en Madrid, Biblioteca Nueva.
- Golding, S., Roesch, R. y Schreiber, J.** (1984). "Assessment and conceptualization of competency to stand trial: Preliminary data on the Interdisciplinary Fitness Interview" **Law and Human Behavior**, 9, 321-334.
- Grisso, T.** (1981). "Juveniles waiver of rights: Legal and psychological competence" New York, Plenum Press.
- Grisso, T.** (1986). "Evaluating Competencies. Forensic assessments and instruments" New York, Plenum Press.
- Gudjonsson, G.** (1984). "A new scale of interrogative suggestibility". **Personality and Individual Differences**, 5, 303-314.
- Guion, R.** (1983) "Standards for psychological measurement" en B.D. Sales (Ed.). **The Pro-**

- fessional Psychologist's Handbook**. New York, Plenum Press. Págs. 111-140.
- Lipsitt, P.D., Lelos, D. y McGarry, A.L.** (1973). "Competency to stand trial and mental illness" **Laboratory of Community Psychiatry**. Harvard Medical School. Págs. 77-103.
- McGarry, A.L. et al.** (1973) *ibid.* anterior.
- Menzies, R.J. et al.** (1984). "The Fitness Interview Test: A Semi-Structured Instrument for Assessing Competency to Stand Trial, with a proposal for its implementation" **Medicine and Law**, 3 (2), 151-162.
- Webster, C.D.; Menzies, R.J. y Jackson, M.A.** (1983). "Clinical Assessment before Trial: Legal issues and Mental Disorder". Butterworths. Toronto.
- Wildman, R. et al.** (1979). "The Georgia Court Competency Test: An attempt to develop a rapid, quantitative measure for fitness to trial". Forensic Services Division, Central State Hospital, Milledgeville, California.

INSCRIBETE EN LA SECCION DE PSICOLOGIA JURIDICA

REMITE ESTOS DATOS AL COLEGIO:

Apellidos y nombre: Número de colegiado

Dirección: C. P.

Localidad: Provincia: Teléfono:

Situación laboral u ocupación principal:

Actividades que ha desarrollado hasta el momento en el área de la Psicología Jurídica:

Intereses en este área:

¿Desea recibir regularmente información sobre actividades del área?

¿Desea completar su formación en este campo? Cite tres temas de interés:

1.
2.
3.

Observaciones y sugerencias:

Remite a:

COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS. Delegación de Madrid. Sección de Psicología Jurídica
C/ Cuesta de San Vicente, 4ª 5ª planta

CATALOGO DE DOCUMENTOS SELECTOS PARA LA FORMACION Y PRACTICA EN EL AMBITO DE LA PSICOLOGIA JURIDICA

Realizado bajo la dirección del Prof. ALEJANDRO AVILA ESPADA,
por BLANCA VAZQUEZ MEZQUITA, M^a JOSE CATALAN FRIAS, JAVIER
ENSEÑAT GONZALO y JOSE DOMINGO GONZALEZ DIEZ, por encargo
de la Junta Rectora de la Delegación de Madrid del Colegio Oficial
de Psicólogos.


**Colegio
Oficial de Psicólogos**
DELEGACION DE MADRID

TRATAMIENTO PSICOLOGICO-PENITENCIARIO

VICTOR SANCHA MATA⁽¹⁾ Y
JULIAN GARCIA GARCIA⁽²⁾

LOS postulados de la Criminología Positiva y de la Criminología Clínica, junto al auge de las técnicas de terapia grupales y el desarrollo de las Ciencias de la conducta, con nuevos modelos de tratamiento, fueron abriendo la posibilidad de un nuevo enfoque en la ejecución de la pena privativa de libertad. Juristas, criminólogos y psicólogos vieron la posibilidad de transformar las prisiones, no sólo humanizando la vida de las mismas, sino también y sobre todo, pretendiendo convertirlas en Instituciones de reeducación y reinserción social. La pena de prisión ya no se justificaría por sus funciones de custodia y castigo, sino por su fin rehabilitador.

Así cristalizó en los años sesenta el llamado mito de la resocialización como un objetivo perfectamente atendible a través de la pura intervención (Tratamiento Penitenciario) sobre el delincuente que cumplía una pena privativa de libertad.

Esta postura se ha ido plasmando en las Leyes y Reglamentos Penitenciarios de numerosos países y ha posibilitado, desde los años veinte del presente siglo, la entrada en las prisiones de profesionales de las ciencias de la conducta y de las ciencias sociales.

Las prisiones legalmente en España no son meras Instituciones de custodia. La Constitución española de 1978 en su artículo 25.2 establece que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados".

Posteriormente, la legislación específica, Ley Orgánica General Penitenciaria, en su artículo 1 establece que "las instituciones Penitenciarias reguladas en la siguiente ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad; así como la reten-

ción y custodia de detenidos, presos y penados".

Esta ley no sólo ha puesto el marco jurídico capaz de sostener la realización del tratamiento en prisión, sino que ha dotado para su ejecución en lugar a los trabajadores de las ciencias sociales. Específicamente la ley 39/70 sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, creó el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias. En el artículo 2.1 de dicha ley se determina que los funcionarios de dicho Cuerpo realizarán las funciones propias de su especialidad en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, así como las de dirección e inspección de las Instituciones y Servicios. Deberán poseer título de Enseñanza Superior Universitaria en una de las siguientes especialidades: Derecho y Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral.

Estos especialistas se dedican en las prisiones a los menesteres del tratamiento penitenciario y su puesta en escena, aunque en período de "premiere" en lo que se refiere a dotaciones presupuestarias y a la propia formación en las nuevas técnicas de tratamiento penitenciario han dado pasos de gigante en la última década.

Pero acerquémonos al concepto de tratamiento penitenciario. Este aparece definido desde diferentes disciplinas; los puntos de vista jurídico, sociológico, psicológico o integrador no son siempre coincidentes e incluso hay conceptos similares como metodología penal, régimen disciplinario, asistencia social, actividades terapéuticas, intervención académica, etcétera, que embrollan más la posibilidad de su definición.

La primera distinción con la que nos encontramos es la de trata-

miento penal - tratamiento penitenciario. Cuando se habla de tratamiento penal nos referimos a los distintos tipos de penas establecidas por los jueces, probation, parole, arresto domiciliario, multa, etcétera, que se aplican jurídicamente con el intento de adecuar la pena al delincuente con el objetivo de su no reincidencia.

Por otra parte, el tratamiento penitenciario no se refiere a la pena en sí misma, sino a diversas actuaciones desarrolladas durante el cumplimiento de la pena y en concreto de la pena de prisión, ya sea en régimen cerrado, ordinario o abierto.

Otra distinción que debemos hacer se refiere a la que conforma conceptos como sistema penitenciario, régimen penitenciario y tratamiento penitenciario.

Para Luis Garrido (1976) el sistema penitenciario es una serie de directrices cuyo fin es la ejecución de la pena privativa de libertad. Régimen penitenciario es un conjunto de ramas que regulan la vida en los establecimientos penitenciarios y tratamiento consistiría en el trabajo de un equipo interdisciplinar de especialistas que tienen la finalidad de conseguir la reinserción social del recluso.

Jesús Alarcón (1978) distingue entre tratamiento y trato y tratamiento y elementos del régimen como disciplina, actividades formativas, trabajo y actividades asistenciales, aunque afirma que un régimen adecuado es imprescindible para el inicio y el desarrollo del tratamiento.

Tras establecer estas delimitaciones, García y Sancha (1985) proponen unas notas características del concepto de tratamiento penitenciario:

1. El tratamiento penitenciario es un tratamiento y como tal implica una serie de actuaciones que tienden a influir en el individuo y en su situación con el fin de modificar determinadas conductas o potenciar la adquisición de conductas nuevas.

2. El carácter de penitenciario, implica dos notas más:

- a) El marco del tratamiento penitenciario en una institución penitenciaria.

⁽¹⁾ Jefe del Departamento de Ciencias de la Conducta. Escuela de Estudios Penitenciarios.

⁽²⁾ Director del Centro Penitenciario de Cumplimiento Ocaña II.

b) Las conductas a modificar han de ser las que se consideren teóricamente relevantes en la génesis y el mantenimiento de la delincuencia; teniendo en cuenta las notas apuntadas, podemos definir el tratamiento penitenciario como el conjunto de actuaciones basadas en las Ciencias Sociales y de la Conducta llevadas a cabo sobre el sujeto que cumple una pena de prisión y sobre su entorno más próximo, con el fin de modificar los indicadores teóricamente relevantes de su conducta delictiva y aumentar así su capacidad de vivir respetando la ley penal.

Otras dos características, si no definitorias, sí esenciales de un modelo determinado de tratamiento penitenciario, son el principio de voluntariedad y el de legalidad, es decir, el tratamiento tiene que ajustarse a lo establecido en las Leyes y Reglamentos, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena.

I. CRITICAS AL MODELO DE REINSERCIÓN SOCIAL

Simultáneamente al desarrollo del modelo de la reinserción social a través del Tratamiento Penitenciario, han ido apareciendo una serie de críticas, cada vez más numerosas, especialmente en los años setenta que han abierto un período de crisis, al menos a nivel académico, no sólo de dicho modelo, sino también de la misma pena de prisión. Tales críticas proceden de muy diversos campos disciplinarios, profesionales e ideológicos. Una parte de tales críticas no sólo niega el Tratamiento Penitenciario, sino que exige la abolición de las prisiones y el sistema penal.

Sin ánimo de ser exhaustivos, el modelo rehabilitador ha sido y es criticado desde los siguientes puntos de vista:

1.

La postura conservadora considera este modelo como una utopía desde su punto de mira de preocupación exclusiva por la defensa social y su concepción retributiva y ejemplificadora de la pena; man-

teniendo en las prisiones el predominio de los intereses de orden, control y custodia sobre los de tratamiento.

2.

Desde una postura que podríamos denominar "liberalista", se considera por algunos autores que la meta resocializadora puede ser rechazable por lo que significa, a su juicio, de manipulación de la personalidad y de ataque a la libertad individual, al imponer al penado unos determinados valores coincidentes, por otra parte, con los de la clase dominante. En nuestra opinión este enfoque no plantea el problema en sus justos términos. En primer lugar, puede haber un tratamiento no impuesto, sino libremente aceptado por el penado; en segundo lugar, no se trata de hacer individuos conformistas al sistema, sino hombres con más capacidad para vivir respetando la ley penal. Nuestra postura favorable al tratamiento consentido por el interno lo exponemos en otro momento; sólo queremos recordar aquí, aunque no compartimos algunos de sus aspectos, las críticas de autores como Eysenck (1976) y Jeffery (1977) a los conceptos clásicos de libertad y a las posturas de los juristas que admiten la pena impuesta, pero no el tratamiento impuesto.

3.

El Modelo de Justicia presenta una revisión crítica de la pena

Las prisiones en España, según la Constitución, no deben de ser meras instituciones de custodia. En su artículo 25.2 establece que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados"

privativa de libertad, así como del modelo de reinserción social con que muchos justifican "hipócritamente" aquélla.

La mayoría de los autores de esta vertiente criminológica: Fogel (1975), Martison (1974), Van Den Haag (1975), Bottomley (1979), etcétera, mantienen un total rechazo del planteamiento rehabilitador, aduciendo que es usado para controlar de modo más refinado la conducta de los presos; o bien que es incompatible con el castigo que supone la pena de prisión, o bien que no es eficaz para disminuir la reincidencia.

Noval Morris (1978), partiendo, también de los principios más importantes de esta corriente como es "el justo merecimiento", la búsqueda de alternativas a la prisión, la sanción menos restrictiva posible, etcétera, considera que mientras permanezcan las prisiones se puede mantener el ideal del tratamiento no compulsivo, ni coactivo ni justificativo de la pena.

4.

Para las teorías radicales de desviación —"labelling" y Criminología Crítica—, el planteamiento del modelo rehabilitador para las prisiones no tiene sentido, a no ser como acto de hipocresía para disimular la represión brutal sobre la clase marginal. El delincuente lo es simplemente porque la sociedad lo estigmatiza con esa etiqueta, o porque las clases dominantes reaccionan punitivamente contra los miembros más desfavorecidos de la sociedad para mantener sus privilegios. Así, para Quinney (1977), toda terapia y toda rehabilitación es una conspiración capitalista para lavar el cerebro a las víctimas inocentes de ese mismo capitalismo.

Según el enfoque criminológico radical, que se inspira en las tesis marxistas, la criminalidad es un problema enraizado en la estructura y dinámica de la sociedad capitalista, por lo que la única solución a la misma pasa por el cambio radical de la sociedad hasta llegar a una verdadera sociedad socialista no criminalizante. Lo científico-objetivo es totalmente suplantado aquí por su subjetivismo ideológico. Ni las limitaciones al Estado impuestas por la filosofía

liberal de Locke o de los autores franceses de la Ilustración para convertir el Estado de Sujeción en Estado de Derecho; ni tampoco la intervención del Socialismo Democrático para llegar a un Estado Social de Derecho pueden servir, en opinión de los criminólogos críticos, para el desarrollo de una sociedad no criminalizante. Tampoco los países del Socialismo Real parecen haber conseguido avances apreciables en la reducción de la delincuencia. Las aportaciones de la Criminología Crítica, en buena parte, se mueven en un paradigma futurible, sin que aparezcan indicadores mínimamente reveladores de tal posibilidad, es decir, en el nivel de la utopía social, lo cual no es negativo si así se admite.

Para Jeffery (1977), la Escuela del Conflicto es pura ideología y olvida que "el único propósito de la intervención terapéutica es hacer de la persona alguien más capaz de controlar su conducta dentro de la estructura de su propio sistema psicológico y ambiental".

Morris (1978), al referirse a la negación por parte de muchos de toda posibilidad de hacer planes para unas prisiones más humanas, justas y socialmente eficaces, mantienen una postura de cambio y de reforma sustancial, frente a la postura abolicionista de la Criminología Radical que no ofrece alternativas razonables.

Por lo que respecta al "labeling approach", se acepta que los modos de comportamiento son convertidos en desviados fundamentalmente a través de la adscripción, entonces ésta sería independiente de los respectivos modos de comportamiento, con lo que no tienen sentido el tratamiento ni el castigo del autor de dichos actos. Sin embargo, los más diversos autores demuestran que la atribución no es de ninguna manera arbitraria, sino que está ligada a la presencia de un comportamiento "extraño". Como dice Engelhardt (1972): "Mientras que en el campo de la actuación no sean realizadas propuestas concretas ni obtenidos resultados dignos de mención, el "labeling approach" carecerá de importancia para la criminología práctica y para la política criminal" (en Lamnek, 1977).

5.

Otro tipo de críticas al tratamiento penitenciario parten de que en su nombre se han cometido abusos sobre los internos; o de que muchos programas, que teóricamente se denominan de tratamiento, no han mantenido una finalidad rehabilitadora, sino de simple control comportamental de los presos, en beneficio exclusivo del orden y la disciplina de la institución.

En Estados Unidos, varios programas de tratamiento en las prisiones han sido denunciados ante la justicia por presos apoyados por periodistas y asociaciones diversas, por considerar que son atentatorios contra los derechos humanos y constitucionales. Así, por ejemplo, el "Programa de Modificación de Conducta" de la Prisión Federal de Marion, denunciado por un interno y una fundación con el epígrafe de "un programa para someter a los reclusos federales" (1974). Los demandantes argumentan que en la llamada Unidad de Control se lleva a cabo un programa de modificación de conducta basado en un sistema de castigos consistentes en la privación sensorial o el aislamiento total, con la finalidad de encontrar nuevas formas de control sobre las mentes y los cuerpos de los reclusos. Señalan, además, que dicho tratamiento no es voluntario, que parte de la privación de cosas y derechos normales en otras prisiones y que no está sometido a control público. No conocemos el punto de vista de los ejecutores del programa; pero, actualmente, un Tribunal federal ha suspendido las partes más intrusivas y represivas del mismo, y ha exigido el consentimiento por parte del interno.

6.

Muchos mantienen la imposibilidad o no prioridad del Tratamiento Penitenciario en la situación actual de las prisiones españolas. Lo primero, y por ahora lo único, sería humanizar las prisiones y flexibilizar el régimen de las mismas.

Ante el mito del tratamiento, como panacea para la reinserción social, es bastante razonable la tesis de López Rey (1973), cuando afirma que: "El régimen de vida diario de una institución dada es

más decisivo que los programas especiales respecto a la reinserción social." Sin embargo, no se trata tanto de determinar qué es más importante o eficaz, sino de creer o no en la bondad de llevar a cabo programas de tratamiento en instituciones que por su estructura arquitectónica y por su organización sean capaces de mantener una convivencia ordenada, y en las que se respeten los derechos de los internos.

7.

Críticas al Tratamiento Penitenciario desde el punto de vista de que el medio penitenciario, las prisiones, no son el ámbito adecuado para modificar la conducta delictiva, en el sentido de que no es allí donde está se ha producido. Por ejemplo, Jeffery (1970) mantiene que lo que hay que cambiar es el entorno (físico) donde se produce la conducta delictiva, las oportunidades situacionales y refuerzos materiales de la misma. En esta postura crítica están todos los defensores del tratamiento en comunidad, especialmente por el problema de la generalización de lo aprendido en "ambientes prostéticos" al mundo real del sujeto y porque el ambiente al que retorna el excarcelado mantiene la conducta delictiva.

Así, Ribes Iñesta (1977) manifiesta la necesidad de completar la acción dentro de Centros de tratamiento con una intervención directa sobre el ambiente y creando instituciones intermedias entre dichos Centros y la libertad definitiva. También Eysenck (1981) está a favor de los programas de modificación de conducta dentro de la comunidad o bien en Centros Penitenciarios de Régimen Abierto, más bien que en Centros de Régimen Cerrado.

Del mismo modo, Cohen (1977) es partidario del tratamiento dentro de la comunidad de un cierto número de delincuentes a los que no se les aplicará pena de prisión: "El control aversivo funciona tan sólo para aquellos miembros de la sociedad que pueden optar entre caminos diversos para llegar al éxito."

Estamos de acuerdo con la idea de que el tratamiento del comportamiento delictivo supera con creces el ámbito de acción peniten-

ciario, pero, ¿qué hacer con los delincuentes más peligrosos que con toda probabilidad continuarán yendo a la cárcel?

Otro grupo de críticas al tratamiento por el marco en el que se pretende llevar a cabo, es decir, la cárcel, se deriva de la tesis de la contradicción práctica entre el castigo (que significa la prisión) y el tratamiento. No creemos que este argumento tenga base experimental suficiente, pues si bien es cierto que el castigo puede tener efectos extraños y poco predecibles en el aprendizaje —especialmente si es muy intenso y se aplica a conductas derivadas de un estado de frustración inmediato—; sin embargo, muchos autores mantienen que es eficaz si es contingente a la respuesta y especialmente si se combina con el esfuerzo de conductas sustitutivas deseables. No se puede argüir que todo castigo es ineficaz o equivocado (Eysenck, 1981). Lo que sí es cierto es que, a menudo, la prisión pierde el carácter de contingencia de la conducta delictiva por la tardanza en su presentación.

8.

Críticas al Tratamiento Penitenciario desde el criterio de su ineficacia para la reinserción social.

La conclusión de Martinson, en la evaluación de más de cien programas de tratamiento, y de T. Palmer juzga precipitada, es la siguiente: "Es posible llegar a un escueto resumen de nuestros descubrimientos: con pocas y aisladas excepciones, los intentos rehabilitadores a los que nos hemos referido, no han tenido efectos apreciables sobre la reincidencia."

Sin embargo, el problema de averiguar lo que funciona en el Tratamiento Penitenciario, es más complejo de lo que pudiera parecer a simple vista. Como señala Garrido Genovés (1983), nos parece también a nosotros prematura la idea generalizada de que el Tratamiento Penitenciario no merece la pena y no debe intentarse, aparte de otras razones, porque no sirve para nada, o al menos porque no sirve para disminuir la tasa de reincidencia que constituye su principal objetivo. A esto sólo añadir aquí que tal vez tengan razón Hood y Sparks (1970) cuando afirman que "La limitada eficacia del

sistema penal en el momento actual es simplemente un reflejo de la eficacia limitada de las formas actuales de tratamiento; es posible que nuevas formas de tratamiento aplicables a determinados tipos de delincuentes hagan posible una mayor reducción del índice de reincidencia."

II. MODELOS DE TRATAMIENTO

Fundamentalmente, el tratamiento psicológico-penitenciario en prisión ha cristalizado en dos formas de actuación, la psicodinámica y la conductual.

Pasaremos ahora revista a los programas e investigaciones que se han realizado bajo estas dos modalidades de intervención.

La psicoterapia de grupos

Desde que en 1932, Moreno, en el Congreso Americano de Psiquiatría acuñó el término de "psicoterapia de grupos", multitud de intentos por fijar el concepto aparecieron en años consecutivos.

Ancelin-Schützenberger, 1971, define la psicoterapia de grupos como una técnica psiquiátrica que emplea como factor terapéutico la acción de un grupo de individuos organizado y dirigido a este fin.

En definitiva, lo que pretende la psicoterapia es un cambio en la

estructura de la personalidad del sujeto de una forma permanente (Moreno, 1966; Slavson, 1963 y otros muchos).

Si en un principio la base analítica fue fundamental, no sólo como filosofía comprensiva del proceso del cambio, sino como productora de las herramientas de trabajo, análisis de sueños, de actos fallidos, utilización transferencial, etcétera, en los últimos años la psicoterapia grupal ha sido alimentada más bien por tesis existencialistas (Rollo May, Fritz Perls, Alexander Maslow, etcétera) en las que se propugna como base de arranque del cambio el "aquí y el ahora" terapéutico.

La psicoterapia de grupos se puede definir como una relación interpersonal mantenida como control y que se orienta a prestar ayuda a los miembros del grupo para que puedan concretar su vida de una forma más satisfactoria y madura.

Los autores del medio penitenciario han concebido la terapia de grupos de dos maneras fundamentalmente. Jeffery, 1977, señala dos expectativas básicas:

— Por un lado, la concepción más pura, terapéuticamente hablando, en la que el grupo se convierte en un agente terapéutico con el fin de que el sujeto pueda alcanzar la expresión total de sus sentimientos para potenciar su crecimiento.

— El segundo punto se refiere al grupo como agente de socialización, con la finalidad de cambio de conducta social, para una aceptación de normas por parte del individuo. (Ya Levin, 1968, concebía la psicoterapia de grupos como un proceso de socialización.)

El desarrollo en el medio penitenciario

La psicoterapia de grupos ha tenido una amplia difusión en el medio penitenciario; en Inglaterra, este tipo de tratamiento, ya en 1969 era empleado en quince prisiones y sistemas Borstals y en los Estados Unidos, la aprobación de la Ley del Subsidio de la Probation en 1965, ponía en condiciones a un 90 por 100 de los jóvenes condenados de acceder a comunidades terapéuticas en las cuales se llevaba a cabo este método como tratamiento central.

La limitada eficacia del sistema penal en el momento actual es simplemente un reflejo de la eficacia limitada de las formas actuales de tratamiento; es posible que nuevas formas de tratamiento aplicables a determinados delincuentes hagan posible reducir el índice de reincidencia

A menudo la psicoterapia grupal ha cristalizado en dos formas concretas de acción:

1. Como mera actividad componente de un amplio sistema de tratamiento. Es decir, como técnica aislada, inmersa en un conjunto de incidencia institucional.

2. Como centro gravitatorio, a partir del que giran todas las actividades de la vida de la institución. Existen centros penitenciarios en los que la psicoterapia grupal es la actividad básica en la que se sustentan las otras realizaciones del tratamiento.

Esta modalidad creada y desarrollada en los Estados Unidos, tuvo como primeros puntos de referencia las experiencias de Aichorn con jóvenes delincuentes y las colonias agrícolas de Mettrai, dirigidas por Metz, que aportan medidas revolucionarias en la concepción del tratamiento penitenciario (ausencia de castigo corporal, búsqueda empática con el interno, habituales relaciones con el exterior, etcétera) y ya poseían el germen de los planteamientos básicos de las actuales comunidades terapéuticas como las de los Grupos de Interacción Dirigida (Grupos C.G.I.), el internado de Boscombe, las sofisticadas y bien dotadas comunidades europeas, como la Berlin Tegel, Mesdag, la comunidad modificada de Gavle o las relatadas por Alicia Martín (1982) en el sistema penitenciario sueco.

No obstante, la extensión del trabajo de la psicoterapia grupal, no ha quedado restringido a este tipo de comunidades, muy por el contrario se han realizado experiencias en todo tipo de sistemas penitenciarios, como los realizados en prisiones de alta seguridad (Feldman, 1957; Batten, 1967; Houchon, 1963; Zimmermann, 1976; Homan, 1976; Bennet, 1980).

También se han desarrollado trabajos en prisiones de régimen semiabierto, como las experiencias de Gersten, 1952; Felge, 1963; Andrews, 1970; Lee, 1981).

Hay, asimismo, experiencias en centros de detención: Hardman (1975), quien teoriza su utilidad, basándose en el estado de crisis en que se encuentra el muchacho en el momento de ser detenido.

Pero como afirmábamos antes, el verdadero desarrollo del método ha cristalizado en aquellas instituciones de régimen abierto y donde la disciplina interior es más relajada como en las comunidades terapéuticas (Rappoport, 1952; Dressler, 1959; Fenton, 1967; Empey, 1968; Stephenson, 1969; Anne Charlotte, 1971; Katz, 1979, y otros, o en los sistemas parole (Loos, 1963; Harrison y Welles, 1969; Shinadeh, 1976), en sistemas probation (Klarreich, 1979; Lee, 1981) o en sistemas Borstals (DeBerker, 1962; Wells, 1969).

Se ha trabajado también con delincuentes en diferentes edades. Si bien la mayoría de esos trabajos se han realizado con delincuentes jóvenes, también se han desarrollado con adultos y con ancianos.

Otro capítulo a señalar en este sentido serían los trabajos realizados con mujeres (Isode, 1967; Hersko, 1962; Van Katwy, 1978) y con niños predelincentes (Chew, 1974).

La psicoterapia grupal se ha llevado a cabo con diferentes tipos de delincuentes; en este sentido, Bass, 1969; Rachman, 1976, trabajaron con delincuentes drogadictos, es decir, aquellos que han cometido sus delitos a causa de su dependencia de las drogas; en este sentido habría que hablar de las experiencias grupales realizadas en diferentes instituciones como el Daytop Village, ubicado en Nueva York y bajo la dirección de Alexander Bassin, donde se emplea fundamentalmente terapia de realidad, sesiones de psicoterapia familiar y paralelamente se ofrecen actividades educativo-culturales y guía vocacional.

El plan de tratamiento es progresivo y los internos se someten a unas pruebas específicas de descondicionamiento de la droga.

También se trabaja con delincuentes drogadictos en Phoenix House, Synanon y en el Kitsugera Training School en Tokio, dirigido por Kiruchi Sterling (1981) ha trabajado con delincuentes sexuales, y Sluga (1970) e Ingran (1970) han trabajado en prisión con psicópatas.

Pero donde han tenido más extensión el trabajo es en los delin-

cuentes contra la propiedad (ladrones y atracadores): Lutz (1962); Felge (1963); Ponti (1966); Larsen (1969); Melko (1980) y otros muchos.

La evaluación

Los resultados de estos trabajos han sido a menudo evaluados de diferente forma. Se podrían distinguir tres grandes apartados que intentarían demostrar la efectividad de la psicoterapia grupal en el medio penitenciario.

En primer lugar, habría que hablar de los trabajos que se centran en lo que respecta a reformas de conducta y actitudes. Fox (1964) informa sobre un mejor ajuste institucional, producido por la terapia.

Julián y Kilman, 1979, dan unos resultados cercanos a un tercio de muchachos en los que se produjo un cambio positivo conductual reflejado en cuestionarios de observación de conducta.

Andrews, 1974, declara una mejora en la interacción con los compañeros. Una segunda comprobación sobre la bondad del método es la reflejada en las puntuaciones pre-post test y en la comparación con grupos de control.

Takahasmi (1965) concluye sobre la eficacia del tratamiento; Paron (1976), con M.M.P.I., señala mejoras significativas en prácticamente la totalidad de las escalas y señala fundamentalmente dos: depresión y desviación psicopática. Truax, Schuldt y Wargo (1966); Clanon y Jew (1969) y Truax, Wargo y Silber (1966) advierten diferencias positivas en lo que se refiere a autoconcepto en puntuaciones pre-post test.

Jurjevich (1968) señala un aumento en auto-estimación personal y en estabilidad emocional que proporcionan un cambio de personalidad.

El tercer factor de control sobre efectividad es el referido al nivel de reincidencia en los muchachos participantes en psicoterapia grupal.

Berstein y Christiansen (1965), con delincuentes juveniles, dan un porcentaje en torno al 41 por 100 de reincidencia en los muchachos en tratamiento y un 58 por

100 en los del grupo de control. El seguimiento de esta experiencia se realizó durante seis años.

Friedman, 1967, con delincuentes de raza negra, sin ofrecer puntuaciones, afirma que la psicoterapia grupal sale beneficiada en su comparación con otros métodos de tratamiento convencional.

Asimismo han encontrado descenso en la reincidencia: Adamson y Durkham (1956), Shelly y Johnson (1961); Sulka (1962) y Truax y Karkhuf (1967). Adams (1966), con veintidós estudios de grupos controlados, en un sistema parole, significa que el 59 por 100 de los individuos integrantes de los grupos, se advirtieron descensos en las detenciones post-carcelarias.

Speer (1972) concluye que si bien encontró una significativa reducción de tasa de reincidencia en un 55 por 100 de los grupos controlados, esta reducción no es firme cuando los integrantes de los grupos son adultos.

La terapia al servicio de la Institución

A) El método analítico

Muy pronto los psicoanalistas vieron las ventajas que para los pacientes suponía un trabajo grupal. Slavson, 1950, afirmaba que los elementos comunes en toda psicoterapia son los siguientes:

1. Transferencia
2. Catarsis
3. "Insight"
4. Pruebas de realidad
5. Sublimación

Estos dos últimos puntos, según él, sólo se realizan en la psicoterapia grupal.

Numerosos son los trabajos realizados en el ámbito penitenciario con esta técnica. Señalaremos el de Illing en la Hacker Clinic de Los Angeles, donde se trabajó con la pretensión de reconstruir la personalidad de sociópatas crónicos condenados por delitos sexuales.

Rachman, 1975, utilizó la psicoterapia analítica de grupos con jóvenes delincuentes drogadictos con el fin primordial de proporcionarles una identidad personal.

B) Las nuevas terapias grupales

Que, según Ancelin-Schutzenberger (1977), insistirían en tres aspectos fundamentales:

- a) La importancia como método de trabajo del cuerpo y su expresión.
- b) El uso de la energía corporal.
- c) La ruptura con lo histórico como elemento fundamental del trabajo; pasando a ser punto de arranque terapéutico "el aquí y el ahora".

En este sentido, analizaríamos seguidamente aquellas técnicas surgidas en base a estos parámetros.

I. El psicodrama

Moreno define el psicodrama como el "hecho de representar la propia vida en la escena psicodramática".

El psicodrama usa la representación dramática libre con la finalidad de incrementar los aspectos espontáneos del sujeto. Es a través de este como el sujeto consigue la expresión de sus conflictos.

Ada López, 1985, comenta que Moreno saca al paciente del diván y de la sesión individual y le ofrece la posibilidad de interactuar con el otro en el "encuentro" desarrollando la espontaneidad creadora.

La técnica es la interacción e inversión de papeles entre el "pro-

tagonista y el antagonista". El fin es el ponerse en lugar del otro para su mejor comprensión. Este cambio de papeles, según Sharp 1959, posibilita al joven delincuente el probarse los "zapatos psicológicos" de los demás.

La utilización de la escena dramática llevada a cabo en situaciones de delito produce unas sensaciones vividas anteriormente en el muchacho, lo que su posterior análisis posibilita un desbloqueo emocional (García y Sancha, 1985). La difusión de la técnica, según Ada López, se debe en gran parte a su adaptabilidad y flexibilidad; sólo es indispensable el grupo o el individuo, un psicodramatista y la escena.

En el campo de la delincuencia, ya Moreno 1934, estudió la representación gráfica de las interrelaciones de un grupo de jóvenes delincuentes en Hudson. Feldman (1956) aplica ya el psicodrama en un medio penitenciario. Con delincuentes psicópatas aparecen trabajos de Sluga (1970) y Hoff, Sluga y Grunbergen (1970).

Wellesen (1975) utiliza el psicodrama con el fin de mejorar el autoconcepto de los muchachos. Apunta que esta técnica es más efectiva si se cumplen dos condiciones:

— Una selección en base a homogeneidad de los muchachos del grupo.

— Si esta técnica se realiza en un medio de comunidad terapéutica.

II. La Gestalt

Inicialmente fue el término, a partir del que se define la Escuela Psicológica de Berlín; su traducción no tiene un sinónimo certero en español, el término configuración es quizá el más adecuado.

El relanzador del término es Fritz Perls pero aportando una concepción nueva; la terapia Gestalt, su definición de la neurosis es la ruptura de esa Gestalt, de esa totalidad.

Para Peñarrubia 1985, la Gestalt considera al individuo en su totalidad, con la misma pauta integradora con que el organismo se mantiene en equilibrio armónico mediante procesos de autorregulación.

El tratamiento penitenciario aparece definido desde diferentes disciplinas; los puntos de vista jurídico, sociológico, psicológico o integrador no son siempre coincidentes e incluso hay conceptos similares como metodología penal, régimen disciplinario, asistencia social, actividades terapéuticas, intervención académica, etc., que embrollan la posibilidad de definición

Toda persona tiene un impulso a completar su existencia, sus unidades de experiencia; la patología no sería sino las distintas interrupciones de este impulso o tendencia a la completación, de forma que en términos gestálticos llamamos salud al "proceso de integración".

En el medio correccional, se han realizado experimentos en el plano preventivo; O'Donnell (1978) utiliza la Gestalt como apoyo a planes educativos en una escuela superior. Little (1981), se centra más en el plano familiar; asimismo se ha utilizado como psicoterapia de grupo en el tratamiento probation, Jung (1977) y Miller (1981).

III. La terapia familiar

La necesidad de la terapia familiar con delincuentes surge tras la observación de los resultados obtenidos con muchachos sometidos a una psicoterapia grupal. Estos jóvenes una vez terminado su internamiento, volvían al seno familiar, en donde se volvían a reproducir aquellos procesos que a menudo les habían llevado a prisión.

Las experiencias iniciadas por Bell (1951), Ackerman (1977) y los posteriores de Speck (1972), dieron la clave a los terapeutas del medio penitenciario. Así, Empery y Rabon (1966), en la comunidad terapéutica de Silver Lake, buscaron una mejor interacción entre muchachos delincuentes y sus padres, pretendiendo disminuir las tensiones de los muchachos e intentando rebajar la identificación de los jóvenes con figuras delincuenciales.

El desarrollo de esta técnica en prisión se ha producido a través de los Departamentos de Probation en California, en especial los de San Diego y Los Angeles, a través del programa RODEO (Reduction of Delinquency Through Expansion of Opportunity).

En el trabajo de San Diego se observó un mayor acercamiento entre padres e hijos que celebraron sesiones semanales conjuntas de cuatro horas. En el segundo trabajo, en Los Angeles, se realizó una comparación entre tres tipos de tratamiento, dando como resultado que el más efectivo en lo que se refiere a cambio actitudinal fue la terapia familiar.

La experiencia de Walter (1975) está desarrollada también bajo el beneplácito del Departamento de Probation del Condado de Los Angeles, parece concluir asimismo en un aumento de comprensión e interacción positiva entre padres e hijos.

Jerome Rosenberg (1974) realizó un análisis valorativo de la función de roles desde el que fundamenta un counseling-terapia familiar en el que las áreas de incidencia son tres, fundamentalmente:

a) Un modelo de apoyo en el que el terapeuta aconseja a los padres sobre el ajuste al problema específico que presentan los hijos.

b) Un modelo en el que se propugna un cambio de intervención de los padres respecto a sus hijos.

c) Un modelo en el que los padres adquieren información sobre los posibles problemas de relación, con el fin de comprender e interactuar operativamente con los hijos.

El mismo desarrollo evolutivo de la psicoterapia familiar hace que los monitores grupales amplíen el campo de trabajo en el tratamiento con delincuentes; así Rathson y otros, 1978, tras un análisis sobre el incremento del número de malos tratos y su correlación con el aumento del número de delincuentes juveniles, exponen tres variables que pueden tener incidencia sobre este crecimiento:

a) Personalidad anormal de los padres.

b) El aumento de tensiones en la sociedad.

c) La incidencia de los factores biológicos y constitucionales.

El trabajo de Rathson incluye transacciones en tres generaciones y predisposición actitudinal para actos delictivos en relación con las tres variables anteriores y su terapia familiar intenta incidir específicamente en los problemas surgidos a partir de las variables. Su tratamiento recomienda una terapia familiar a nivel nacional.

El último trabajo que reseñamos es el realizado por Harris (1980), en el que se refiere a la crisis familiar producida por la detención del hijo y su internamiento. Este es el momento fundamental

de la incidencia en terapia familiar, que trataría de incidir en la resolución de los problemas ocasionados y poner las bases de un tratamiento familiar efectivo.

IV. El análisis transaccional

Para Berne (1966), en nuestras interacciones diarias, los hombres realizamos cambios conductuales inesperados y diferentes. Berne calificó estos actos como "juegos" o transacciones. En todas las personas existen tres modos de pensar y actuar: como padre, como adulto y como niño.

El padre englobaría todas aquellas influencias en la infancia (padre, madre, etc.). Su concepción de la realidad se realiza de una manera "enjuiciadora".

El adulto equivaldría al yo freudiano y coincidiría con una forma responsable de actuación. Concibe la realidad de un modo "comprensivo".

El niño o aquella parte abarcadora de la diversión y el placer, los aspectos corporales, el sexo. Equivaldría al ello en Freud. En este estado se concibe la realidad de una forma "patológica".

El análisis transaccional es un método de trabajo muy extendido en el medio correccional. Groder, en la prisión de Marion (Illinois), es quizá el pionero. Se han desarrollado estudios diferenciales en prisiones con objeto de comparar la efectividad del A.T. con otros métodos; Jessnes (1969) lo comparó con un Sistema de Modificación de Conducta. El trabajo final firmado por Frazier (1972) arrojaba una reducción del 10 por 100 en reincidencia en los muchachos agrupados en A.T.

Otros trabajos, como el planteado por la Oficina de Juventud de California, dan resultados similares.

Recientemente, el método se ha extendido a comunidades terapéuticas y a los grupos Synanon; Winder, que es el introductor del A.T. en Synanon, propugna que los internos de estas comunidades pueden formarse como terapeutas con el fin de conducir nuevos grupos.

Cuando un integrante de esta comunidad solicita formación co-

mo monitor, se le proporciona toda ayuda en este sentido. Esta actividad está controlada por profesionales dependientes de la Asociación de Análisis Transaccional.

V. Los grupos de encuentro

Shütz, a menudo, ha pasado por el creador de los grupos de encuentro. Su método se basa en que el hombre ha de conocer su cuerpo integralmente en el presente y su puesta en escena ha de ser fundamentalmente corporal. Emplea técnicas corporales que incluyen métodos orientales como Tai-Chi-Chuan, Yoga, Zen, etc., junto con las occidentales, como bioenergética, psicodrama, etc., hasta métodos interiorizados, como la meditación y el sueño dirigido. Esta forma de trabajo ha tenido su cristalización en el medio delin cuencial fundamentalmente en el plano preventivo; así, en el Seattle Atlantic Center, de Washington, se hacen semanalmente grupos de encuentros donde se discuten problemas surgidos a los muchachos en su interacción familiar y escolar.

El Group Guidance Project de Los Angeles y el Girls Vocational Hight Study son también centros donde se desarrollan estos grupos.

A) El maratón

Es una modalidad de grupo de encuentro desarrollado inicialmente por Bach, en la que el tiempo de duración de la sesión es fundamental en aras de la eficacia.

El largo tiempo en que los integrantes del grupo han de pasar juntos en situación terapéutica, posibilita la ruptura de defensas, con lo que se gana en efectividad al trabajar rápidamente con los problemas.

Esta técnica ha tenido implantación en el medio penitenciario en multitud de ocasiones. Una muy particular es la desarrollada en la Comunidad Terapéutica de Daytop Village, con delin cuentes heroinómanos, con la finalidad clara de descondicionar a los adictos a la droga.

Durante dos años se realizó un seguimiento en comparación con un control ofreciendo resultados positivos.

En España y más específicamente en el Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña II se han realizado trabajos con el Método Maratón. Habría que señalar los efectuados por Gino Macchia vello y Fernando Bayón durante el año 1982.

B) Los grupos Synanon

Iniciaron su andadura en 1958, en el condado de Marion (Illinois). Charles Dederich, su fundador, ex-alcohólico, creó una comunidad; su intención iba dirigida a la ruptura de las defensas de los participantes de una forma dura y directa.

En Synanon se propugna el trabajo terapéutico-grupal sin monitor, aunque los integrantes con más experiencia pueden encargarse de la dirección de los grupos nuevos.

Las terapias son cortas y se dirigen directamente a la búsqueda del problema. La comunidad terapéutica de Synanon ofrece un abanico de posibilidades que incluyen la concepción del centro como un lugar de encuentro contractual, un refugio de marginados, un centro de desarrollo del potencial humano y un centro de tratamiento. Su funcionamiento se basa en la autogestión.

VI. La terapia de realidad

Para Glasser, 1961, el hombre no puede satisfacer sus necesidades

La Constitución y la Ley Penitenciaria obligan a que la ejecución de la pena se halle configurada de forma tal que tienda a hacer posible la rehabilitación; todas las objeciones que se manifiestan contra la idea de rehabilitación no deben conducir a la vía fácil de renunciar a ofrecer la posibilidad de la regocialización

des básicas, lo que le hace alejarse de la realidad y actuar de una forma irresponsable.

La terapia de realidad en base a estas deficiencias propugna la búsqueda de la madurez y responsabilidad.

Este método, en contraposición al psicoanálisis, afirma Glaser, impedirían la justificación de la conducta delictiva presente y futura. Su tratamiento es en el que "aquí y ahora", Glaser, 1965, afirma que el éxito del tratamiento conllevaría el fin del rechazo de la realidad, con lo que el individuo actúa entonces "responsablemente".

El método, siguiendo a Glaser, puede ser utilizado en las diferentes etapas por las que se pasa el delincuente. En el momento del arresto por la policía durante el juicio y por el monitor grupal en la prisión, ya que no es necesaria una formación profunda en esta técnica.

A partir de 1964, Glaser ha trabajado en el plano preventivo de la delincuencia, en Sistemas Probation y en Comunidades Terapéuticas, como la de Daytop Village.

VII. La terapia como base del tratamiento integral

LOS GRUPOS G.G.I. (Guided Group Interaction)

Es tal vez la única metodología grupal creada específicamente para trabajar con delin cuentes juveniles. Es, pues, una psicoterapia grupal con una específica adaptación al mundo de la corrección.

Dressler, 1959, uno de los pioneros en este tipo de trabajo, señala que el objeto de los G.G.I. es la creación de una cultura grupal que posibilite una cohesión del grupo con el fin de que sus integrantes se entiendan y ayuden mutuamente. El joven delincuente es apoyado por el monitor y por sus compañeros, es decir, en estos grupos el objetivo principal es la comunicación entre los sujetos y que a través de ésta el sujeto comience a ser consciente de sus problemas, lo que facilitará el superarlos (Weeks, 1965).

Los grupos G.G.I. surgieron en 1950 como método de tratamiento en una comunidad terapéutica; Highfields, en Nueva Jersey, y

pronto aparecieron otras basadas en el mismo método grupal: Silverlake, en Los Angeles, en 1960; Provo, en Utah, en 1959; Essexfield, también en Nueva Jersey; Southfields, en Kentucky; Pine Hills y el Kitsugrana Training School de Japón.

Estas comunidades recibieron un impulso en Estados Unidos con la aprobación de la Ley del Subsidio de la Probation, en el estado de California, en 1965, lo que significó que entre 1968 y 1969 el 90 por 100 de los muchachos estaban integrados en grupos de psicoterapia, en alguna comunidad basada en los G.G.I.

Empey (1968) nos da una relación detallada del tipo de muchachos que componen estas comunidades.

1. Son jóvenes con pocos recursos económicos, en general de clase social baja.

2. Los actos delictivos cometidos por esos muchachos aparecen como un intento de acceso a bienes económicos que están al alcance de otros jóvenes de otras esferas sociales.

3. Por lo general, han tenido fracasos en el plano institucional, ya sea de tipo social, escolar o laboral.

4. La delincuencia aparece como un fenómeno grupal con una génesis más de tipo colectivo que individual.

El número de integrantes de estas comunidades es, aproximadamente, de veinte y sus edades oscilan desde los quince años en Provo y Silverlake hasta los veinte de Highfields.

Elías, 1962, relata los cuatro aspectos esenciales del tratamiento en estas instituciones:

1. En primer lugar y como base fundamental, la puesta en marcha de un plan terapéutico grupal con base en los G.G.I.

2. Orientación personal (Counselling).

3. Creación de hábitos de trabajo y potenciación de actitudes laborales.

4. Relación habitual con el exterior (por ejemplo, en Highfields, los jóvenes trabajan y son remunerados por ello en un Hospital Psiquiátrico de las cercanías).

En el plano valorativo, Stephenson, 1969, inició un trabajo diferencial sobre la eficacia de cuatro planes de tratamiento en el plano de la reincidencia:

1. Un sistema probation de apoyo.

2. El tratamiento convencional realizado en el reformatorio del Estado.

3. El tratamiento de Highfields con grupos G.G.I. en régimen de internado.

4. El tratamiento de Essexfield con grupos G.G.I. pero en programa no residencial.

El número mínimo de reincidentes se dio en los programas con G.G.I. y sobre todo en el programa no residencial.

Con la misma metodología, la Oficina de la Juventud de San Francisco realizó un trabajo en el que se dividió a los delincuentes en tres grupos:

1. Un grupo experimental con un programa G.G.I.

2. Un segundo grupo experimental con un método de tratamiento diferencial.

3. Un control que siguió un tratamiento convencional.

Los resultados ofrecieron las siguientes cifras:

El 50 por 100 de los jóvenes integrantes de los G.G.I. reincidió antes de los quince meses, pero también el 50 por 100 de estos muchachos, una vez internados recibieron remisiones de condenas favorables por buena conducta.

Este trabajo concluyó en dos resoluciones:

1. Por una parte, la homogeneidad de los integrantes de los grupos G.G.I. es fundamental para una mayor efectividad.

2. Generalmente una terapia de apoyo familiar multiplica el tratamiento en lo que se refiere a efectividad.

Modificación de conducta y prisión

La eclosión de la modificación de conducta en prisiones ha tenido lugar en la última quincena de años, hasta entonces sólo tímidos intentos, a menudo contestados desde perspectivas éticas habrían hecho de la terapia de comporta-

miento una técnica infrautilizada en las instituciones penitenciarias.

Numerosas revisiones posteriores demuestran su eficacia en temas que se refieren a mejoras del clima social, reducción de conductas violentas, incremento en hábitos de estudio, mejoras en rendimientos laborales, etc.

Si bien la teorización y la creación de los grandes programas de modificación de conducta tienen reflejo en el extranjero y fundamentalmente en el mundo anglosajón, cinco son las revisiones españolas que hacen mención a la inclusión de ésta en el medio penitenciario (Garrido, 1980; Clemente, 1982; Redondo, 1983; García y Sancha, 1985; y, Sancha y Miguel, 1985).

García y Sancha (1985) han resumido, tras la lectura de los demás autores, los objetivos de la modificación de la conducta en los siguientes puntos:

- a) La modificación de conducta tiene objetivos institucionales; quizás más que objetivos se trata de consecuencias debidas a la aplicación de programas conductuales y su repercusión a la dinámica de la institución.

- b) Objetivos de eliminación de conductas antisociales o antirreglamentarias dentro de la prisión.

- c) Modificación de hábitos conductuales como alcoholismo y drogadicción.

- d) Desarrollo de programas psicoeducativos para elevar el nivel formativo de los internos en las áreas escolar, cultural y profesional. El objetivo principal de las técnicas de modificación de conducta en este campo radica en tratar de solucionar el problema motivacional. No es de gran dificultad "montar" en las prisiones un programa escolar, cultural o de otro tipo; lo difícil realmente es el despertar un interés en los internos para que asistan y participen.

- e) Un objetivo habitual en los programas de Modificación de Conducta en el medio penitenciario es el de la modificación de comportamientos relacionados con la higiene y el autocuidado, como el hacer la cama, la limpieza de las dependencias, la apariencia

personal adecuada y la ejecución de tareas domésticas.

f) Programas dirigidos a transmitir información a través de modelos.

g) Trabajos sobre variables comportamentales relacionadas con una conducta social apropiada dentro de la Institución.

h) Trabajos de entrenamiento en habilidades sociales y comportamiento asertivo.

Stumphauzer, (1979) nos informa que la actuación de la modificación de conducta en prisión ha cristalizado en dos estrategias.

En primer lugar, dirigida hacia la estructura de la institución, es decir, introducida como soporte a la normativa institucional. En segundo lugar, con incidencia individual o sobre pequeños grupos, es decir basado en estimaciones clínicas.

El mismo Stumphauzer (1974) afirma que ambas formas tanto individual y grupal como institucional han florecido y un gran número de técnicas han sido desarrolladas específicamente en el tratamiento con delincuentes.

La evaluación de las técnicas y programas en prisión

I. Las técnicas aversivas

Que como dice Garrido (1980), son las más impopulares de las técnicas de modificación de conducta. Aparecen sin embargo, a nivel cronológico las primeras. Curiosamente y sin planteamientos metodológicos son compañeras de viaje de la institución penitenciaria desde la aparición de ésta.

Cáceres (1984), en una extensa revisión sobre la problemática de la utilización de estas técnicas afirma que "la única justificación de los enfoques aversivos es su eficacia en condiciones que, de no revestirse de forma inmediata, podrían suponer la extinción del individuo. Creemos que tal estrategia ha de ser inmediata cuando se haya en juego la integridad del individuo, pero sólo si la condición a tratar no responde a un tratamiento alternativo".

Continúa Cáceres señalando que las terapias aversivas intentan asociar un patrón comporta-

mental no deseado con una estimulación desagradable, o reorganizar la situación de tal manera que las consecuencias de un comportamiento. En ambos casos, se espera que se establezca una conexión entre el comportamiento a eliminar y la reacción aversiva. Se espera, además, que el desarrollo de tal conexión y el progreso de la misma acarrearán un cese total en la emisión del comportamiento a eliminar.

Si bien esta modalidad de terapia de comportamiento fue importante en sus inicios, cada vez es más rara su utilización (Clemente, 1982). Actualmente y en relación con delincuentes internados, su aplicación se restringe al trabajo con delincuentes sexuales y psicópatas.

Kennedy (1981) cita varios programas de terapia aversiva llevados a cabo en prisiones entre los que destacaremos el realizado en el hospital de la prisión de Vacaville, California, en el que se administró anectina a sujetos que producían alborotos frecuentes y violaciones, robos, etc. Los efectos de esta droga son el paro respiratorio durante uno o dos minutos con la consiguiente sensación de pánico y ahogo. Durante los efectos de dicha droga el terapeuta comentaba al sujeto que cuando se viera impulsado a la realización de un acto delictivo, debería ponerse a recordar las sensaciones produci-

La actual infraestructura física de los establecimientos está dotada más para la contención y custodia de los internos que para las labores típicas del tratamiento penitenciario. No obstante, en los planes trazados por los arquitectos penitenciarios se empieza a dar importancia a las instalaciones de tratamiento

das por la droga. Como es obvio se esperaba que el interno relacionara por asociación la conducta-problema y los resultados de la terapia aversiva.

A pesar de que los internos habían firmado un formulario de aceptación de dicho programa y se les habían explicado las técnicas a desarrollar queda abierto el interrogante de que si aquellas que dan su consentimiento lo hacen libres de coacción. Kennedy sigue diciendo que para tener certeza de esto lo fundamental sería poner las premisas claras en lo que respecta a las consecuencias del "tratamiento" que no han de ser sino la hipotética curación y no una mejora sustancial en el régimen de la prisión ni posibles acercamientos de la pena.

II. Las técnicas basadas en el control de las contingencias

A) El sistema Progresivo

Son técnicas que utilizan el nivel progresivo partiendo de situaciones de gran privación. Básicamente consisten en una serie de etapas diferenciadas y progresivas en lo que respecta a condiciones materiales y libertad de movimientos, comenzando por un período de gran control de la conducta del interno, hasta llegar al régimen abierto (García y Sancha, 1985). El programa aparece en España con la experiencia del coronel Montesinos.

Reseñamos a continuación una experiencia que tiene como área de incidencia la asistencia y rendimiento en la escuela, que se está desarrollando actualmente en la prisión de jóvenes de Barcelona y que relata Roca (1985a).

Este autor basa la experiencia en la creencia de que los delincuentes tienen carencia conductual en lo referente a la normativa social. En contraprestación a esto, la institución refuerza las modificaciones conductuales en las que aparezcan índices de mayor sociabilidad.

La contrapartida al castigo (sanciones reglamentarias) se enfoca con refuerzos positivos (comunicaciones vis a vis extras, trabajo, mejoras en confort, etc.).

A medida que el interno realiza mayor número de conductas so-

cializadas alcanza estadios más altos en el sistema progresivo.

La evaluación se hace por medio de un registro de conductas continuo en el que se observa al sujeto en las siguientes áreas:

- a) de aseo personal y de celda.
- b) de conducta social.
- c) de conducta laboral.
- d) de asistencia y rendimiento en la escuela.
- e) de acatamiento a normas regiminales.

Los resultados en una primera evaluación dieron dos puntos de reflexión:

1) Las diferencias en el repertorio conductual de las diversas fases con significativas a nivel estadístico: las conductas más antisociales se dan en las fases inferiores.

2) El sistema progresivo aumenta la motivación de los muchachos en su asistencia a actividades formativas. El punto de referencia en este caso es la asistencia a la escuela (el fundamental motivo del programa fue el potenciar todo aquello que influyera en una mayor participación de los jóvenes en tareas culturales y el resorte decisivo para alcanzar etapas superiores estaba determinado por la asistencia y el rendimiento escolar).

Para terminar, Roca da unos porcentajes indicativos en lo que respecta a la bondad efectiva del método; de un 45,38% de los internos que en un principio asistían a la escuela, se pasó a un 76,11% tras la aplicación del sistema.

Otro estudio de Roca, Porteró y Redondo (1985b), en la misma prisión aporta resultados en base a otras dos hipótesis.

1. Por un lado se planteó que el número de partes disciplinarios sería mayor en las fases 1A y 1B que en las fases 2 y 3, siendo la fase 3 la que menor número de partes acumularía.

Los autores utilizaron los partes disciplinarios como elementos informativos de conductas sociales (agresiones, droga, peleas, desobediencia a las órdenes, etc.).

Tras cinco meses y sobre un total de 226 partes, los resultados confirmaron la hipótesis:

FASE 1A: 25,23% de partes
FASE 1B: 64,16% de partes
FASE 2: 9,73% de partes
FASE 3: 0,88% de partes

2. El siguiente estudio novedoso tenía como hipótesis el que el número de autolesiones sería mayor en los internos con puntuaciones más bajas en las diversas áreas conductuales observadas, es decir, en los internos de las bases inferiores. La hipótesis también fue confirmada.

FASE 1A: 20,83% de autolesiones.

FASE 1B: 70,84% de autolesiones.

FASE 2: 8,33% de autolesiones.

FASE 3: 0% de autolesiones.

Para Julián García (1985) en las últimas décadas, las prisiones norteamericanas recuperan el sistema progresivo con un mayor control metodológico: hace referencia a dos programas: El Start (1972) y el de la prisión de Marion en Illinois (1974).

B) Programas de Economía de Fichas

Es un método basado asimismo en el control de las contingencias. Los participantes obtienen fichas (token) en el momento en que la conducta es definida como positiva dentro de un determinado programa (por ejemplo, en mejoras académicas, en formación profesional, en higiene, en relaciones sociales, etc.). Por cada conducta positiva realizada por el sujeto se le da la ficha o fichas que se haya presupuesto. Estas fichas se cambian posteriormente por los objetos de consumo, acceso a mejoras regiminales o privilegios de todo tipo.

La economía de fichas se basa en los principios del condicionamiento operante, utilizándose la ficha como realizador condicionado y generalizado. El fundamento principal es el que la recepción de la ficha ha de ser contingente a mejoras personales, sociales, educacionales o laborales. La economía de fichas nace y tiene su razón de ser en ambientes institucionales. Ello es debido a que en las instituciones cerradas es factible un riguroso control sobre los internos y sobre los refuerzos. Por otro lado el sistema de fichas pue-

de servir de marco general para introducir de una manera más fácil otros procedimientos terapéuticos (García y Sancha, 1985).

Esta técnica es hoy en día la más difundida en el medio correccional. Existen trabajos en los que se expresa todo aquello concerniente a los efectos de generalización de los programas de economía de fichas a nivel de institución correccional, así como la bondad efectiva del método a partir de los resultados obtenidos por éstos (Buchard, 1973).

Pero lo habitual es que los programas tengan como foco de atención las aulas del establecimiento.

Pasamos a continuación a hacer una revisión de los trabajos realizados en las aulas escolares de las Instituciones Penitenciarias.

Buchard, 1967, centró la incidencia del sistema de economía de fichas en:

a) El incremento del tiempo sentado en el pupitre de la clase en delinquentes subnormales.

b) En la disminución de peleas, engaños, etc., obteniendo mejoras en ambos aspectos.

Milans y otros (1970) pretendieron aumentar la participación, es decir el tiempo de asistencia a un programa de recuperación.

c) La ejecución académica fuera del área. En el primer punto la participación aumentó de 0 a 8-10 horas por semana. En el segundo el incremento fue de 0 a 500 minutos por semana.

Cohen y otros (1971), tenían como objetivo la adquisición de reglas básicas en instrucción académica, obteniendo mejoras y una temprana adquisición de reglas básicas en comparación con un grupo de control.

Holt y otros, (1976) centraron su influencia en: a) puntualidad, es decir, tiempo empleado en tareas, b) interacción social, c) terminación de trabajos asignables y d) sobre el área comportamental tomada como un todo. Los resultados fueron en que todos los componentes fueron afectados positivamente salvo el de relaciones sociales.

Basset y otros (1976) pretendieron una mayor asistencia a clase y

tras tres meses de la primera aplicación del programa, la asistencia creció hasta un 90%.

Barkley y otros (1976) intentaron mejorar el rendimiento escolar a través de evaluaciones; su conclusión es que el rendimiento escolar es influenciado pero no aparece afectado por la reversión del programa.

La experiencia realizada por Santiago Redondo (1983), en el Centro de Detención de Hombres de Madrid (Carabanchel) tiene asimismo un área de incidencia educativa en su programa general.

En la primera investigación, trabajó con 25 sujetos adultos, con una gama de cuatro áreas conductuales (que conforman un total de once comportamientos) cuyas áreas son:

- 1) Higiene y autocuidado (con tres componentes conductuales).
- 2) Higiene en la celda (con cinco componentes).
- 3) Tareas educativas (con dos componentes).
- 4) Conducta de consumo de tranquilizantes (con un componente).

Con refuerzos que apoyan la experimentación, se utilizaron mejoras en trato institucional, sobre todo referentes a comunicaciones con el exterior (íntimas, en locutorio, llamadas telefónicas, etc.).

Las conclusiones a grandes rasgos fueron:

1) La aplicación de un programa de economía de fichas es posible en un micro-grupo inmerso en un macrogrupo sin que se modifique sustancialmente la marcha institucional.

2) Existen mejoras en todas las áreas, pero que requieren comportamientos más elevados como rendimiento escolar se ven menos influenciadas que aquellos cuyo contenido es más simple (higiene, aseo, etc.).

3) Tras la ejecución de cuestionarios subjetivos en amplios sectores de la población estos programas son aceptados mayoritariamente.

C) El contrato conductual

En I.I.P.P. es un modo de compromiso formal entre el inter-

no y la institución, mediante el que se especifica lo que se espera de aquel y las consecuencias que para el mismo se derivarían del cumplimiento o incumplimiento de lo establecido en el contrato (García y Sancha, 1985).

Para Carrillo (1984), es muy importante para su efectividad fijar el acuerdo de reforzamiento recíproco en términos de frecuencia, tiempo y diversidad de reforzamiento.

En el campo de la delincuencia Porteró (1985), afirma que los sistemas de contratos conductuales descritos se enmarcan en sistemas motivacionales mucho más complejos donde no se puede realizar una valoración aislada del sistema de contratos.

García (1985), significa una serie de ventajas de esta técnica:

- 1) Disminución de la sensación de artificialidad e infantilismo con respecto al sistema de economía de fichas.
- 2) No es necesario disponer de un elevado y cambiante número de refuerzos.
- 3) Permite grado de participación del sujeto en la programación del tratamiento.
- 4) Disminuyen los problemas de contra-control y de atribución externa de los refuerzos de cambio de conducta.

El número de trabajadores de las ciencias sociales en la institución penitenciaria es muy escaso. Junto a la demanda de su incremento, merece la pena mantener el ideal de la reinserción social y del enfoque del tratamiento en las prisiones españolas desde un modelo revisado de intervención

5) Parece facilitar la generalización de las conductas adquiridas en una economía de fichas cuando se pasa de esta al sistema de contrato.

En un C.P. de Tratamiento un contrato conductual podría ser un lugar de nexo entre los internos y la institución.

El interno a su llegada al centro en base al contrato puede aceptar su inclusión en determinado programa (un ej. podría ser el que el interno se comprometa a realizar el graduado escolar en dos años y a no cometer actos de violencia con compañeros y funcionarios).

Posteriormente, se pueden formular otros subcontratos como una aprobación mensual de las evaluaciones del curso, el asistir a determinadas actividades socioculturales, etc.

Los programas PICA el START y el realizado en Ocaña II son muestras realizadas con esta metodología que consideramos muy interesante en su aplicación institucional y sobre todo en lo que se refiere al logro de mejoras en el mundo académico.

III. Técnicas de modelado

Carrillo (1984), entiende por modelado el reforzamiento sistemático de las aproximaciones sucesivas a la conducta terminal. En el modelado existen dos formas de modificación.

a) Por un lado el reforzamiento positivo a las aproximaciones sucesivas.

b) Extinción operante de otras conductas.

Para Clemente (1983), la idea de la observación de modelos prosociales puede ser positiva, se basa este autor en la idea de que la conducta prosocial aumenta por imitación.

Sarason (1977), realizó una investigación sobre una muestra de 192 delincuentes de 15 a 18 años, primarios a los que dividió en:

- a. Grupo de modelamiento.
- b. Grupo de discusión.
- c. Grupo de control.

Condición de modelamiento

Se realizaron 16 sesiones en las que se hacían dramatizaciones por dos modelos sobre temas deter-

minados como, pedir trabajo, problemas surgidos al consejero de la probation, hacer frente a peticiones de otros delincuentes con el fin de realizar actos delictivos.

En un primer momento y tras la explicación de la escena se pasaba a la dramatización de los modelos; el primero representaba el "sketch" de una forma inefectiva, y el segundo representaba la forma correcta de reducción del problema.

Posteriormente, se pedía a un muchacho que resumiera y describiera lo que acababa de observar.

En las sesiones finales se establecieron parejas de sujetos que preparaban y llegaban a escenificar sus propias escenas.

Para Garrido (1980), estudioso de esta investigación, el punto básico consistió en explicar tanto la conducta social aceptable como la desviada con respecto a las dos informaciones recibidas por el sujeto.

Condición de discusión

Tras la parte inicial se discutía en el grupo, coordinados por el monitor los temas especificados anteriormente.

Para Sarason (1977), la finalidad de los trabajos de modelamiento van dirigidos a:

- 1) Que el muchacho resista la influencia de los compañeros para la no comisión de actos delictivos.
- 2) Que el joven preste atención a las informaciones que puedan ayudar en sus relaciones sociales.
- 3) Que el muchacho se siente considerado por los demás.

IV. Las habilidades sociales

Gil (1984) define las habilidades sociales como aquellos comportamientos eficaces en situaciones de interacción social, aunque por la complejidad del tema resulta imposible formular una definición suficientemente comprensiva que abarque todas las HS con sus peculiaridades.

En lo que respecta al entrenamiento en habilidades sociales, (EHS) continúa Gil diciendo que si bien, prácticamente todas las formas de entrenamiento coinciden en el mismo propósito de conse-

guir que las personas resulten socialmente más competentes, las estrategias y los objetivos son muy variables. Se podría definir el EHS como el procedimiento desarrollado según el modelo de aprendizaje, compuesto de técnicas conductuales y orientando a la adquisición de conductas motoras, verbales y no verbales.

Spencer y Mauzillier, 1981, realizan una revisión de técnicas utilizadas en este tipo de tratamiento.

- Modeling
- Role-playing
- Feed-back
- Reforzamiento social
- Tareas para casa
- Ensayo de conducta
- Escalas de autoestima
- Escalas de control interno-externo

En el campo de la delincuencia, Gil, afirma que el objetivo de EHS en personas con conductas agresivas, explosivas y antisociales se refiere fundamentalmente a la enseñanza de modos de interacción alternativos a la forma del comportamiento antisocial habitual.

Las experiencias en este sentido se han multiplicado en los últimos años en II.PP.

Analizamos una en especial realizada por Ollendick y Hersen, 1979, realizada en el "Rockville Training Center" con las miras puestas en examinar el EHS con jóvenes delincuentes encarcelados.

La hipótesis inicial se refiere a que la efectividad de los programas de modificación de conducta con delincuentes puede estar relacionada con variables personales, tales como el "locus de control".

La selección se realizó con 27 jóvenes de un total de 73 y fueron asignados al azar en tres grupos.

- 1) Un grupo de EHS en el que el objetivo del trabajo era la adquisición de Hs.
- 2) Un grupo de decisión en el que la atención se centraba en la discusión de los problemas de relación con los demás y las posibles maneras de solucionarlos.
- 3) Un grupo de control. Este grupo pertenecía a un modelo de tratamiento basado en la econo-

mía de fichas y en contratos conductuales.

Resultados

Según los autores, el EHS es efectivo con muchachos delincuentes. Los cambios específicos están asociados con cambios más generalizados incluyendo una reducción en el estado de ansiedad, una progresión hacia el polo interno del "locus of control" y un mayor número de puntos ganados en el programa de economía de fichas.

Para concluir retomaremos a Gil (1985), que afirma que para el éxito relativo a los EHS han de incrementarse las investigaciones, si bien aporta una importante información sobre ciertas precauciones al aplicarlos, como son el empleo combinado con otros procedimientos, la realización de aplicaciones integradas en contextos reales, la necesidad de programar ciertas estrategias que garanticen la generalización, el empleo preferentemente preventivo, etc.

III. CONCLUSIONES

Como conclusión diremos que hay peligro de poner un excesivo entusiasmo en la idea de la rehabilitación. Sin embargo, como dice Mir Puig (1982) "La validez innegable de estas objeciones no debe concluir a la vía fácil de renunciar a ofrecer la posibilidad de la resocialización. La Constitución y la Ley Penitenciaria obligan a que la ejecución de la pena se halle configurada de forma tal que tienda a hacer posible aquella meta".

Por otro lado, las deficiencias estructurales en las prisiones españolas no pueden servir de justificación para no intentar siquiera de forma gradual el tratamiento penitenciario. La actual infraestructura física de los establecimientos está dotada más para la contención y custodia de los internos que para las labores típicas del tratamiento penitenciario. No obstante, hoy en día es necesario reseñar que en los planes trazados por los arquitectos penitenciarios (no sólo extranjeros, sino españoles) se empieza a dar una gran importancia a las instalaciones particulares del tratamiento. La

realización de las nuevas prisiones: Ocaña II, Bonxe, Alcalá II, etc. y otras están dotadas de amplias y ventiladas aulas de clase, de habitaciones de encuentro, pasillos luminosos, cocinas higiénicas, patios personalizados, celdas individuales, etc.

Otros problemas surgidos del escaso número de trabajadores de las ciencias sociales en la institución penitenciaria no han de servir de coartada justificatoria para declarar posible el tratamiento penitenciario, por lo que creemos merece la pena mantener el ideal de la reinserción social y del enfoque del tratamiento en nuestras prisiones, si bien desde un modelo revisado en aras de una intervención operacional que podríamos resumir en varios puntos:

1) Poseer una concepción amplia e integradora del comportamiento delictivo como producto de la interacción individuo-contexto físico y social.

Ello implica alejarse de reduccionismos biológicos, psicológicos o sociológicos, o de extremos explicativos factorialistas, funcionalistas o psicodinámicos, etc.

El delito exige un estudio multidisciplinar y es necesario para paliar este problema tanto una acción dirigida al campo social, como al tratamiento del delincuente, preferentemente dentro de la comunidad.

2) La reinserción social debe contemplarse como una meta o posibilidad generalmente, suprapenitenciaria.

La reinserción social de un penado está en función de un elevado número de factores personales, sociales y políticos interactuantes; la mayoría de los cuales y los más relevantes caen fuera de la intervención penitenciaria. Las actuaciones del tratamiento ejercidas directamente sobre el recluso serían además de poco eficaces, injustas, si al mismo tiempo no se actúa sobre las estructuras sociales y económicas; sobre el proceso de marginación, el paro y el progresivo empobrecimiento de los más desfavorecidos, sobre las áreas de la gran delincuencia, etc.; campos todos ellos fuera del alcance penitenciario.

El tratamiento penitenciario debe estar integrado como el último eslabón de una cadena dentro de una política criminal, preferentemente dirigidas al campo de la prevención del delito.

En este sentido es urgente la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la aprobación de un nuevo Código Penal que contemple una aplicación más restrictiva de la pena de prisión.

Por lo que no debemos tener un excesivo entusiasmo en la función rehabilitadora de la pena de prisión ni justificar ésta con aquélla. Del mismo modo es injusto evaluar el éxito o fracaso de las II.PP. en general o de un Centro o Programa de Tratamiento en particular desde el único criterio de su eficacia para producir las tasas de reincidencia.

3) Es preciso contemplar el tratamiento penitenciario desde el principio de la necesidad y el principio de la voluntariedad. Es decir, hay que alejarse de una actitud compulsiva hacia la reinserción como objeto del tratamiento.

Por un lado, muchos reclusos no necesitan tratamiento penitenciario, por otro, dentro del grupo de los que lo necesitan, habrá muchos que no lo acepten si bien la Administración Penitenciaria puede motivar, y despertar el interés de los internos hacia los diversos programas de tratamiento, éstos

La colaboración de la Universidad, especialmente en lo que se refiere a la investigación criminológica y a la investigación del tratamiento penitenciario, es muy conveniente; ya existen en España varios programas llevados a cabo en común entre algunos departamentos de la Universidad Complutense y el Departamento de Ciencias de la Conducta de la Escuela de Estudios Penitenciarios

sólo deben ser aplicados a los internos que lo necesitan y voluntariamente estén dispuestos a colaborar en los mismos.

4) Hay que especificar las variables relevantes sobre las que hay que actuar a través del tratamiento en cada caso concreto. Estas variables estarán teóricamente relacionadas con el proceso de la reinserción social.

En mejoras formativas, la adquisición de habilidades sociales, el desarrollo de una afectividad y comunicación más maduras, la adquisición de hábitos de adquisición más violentos, etc., pueden ser además objetivos más atractivos para el interno que la pretensión directa de la modificación de la conducta delictiva, aún suponiendo que ello fuera posible.

5) En lo que se refiere al empleo de una u otras técnicas de tratamiento algunos pueden pensar que es la cuestión más importante del tratamiento penitenciario. Creemos que no es así. Cualquier método, al menos "a priori" puede ser utilizado siempre que parta del principio de la voluntariedad del interno y respete los derechos constitucionales. Sin embargo, es necesaria una investigación comparativa de las diversas técnicas terapéuticas en el medio penitenciario y con los diversos tipos de delincuentes.

6) En lo referente al marco del tratamiento, los factores físico-ambientales de los establecimientos y los factores normativos a crear un ambiente penitenciario nuevo que neutralice los efectos nocivos de la prisión. Se trata de conseguir un régimen flexible y humano, un trato conforme a las normas y el respeto de los derechos no afectados por la propia condena.

Es conveniente potenciar la participación de los internos en diversas actividades del centro, disminuir el aislamiento social del recluso mediante una amplia concesión de comunicaciones, permisos de salida y contactos con personas, organizaciones e instituciones.

El trabajo, la formación escolar, cultural y personal son elementos esenciales para el desarrollo social del individuo; por ello, deben

integrarse en los programas de tratamiento, a través de una acción científico-conductual en el proceso de motivación.

7) Especial atención debe prestarse a la Asistencia Social Penitenciaria tras la excarcelación de los internos por motivos obvios.

8) Por último, es conveniente buscar y requerir la colaboración

de otras instituciones y organizaciones sociales, especialmente en lo que respecta a la investigación criminológica y a la investigación del tratamiento penitenciario.

Es interesante la colaboración de la Universidad. Actualmente en España existen varios programas comunes llevados a cabo entre algunos departamentos de la Uni-

versidad Complutense y el Departamento de Ciencias de la Conducta de la Escuela de Estudios Penitenciarios, como el proyecto PID (Proyecto de Investigación de la Delincuencia), actualmente en curso de realización que pondría las bases para una nueva clasificación psicológica-penitenciaria.

Bibliografía

Ackerman, N. (1977) "Treating the trouble family". (Basic Books Inc. Pub.).

Alarcón, J. (1978) "Tratamiento penitenciario". (Conferencia en los cursos de verano de la Universidad de Santiago de Compostela).

Adamson, A. y Durham, N. (1956) "Clinical treatment of male delinquents: A case in effort and result". (American Sociological Review).

Ancelin-Schutzenberger, A. (1977) "Le corp et le groupe". Edouard Privat Editeur.

Ancelin-Schutzenberger, A. (1971) "Vocabulaire des techniques de groupe". (EPI, París, s.a.).

Andrews, D. (1974) "Program proposal: Short-term structured group counseling". (A report to the Ontario Ministry of Correctional Services).

Andrews, D. (1970) "Program proposal: Short-term structured group-counseling". (A report to the Ontario Ministry of Correctional services).

Barkley, J. y otros. (1970) "Home-based reinforcement and the modification of pre-delinquents classroom behavior". (Journal of Applied Behavior Analysis 3, 223-233).

Bass, R. (1969) "Narcotictadict our patient program". (California, Department of Correction).

Basset, J. y otros. (1976) "Applied behavior analysis in a penal setting targetins free world behavior". (Therapy annual review, 4).

Batten, T. (1967) "The non-directive approach in group and community work". (Oxford University Press).

Bennet, L. (1980) "Counseling in correctional environments". (California, Sacramento).

Berne, E. (1966) "Principles of group treatment". (Madrid: Grijalbo, 1983).

Berstein y Christiansen. (1965) "A resocialization experiment with a short-term offenders". (Scandinavian studies of Criminology. London, Center Pub.).

Bottomley, K. (1979) "Criminology in focus". (London, M. Robertson).

Brodsky, S. y Smitherman, M. (1983) "Handbook of scales for research in crime and delinquency". (Plenum Press, New York).

Buchard, J. (1967) "The modification of delinquent behavior through operant conditioning". (Behavior Research and Therapy, April 245-250).

Cáceres, J. (1984) "Técnicas aversivas" (En Mayor, J. y Labrador, F.: "Manual de modificación de conducta". Madrid: Alhambra).

Carrillo, J. (1984) "Intervenciones cognitivo-conductuales en los delincuentes". (En Sancha, V. y Miguel, J.: "Tratamiento Penitenciario: su práctica". Madrid: Escuela de Estudios Penitenciarios).

Clanon, T. y Jew, C. (1969) "Follow-up the effects of group psychotherapy of prisoners". (Vacaville, Dittod).

Clemente, M. (1982) "Programa de intervención para el control de la delincuencia: Principios básicos". (Memoria de Licenciatura. Universidad Complutense de Madrid).

Cohen, M. y otros. (1971) "Case 1: An initial study of contingencies applicable to special education". (Siver Spring, Md. Educational Facility press IBR).

Cohen, M. (1977) "Programación de institutos del castigo: El diseño de la competencia a través de las consecuencias: Proyecto PI-CA". (En Bijou, S. y Ribes Iñesta, E. "Modificación de conducta". Ed. Trillas).

Charlotte, A. (1971) "El experimento de Gavle, una comunidad terapéutica modificada". (Informe nº 1. Estocolmo).

Chew, Ch. (1974) "Terapia de grupo en el niño predelecente en edad escolar". (Honolulu, H. I. University Press of Hawaii).

DeBerker, P. (1962) "Group counseling in prisons and Borstals". (IPPF, Brussels).

Dressler, D. (1959) "Practice and theory of Probation and Parole". (New York: Columbia University Press).

Elias, A. (1962) "Le système de Highfields pour delinquents juveniles". (Comunicación al Coloquio Internacional de Bruselas, marzo).

Empey, L. (1968) "The Silver Lake experiment: testing delinquency-theory and community intervention". (Chicago, Albine Pub.).

Empey, L. y Rabon, O. (1966) "The Silver Lake experiment: Testing theory and community intervention". (Chicago, Albine Pub.).

Engelhardt, D. (1972) "Kritische Kriminologie". (Kriminologisches Journal; I, 60).

Eysenck, H. (1981) "El modelo de condicionamiento del proceso de socialización". (Análisis y modificación de conducta; 7, 5-29).

Eysenck, H. (1976) "Psychotism as dimension of personality". (London: Hodder and Stoughton).

Feldman, M. (1978) "Behaviour criminal: A psychological analysis". (London: Willey).

Feldman, Ph. (1957) "Small group decision making, communication and the group process". (New York: McGraw Hill).

Felge, J. (1963) "Gruppentherapie in strafvollang". (Mona Tschrift für Kriminologie und strafrenct reform).

Fenton, N. (1967). "The exploration in the use of group counseling int he country correctional". (Programme Pacifics Books, Palo Alto, California).

Fogel, D. (1975) "We are the living proof". (Cincinnati: Anderson).

Fox, V. (1964) The effect of counseling on adjustment in prison". (Social forces).

García, J. y Sancha, V. (1985) "Psicología Penitenciaria". (Centro de Publicaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid).

García, J. (1985) "Las técnicas de modificación de conducta: Su aplicación penitenciaria". (En Sancha, V. y Miguel, J. "Tratamiento penitenciario: su práctica". (Madrid: Escuela de Estudios Penitenciarios).

Garrido, L. (1976) "Compendio de Ciencia Penitenciaria". (Instituto de Criminología y Derecho Penal. Universidad de Valencia).

Garrido, V. (1980) "Psicología y tratamiento penitenciario: Una aproximación". (Tesis de Graduación en Criminología, Universidad de Valencia).

Garrido, V. (1982) "Psicología y tratamiento penitenciario: Una aproximación". (Madrid: EDESA).

Gersten, C. (1952) "Group therapy with institutionalized juvenile delinquents". (Journal of Genetic Psychology, núm. 50).

Gil, F. (1984) "Entrenamiento en habilidades sociales". (En Mayor, J. y Labrador, F. "Manual de modificación de conducta". Madrid: Alhambra).

Gil, F. (1985) "Entrenamiento en habilidades sociales". (En Sancha, V. y Miguel, J. "Tratamiento Penitenciario: su práctica". Madrid: Escuela de Estudios Penitenciarios).

Glaser, D. (1978) "Crime in our changing society". (New York: Holt, Renhart and Winston).

Glaser, D. (Editor) (1974) "Handbook of Criminology". (Chicago: Rand McNally).

Glaser, D. (1961) "Reality therapy". (París: E.P.I., 1971).

Goslin, D. (Editor) (1969) "Handbook of socialization theory and research". (Chicago: McNally).

Groder, M. "Proposal for treatment and training groups in Marion Penitentiary". (Marion, Illinois, Mineo).

Harris, N. (1980) "Conjoint family therapy psychiatric referrals by juvenile court". (British Journal of Guidance and Counseling, Volumen 8 —1—).

Harrison, N. y Welles, H. (1969) "Clue-hunting about group counseling and parole outcome". (California: Department of Correctional Research; Division Research Report, nº 11).

Hersko, M. (1962) "Group psychotherapy with delinquents adolescents girls". (American Journal of Orthopsychiatry, nº 23).

Higgins, P. y Butler, R. (1982) "Understanding deviance". (New York: McGraw-hill).

Hirschi, T. y Selvin, C. (1967) "Delinquency research". (New York: The free press).

Hirschi, T. y Weis, J. (1981) "Measuring delinquency". (Sage).

- Hoff, M.; Sluga, N. y Grunbergen, J. (1970) *Gruppen psychotherapie und psychodrama bei kriminellen psychopathen group*. (Psychotherapy, 1, 2).
- Holt, L. y otros: (1976) "The effects of token reinforcement and delinquents classroom behavior".
- Holtman, R. (1976) "Therapy effectiveness in a correctional institution". (Offender rehabilitation).
- Hood, R. y Sparks, R. (1970) "Problemas clave en Criminología". (Madrid: Guadarrama).
- Houchon, G. (1963) "Introduction au group counseling penitentiaire". (L'Administration penitentiaire, n.º 6).
- Ingran, G. (1970) "An experimental program for the psychopathic delinquent". (Journal of Research in Crime and Delinquency).
- Isode, R. (1967) "Psychotherapie de groupe du delinquant au milieu penitentiaire". (Paris: Mason).
- Jeffery, L. (1979) "Biology and crime". (Bev. Hill: Sage).
- Jeffery, L. (1977) "Crime prevention through environmental design". (London: Sage Publications).
- Jessnes, C. (1969) "Youth center research project". (Proposal submitted to N.I.M.M.).
- Julian, A. y Kilman, P. (1979) "Group treatment of juvenile delinquents: A review of the outcome literature". (International Journal of Group Psychotherapy).
- Jung, H. (1978) "Gestalt therapy in rehabilitation counseling". (Boston: V. Sargent. Coll. of Allied Health Professions. Psychosocial Rehabilitation Journal 1978, Vol. 2-3).
- Jurjevitch, A. (1968) "No water in my cup. Experiences and a controlled study of psychotherapy of delinquents girls". (New York: Libra Publishers).
- Katz, J. (1979) "An evaluation of community based services for delinquent youth: The Key Program". Worcester, Mass. Key. Inc.).
- Klarreich, S. (1979) "Proposing and alternative group method of treatment for probationer". (Corrective and social Psychiatry and Journal of Behavior Tecnology Method and Therapy).
- Kennedy, R. (1981) "La modificación de la conducta en las prisiones". (En Craigmead y otros "Modificación de conducta". Barcelona: Omega).
- Lamnek, S. (1980) "Teorías de la criminalidad". (México: Siglo XXI).
- Larsen, D. (1969) "Group therapy among swedish recidivists". London: Howard Journal).
- Lee, I. (1981) "Profesional outreach counseling can help the juvenile delinquents in detention center". (International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology).
- Lee, R. (1981) "Professional outreach counseling can help the juvenile probationer: A two year follow-up study". (Personel and Guidance Journal, Vol. 51).
- Levin, S. (1968) "Psychotherapy as socialization". (International Journal of Psychiatry. Septiembre).
- Loos, A. (1963) "Probation and parole counseling". (Oxford: Pergamon Press).
- López, A. (1985) "El psicodrama". (En Sancha, V. y Miguel, J. "Tratamiento Penitenciario: su práctica". Madrid: Escuela de Estudios Penitenciarios).
- López-Rey, M. (1973) "Criminología". (Madrid: Aguilar).
- Lutz, H. (1962) "La theapie de groupe dans le traitement penitentiaire et le reeducation". (Revue de Science criminelle et de Droit Penal compare).
- Martín, A. (1982) "Los establecimientos penitenciarios suecos". (Cuadernos de Política Criminal, n.º 15; páginas 557-577).
- Martinson, R. (1974) "What works? Questions and answers about prison reform". (The public interest, Spring).
- Mednick, S. y Christiansen, K. (editores) (1977) "Biosocial bases of criminal behavior". (New York: Gardner).
- Megargee, E. (1979) "Classifying criminal offenders". (Be. Hills: Sage).
- Melko, M. (1980) "Group psychothics in a correctional institution". (Tydschrift von Psychology).
- Miláns, M. y otros (1979) "Motivating academic achievement in a cellblock token economy". (Offender rehabilitation, 3).
- Miller, C. (1981) "An experimental study of the effects of the gestalt two-chair experiment adolescent offenders". (Dissertation Abstracts International, Vol. 41 —10 A—).
- Miller, C. (1970) "Handbook of research design an social measurement". (New York: David McKay Co.).
- Moreno, J. L. (1932) "Psicoterapia de grupos y psicodrama". (México: Fondo de Cultura Económico, primera edición).
- Morris, N. (1978) "El futuro de las prisiones". (México: Siglo XXI).
- Nehemkis, A.; Macari, M. A., y Lettieri, D. (1976) "Drug abuse instrument handbook: selected items for psychosocial drug research". (Washington D. C. U. S. Government Printing Office).
- O'Donnell, N. (1978) "The relative effectiveness of transactional analysis group counseling vs. Gestalt group counseling in effecting change in male junior high school truants". (Disserts from abstracts International. Mayo. Volumen 38, 11 A).
- Ollendick, T. y Hersen, M. (1979) "Social skills training for juvenile delinquents". (Behavior Research and Therapy, 17).
- Peñarrubia, F. (1985) "La terapia Gestalt". (En "Tratamiento Penitenciario: su práctica". Madrid: Escuela de Estudios Penitenciarios).
- Ponti, G. (1966) "La utilizationsi penitenziaria de la psicoterapia de gruppo". (Quaderni de Criminologia Clinica, n.º 4).
- Prick, J. (1972) "Handbook of organizational measurement". (Lexington, Mass. D. C. Heath and Co.).
- Quinney, R. (1977) "Class, state and crime: On the theory and practice of criminal justice". (New York: David McKey).
- Rachman, M. (1976) "Peer group psychotherapy with adolescent drug abusers". (International Journal of group psychotherapy. Julio).
- Rappoport, A. (1952) "Community as a doctor". (Routledge and Kegan Paul).
- Rathsone, G. y otros (1978) "Integratinal family therapy as alternative model treatment of abusive neglectfull and delinquent prove families". (Family Therapy, Vol. 5—2—).
- Redondo, S. (1983) "Una aplicacion de la economia de fichas en el establecimiento penitenciario preventivos Madrid I". (Memoria de Licenciatura. Facultad de Psicología. Madrid).
- Reid, S. T. (1979) "Crime and Criminology". Rinehart and Winston, Holt).
- Ribes Iñesta, E. (1977) "Observaciones metodológicas sobre un programa de prevención y rehabilitación de delincuencia". (En Bijou, S. y Ribes Iñesta, E.).
- Roca, M. (1985) "Sistema progresivo: un caso práctico". (En Sancha, V. y Miguel, J. "Tratamiento Penitenciario: su práctica". (Escuela de Estudios Penitenciarios).
- Roca, M.; Portero, P y Redondo, S. (1985) "Sistema progresivo: un sistema ambiental aplicado en un centro preventivo de jóvenes". (Madrid: Asociación Pro Derechos Humanos).
- Rosenberg, J. (1974) "Therapy intervention models and role assesment parents of delinquents". (Springfield, I. C. Charles Thomas).
- Sancha, V. y Miguel, J. (1985) "Tratamiento Penitenciario: su práctica". (Madrid: Escuela de Estudios Penitenciarios).
- Sarason, S. (1977) "Juvenile offenders rehabilitation proyect". (American psychology, 23).
- Sharp, P. (1959) "Group counseling in a short-term institution". (Federal Probation, 23).
- Shelly, E. y Johnson, A. (1961) (En el libro de Palmer "Martinson revised", ya citado anteriormente).
- Shinadeh, E. (1976) "Peer counseling and paroles perception of rehabilitative values". (Journal of Psychology, Vol. 103).
- Sluga, N. (1970) "Psychodrama in a psychiatric prison". (The Howard Journal of Penology and Crime Prevention, 5).
- Speer, N. (1975) (En el libro de Palmer "Martinson revised". Journal of research in crime and delinquency).
- Spence, F. y Mauzillier, N. (1981) "Cognitive characteristics of delinquents". (Crime Just. behavior; 7,4. 387-398).
- Stephenson, R. (1969) "Essexfield: a non residential experiment in group centered rehabilitation of delinquents". (American Journal of Correction, 31).
- Sterling, N. (1981) "An alternative model for the treatment penitentiary and the reeducation". (Rev. Offenders Rehabilitation).
- Stumphauzer, J. (1979) "Progress in behavior therapy with delinquents". (Springfield; Illinois: Charles C. Thomas).
- Stumphauzer, J. (1974) "Six techniques of modifying delinquent behavior". (Leonia; Jersey: Behavioral Sciences Tape Library).
- Toch, H. (1975) "Men in crisis: Human beak-downs in prison". (Chicago: Aldine Press).
- Toch, H. (1979) "Psychology and criminal justice system". (Chicago: Aldine).
- Toch, H. (1969) "Violent men". (Chicago: Aldine).
- Truax, Schuldty y Wargo (1966) "Self-ident. concept congruence and improvement in group psychotherapy". (Journal consulting and clinical psychology, 32).
- Truax, Wargo y Silber (1966) "Effects of group psychotherapy of prisoners". (Vacaville, Dittoed).
- Van Den Haag, E. (1975) "Punishing criminal". (New York: Basic Books).
- Van Katwy, P. (1978) "The reenry process of women parolers: a study in a socialization counseling model in post care". (Dissertation Abstracts International).
- Walter, N. (1975) "Games family delinquent play". (Federal Probation).
- Weeks, A. (1965) "Southfull offenders at Highfields". (University of Michigan Press).
- Wellens, L. (1975) "Requisitos institucionales de terapia social en establecimientos penales; un ensayo de modelos simulados y métodos de sociodrama". (Gruppardynamic: Forschung und praxis).
- Wells, J. (1969) "Group counseling in prison and Borstals in England and Wales". (Joseph Recutree Memorial Trusts. Mayo).
- Zimmermann, R. (1976) "Progresos en auto-concepto durante la psicoterapia en una prisión de alta seguridad". (Perceptual motor skill).

LA NECESIDAD DE INCLUIR LA PSICOLOGIA JURIDICA DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE PSICOLOGIA

MARIA JOSE CATALAN FRIAS⁽¹⁾ Y JOSE DOMINGO GONZALEZ DIEZ⁽²⁾

LA psicología jurídica es una rama de la psicología que comienza a abrirse camino en nuestro país. Haciendo un poco de historia sobre el desarrollo de las relaciones entre Psicología y Derecho, Burillo (86) distingue cuatro etapas. En la primera etapa, desde comienzos del siglo hasta los años 30, destacan los trabajos pioneros de Stern, Binet y Münsterberg sobre la psicología del testimonio. El segundo período hasta la década de los 50 se caracteriza por los esfuerzos en favor de la colaboración entre psicología y derecho en un intento de aplicar la psicología a los procedimientos de la práctica legal. En la tercera etapa hasta los años 70 empieza a notarse la influencia de la psicología clínica y la psicología social, aunque sigue existiendo la resistencia de los juristas. Y a partir de los años 70 se puede contemplar el "boom" de la psicología jurídica, notándose un notable incremento en el número de publicaciones sobre la materia.

Como señala Munné (1986) la psicología del derecho ha preocupado sobre todo a los países anglosajones, en especial a Estados Unidos. En España, como indica el mismo autor, el nacimiento y primeros pasos de la psicología jurídica se sitúan en Barcelona a comienzos de los años 70 con la labor destacable del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, que crea en 1971 la Sección de Psicología y Sociología Jurídicas; en 1974 el Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas, y en 1975 el Instituto del mismo nombre.

El desarrollo obtenido hasta nuestros días en nuestro país en este campo está muy lejos de alcanzar los niveles de países como Estados Unidos, pero la semilla

sembrada por los pioneros Ramón Bayés, Federico Munné Matamala y Luis Muñoz-Sabaté y los recientes esfuerzos tanto de investigación como profesionales ha generado el inicio de una amplia propagación del área.

Cabe destacar algunos esfuerzos como por ejemplo la publicación de artículos sobre la intervención psicológica en derecho de familia (Alameda et al; García Moreno; Ibáñez y López). La creación por parte del Colegio Oficial de Psicólogos a través de la Delegación de Madrid de un Fondo Documental y la publicación de un Catálogo de Documentos Selectos para la Formación y Práctica dentro del Ambito de la Psicología Jurídica. La celebración del Congreso de Criminología, Psicología y Sociología Jurídicas organizado por la Universidad de Alicante (octubre de 1986). La publicación por parte de F. Jiménez Brillo y M. Clemente, como directores, del libro *Psicología social y sistema penal* (1986). El esfuerzo de la delegación de Madrid del COP al crear una Comisión Gestora de Psicología Jurídica, dentro de la cual se inserta este dossier monográfico.

De la misma forma hemos de señalar los esfuerzos que los departamentos de Psicología Social de las Facultades de Psicología de Barcelona, Valencia y Málaga están llevando a cabo tanto a nivel de investigación como de formación en psicología jurídica.

⁽¹⁾ Secretaria de la Comisión Gestora de la Sección de Psicología del COP.

⁽²⁾ Psicólogo clínico del Ejército del Aire.

I. DEMANDA DE FORMACION EN PSICOLOGIA JURIDICA

Pero a pesar de que se empiezan a notar movimientos a favor del desarrollo de esta especialidad dentro del colectivo de psicólogos, los pasos que se están dando dentro de ella son todavía tímidos y poco estructurados. En general, el psicólogo recién licenciado se encuentra sin ningún conocimiento específico sobre el tema, y sin posibilidades de realizar una especialización posterior. Pero a pesar de esta falta de preparación específica se está demandando ya la labor del psicólogo de una manera palpable en nuestra sociedad tanto a nivel de la intervención en el sistema penitenciario como a nivel de perito en los tribunales. Esto hace que estos profesionales tengan que buscarse la formación de manera particular y que empiecen a demandar la conciencia de organismos oficiales (Facultades, Colegios Profesionales, etc.) para que se imparta una adecuada formación específica en el ámbito de la psicología jurídica.

Estas mismas inquietudes y necesidades son las que se han ido poniendo de manifiesto en Estados Unidos a finales de la década pasada y principios de la presente. Autores como Sales y Elwork (1980), Wilson (1980) y Fenster et. al (1975) han recalcado esta necesidad de especialización. Por ejemplo, Sales y Elwork justifican esta demanda señalando que "puesto que el estudio de la conducta está dentro del dominio de los psicólogos, estos tienen el potencial para ayudar al entendimiento, evaluación, perfeccionamiento y administración de la ley, el sistema legal y el proceso legal; y dada la complejidad de los problemas legales se hace necesario que algún segmento de nuestros estudiantes de psicología sean entrenados en la relación Psicología-Derecho" (1980, página 18).

Podríamos apuntar numerosas razones con las que justificar la introducción de los aspectos legales dentro del plan de estudios de Psicología, pero vamos a centrarnos en las que apuntan algunos autores. La justificación para

Swenson se centra en que: 1) temas psicolegales, tales como testimonio de testigos presenciales, deliberaciones de jurados, derechos legales, interés de los niños y defensa de la locura, proporcionan ejemplos interesantes de la relevancia de la investigación en el desarrollo experimental de la psicología social y en los cursos de psicopatología. 2) Como parte de la educación integral de los estudiantes de psicología se debe entender que tanto las teorías de la ley y la justicia como las decisiones legales actuales incluyen muchos supuestos acerca de la conducta humana que deben estar, pero frecuentemente no lo están, basados empíricamente. 3) Los estudiantes de derecho deben apreciar la perspectiva de las ciencias de la conducta sobre el derecho y ser capaces de entender el uso forense del testimonio psicológico. 4) Cuando los estudiantes terminan los estudios de psicología pueden ir a parar directamente a trabajar, por ejemplo, como peritos, donde se incluyen problemas legales, y por los que pueden frecuentemente ser requeridos para testificar en un tribunal.

Otros autores apuntan razones como que en los últimos años ha habido un énfasis creciente en el rol de los factores emocionales, de la "enfermedad mental", y de los problemas de personalidad como causas de la actividad criminal, con énfasis concomitante en los métodos para trabajar y rehabilitar a los delincuentes (Fenster et al 1975). Por tanto, el incremento de la demanda de psicólogos jurídicos hace necesario formentar su preparación específica.

II. ESPECIALIDADES QUE SE HAN OCUPADO DEL TRABAJO DE LA PSICOLOGIA JURIDICA

Hasta el momento son pocos los psicólogos especializados en psicología jurídica (Kaplan 1986), siendo los psicólogos sociales, los clínicos y los del aprendizaje y memoria los que se han ido ocupando de estudiar áreas de este campo como son el derecho foren-

se, la percepción y memoria en testigos y jurados, la toma de decisiones y la interacción entre los miembros del jurado. Aunque como apuntan Sales y Elwork (1980) especialidades de la psicología como la fisiológica, cognitiva, industrial, clínica, evolutiva, personalidad, social, organizacional y comunitaria tienen mucho que aportar a la psicología jurídica, y por lo menos la formación debería estar dirigida a concienciar a los psicólogos acerca de cómo sus áreas de conocimiento se pueden aplicar a la psicología jurídica. Otros autores recalcan la importancia de la psicología experimental, la psico-

logía social y la psicolingüística (Fenster et al 1975) o de la psicología cognitiva y evolutiva (Swenson, 1983).

III. AREAS DE TRABAJO DEL PSICOLOGO JURIDICO

Ya que las áreas de entrenamiento en psicología jurídica están en estrecha conexión con las partes de que consta el Derecho y los trabajos que un psicólogo puede desempeñar dentro de él, vamos a ver cuáles serían o están siendo ya en la realidad los campos en que puede trabajar un especialista. A nivel general se puede distinguir entre los trabajos de investigación, de enseñanza y de servicios directos, siendo el rol general del psicólogo forense aplicar el conocimiento psicológico al derecho. Dentro del área de servicios directos el psicólogo está implicado en: 1) la fase de autos, donde los instrumentos de psicodiagnóstico determinan entre otras cosas la competencia de la persona que va a ir a juicio, para ser juzgada; 2) en la fase de juicio en donde por ejemplo la atribución de locura se reclama como defensa; 3) en la fase de la sentencia en la que los hallazgos de un informe se confrontan para elegir el veredicto en orden a ayudar a escoger entre alternativas tales como prisión, suspensión de la sentencia, libertad vigilada u hospitalización; 4) en las prisiones con la oferta de servicios como psicoterapia individual, de grupo y orientación vocacional (Fenster et al., 1975).

A nivel práctico más general se necesitan peritos; formadores y consultores de personal para jueces, tribunales, policía, correccionales, tribunales tutelares de menores; y agentes de cambio en estos diversos sistemas (Kaslow y Abrams, 1976).

IV. ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA FORMACION

La especialización en psicología jurídica debe incidir en las pruebas

El psicólogo recién licenciado se encuentra sin ningún conocimiento específico sobre la psicología jurídica y sin posibilidades de realizar una especialización posterior, pese a lo cual se está demandado ya su labor de una manera palpable, tanto en la intervención en el sistema penitenciario como ante los tribunales

y conceptos legales, en el familiarizarse con la literatura relevante y en el asesoramiento ante los tribunales (Poythress, 1979).

La preparación debe realizarse a tres niveles: nivel académico, nivel de destrezas intelectuales y nivel profesional. Un perito por ejemplo ante una actuación en derecho penal necesita adquirir académicamente conocimientos de criminología, de derecho criminal y de funcionamiento de los tribunales. Intelectualmente es necesario que desarrolle la capacidad para pensar rápidamente y responder preguntas críticas con lenguaje claro y bajo circunstancias que no están siempre libres de ansiedad. Profesionalmente se necesita la suficiente perspicacia y experiencia para hacer observaciones, elicitar respuestas y presentar y defender conclusiones (Taylor, 1977).

Fenster et al. (1975) concretizan esta preparación en el desarrollo de cursos específicos de formación que incluirían aspectos legales y psicológicos del sistema de justicia penal, derecho y familia, victimología, desviación sexual, adicción al alcohol y drogas, tratamiento de trastornos de carácter, historia de la psicología jurídica, defensa de la locura, psicología organizacional, psicología y función de la policía, intervención en crisis y desarrollo e implementación de los programas de rehabilitación.

La meta de este entrenamiento sería la adquisición de conocimiento legal y experiencia forense, proporcionando a los estudiantes una serie de experiencias forenses que llevará a un general entendimiento del sistema legal y a los diversos roles que los psicólogos pueden jugar en este sistema (Rosen, 1983).

V. PROGRAMAS CONCRETOS DE FORMACION LLEVADOS A CABO EN ESTADOS UNIDOS

Las experiencias concretas de formación llevadas a cabo en los Estados Unidos son muy limita-

das. Tras el análisis de dos estudios realizados por Levine et al. (1980) y Lawlor et al. (1981) sobre centros de la APA con programas para residentes, que desarrollan experiencias de enseñanza sobre psicología y derecho, constatamos que: En el primer estudio el 13% de los centros que contestaron incluían experiencias legales/forenses como un aspecto regular de sus programas, el 14% ofrecía experiencia opcional, y el 28% contestó poseer tanto experiencias regulares como opcionales. En el 45% restante tales experiencias ocurrían sólo inadvertida y raramente en conexión con actividades normales de los internos. Las respuestas de los centros que ofrecían formación fueron codificadas reuniéndolas en diferentes materias divididas en cinco grupos: en el primer grupo se agruparon los temas relativos a la evaluación y se incluía temas como la competencia para ser juzgado, la evaluación de trastornos mentales, la determinación de la custodia de los hijos, la predicción de la peligrosidad, etc. El segundo grupo se dedicó al tema del tratamiento de presos, de delincuentes en libertad condicional, de delincuentes sexuales, etc., e incidía en el counseling familiar, en la intervención en crisis, etc. En el tercer apartado se agrupaba el trabajo como asesor de la policía, de los tribunales, de los bufetes de abogados, de los tutelares de menores, etc. El grupo cuarto se refería a los programas de enseñanza legal/forense con cursos dedicados al proceso legal, a los derechos legales de los pacientes, o la jurídica general. Y por último en el quinto apartado se incluyeron experiencias prácticas de trabajos con psicólogos forenses, de testimonio, de imitar a un tribunal o un juicio, de investigación psicolegal, de práctica clínica, etc.

Lawlor et al. (1981), analizaron la enseñanza de la psicología forense en 76 centros de la APA con Centros para internos residentes, de los que 53 llevaban al menos algún tipo de evaluación forense. De su análisis se concluye que el desarrollo en el aprendizaje de este campo es azaroso, mal coordinado y deficientemente planeado. Comparando los resultados de este estudio con los de Levine et

al, que datan de 1975, se comprueba que ha habido un incremento en las actividades de la psicología forense. Destaca en su análisis la falta de interdisciplinariedad en la especialización.

De forma más específica los programas de formación en psicología jurídica en los Estados Unidos se reducen a los siguientes: University of Alabama, Middle Tennessee State University, Department of Psychology at Southern Illinois University, Florida State University (Speiburger et al), University of Alabama (Wilson 1980, Fowler y Brodsky 1978), University of Nebraska, Johns Hopkins - University of Maryland, Hahnemann Medical College (Lawlor 1981, Poythress 1979, Kaslow 1974 y 1976) y la experiencia conjunta del Instituto Neuropsiquiátrico y la Facultad de Derecho de la Universidad de California en Los Angeles (McCreary 1977).

Analizando con más detalle alguna de estas experiencias encontramos que por ejemplo el trabajo conjunto del Instituto Neuropsiquiátrico y la Facultad de Derecho de la Universidad de California en Los Angeles consta de una formación teórico-práctica tanto de problemas de derecho civil como de derecho penal. Un aspecto concreto de este entrenamiento es que los estudiantes de psicología ayudaban a los de derecho a incrementar sus habilidades de entrevista.

El programa del Hahnemann Medical College se puso en marcha en Septiembre de 1973 como un internado en penitenciaría, empezando la experiencia con tres estudiantes. Este programa entrena a los estudiantes en las labores a realizar en los juzgados penales, entre las que se encuentran los trabajos de diagnóstico, terapia, formación de personal, asesoramiento y agente de cambio. Además de impartir estos cursos se preparaba a los estudiantes para la vida profesional, invitándoles a que escribiesen artículos y preparasen un simposium.

En la misma línea de formación en psicología penitenciaria se encuentra el programa de entrenamiento de la Universidad de Alabama en psicología clínica-penitenciaria, llevado a cabo combi-

nando la preparación académica, la preparación en el campo de la consulta, la investigación y la actividad social. Este programa exige a los estudiantes ser primero, psicólogos, después clínicos y más tarde psicólogos de prisiones. Los cursos que se imparten incluyen seminarios sobre teoría de la psicología penitenciaria que incluye el desarrollo del programa académico e investigación pertinente; seminarios sobre psicología y derecho con temas tales como la competencia para ser juzgado, la defensa de la locura, la selección del jurado, etc. Se concluye el programa de formación con la estancia como residente en una prisión o algún establecimiento afín.

El programa de la Universidad del Estado de Florida está también en la línea de la formación como psicólogos de prisiones. El programa que se viene realizando es el siguiente: en el primer año la formación es la misma que la de los estudiantes de psicología clínica; en el segundo curso se lleva a cabo un proyecto de investigación relevante dentro del área penal, y los estudiantes reciben formación académica en materias como sociología, criminología y prisiones; el tercer año se dedica a la formación como psicoterapeutas y se elige un tema para la tesis, y en cuarto o quinto curso los estudiantes pasan a un internado desarrollando las labores de evaluación y clasificación, tratamiento y terapia de presos, y asesor de los miembros del equipo del penal. Así mismo se continúa con el desarrollo de la tesis.

VI. ORGANISMOS Y REVISTAS

A nivel de organismos cabe destacar *The American Psychology-Law Society (APLS)*, una organización nacional de los Estados Unidos que formó un comité para investigar la posibilidad de emitir títulos académicos para psicólogos jurídicos; en 1977 uno de los primeros actos del comité fue definir la psicología forense como la aplicación de la ciencia y profesión de la psicología a las cuestiones y temas legales. Este organismo promueve actividades interdisci-

plinarias entre abogados y psicólogos (combinando los grados de doctor en Psicología y Derecho JD Y PhD). Este comité de certificación de la AP-LS creó el *American Board of Forensic Psychology (ABFP)*, un cuerpo dedicado al establecimiento y mantenimiento de los estándares para los programas educativos en psicología forense y la cualificación mediante la titulación acreditativa de la competencia de los psicólogos para esta especialidad.

La British Psychological Society creó una división dedicada a este tema: *Criminological and Legal Psychologists*, y la APA también creó una división de *Psychology and Law* en 1981.

Otros organismos que podemos señalar son los siguientes: *American Association of Correctional Psychologists*, *Instituts fr Gerichtliche Psychologie und Psychiatrie*, en la República Federal de Alemania, y dentro de España el hasta ahora *Instituto de Psicología y Sociología Jurídicas* del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

Dentro de las revistas especializadas en esta materia se pueden reseñar: *Behavioral Sciences and the Law*, *Correctional Psychologist*, *Criminal Justice and Behavior*, *Etudes Internationales de Psycho-sociologie Criminelle*, *Japanese Journal of Criminal Psychology*, *Journal of Offender Counseling: Services and Rehabilitation*, *Law and Human Behavior*, *Sociología y Psicología Jurídicas* (recientemente desaparecida) y la *Revista de Estudios Penitenciarios*.

Son pocos los psicólogos especializados en psicología jurídica: los psicólogos sociales, los clínicos y los del aprendizaje y memoria son los que se han ido ocupando de estudiar áreas de este campo

La British Psychological Society creó una división dedicada a este tema: *Criminological and Legal Psychologists*, y la APA también creó una división de *Psychology and Law* en 1981.

Otros organismos que podemos señalar son los siguientes: *American Association of Correctional Psychologists*, *Instituts fr Gerichtliche Psychologie und Psychiatrie*, en la República Federal de Alemania, y dentro de España el hasta ahora *Instituto de Psicología y Sociología Jurídicas* del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

Dentro de las revistas especializadas en esta materia se pueden reseñar: *Behavioral Sciences and the Law*, *Correctional Psychologist*, *Criminal Justice and Behavior*, *Etudes Internationales de Psycho-sociologie Criminelle*, *Japanese Journal of Criminal Psychology*, *Journal of Offender Counseling: Services and Rehabilitation*, *Law and Human Behavior*, *Sociología y Psicología Jurídicas* (recientemente desaparecida) y la *Revista de Estudios Penitenciarios*.

VII. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL ESTUDIO DE LA PSICOLOGIA JURIDICA

Aunque las experiencias concretas de formación no estén muy extendidas y sean pocos los artículos escritos que describan algunas de ellas, sí que encontramos muchas recomendaciones de cómo debería ser hipotéticamente dicha formación. La idea más repetida es la necesidad de que los estudios de psicología jurídica se realicen de forma interdisciplinar (Mc Creary 1977, Poythress 1979, Fenster et al. 1975). Dentro de los puntos que se deberían tener en cuenta en esta especialización, Poythress destaca:

1) El psicólogo que reciba entrenamiento en psicología jurídica debe familiarizarse con las pruebas y conceptos legales. Esta familiarización se justificaría por el hecho de que un psicólogo sin este entrenamiento puede confundir conceptos legales tales como com-

petencia para ser juzgado y locura, o puede confundir un concepto legal como locura con un concepto de salud mental como psicoticismo. Un área de entrenamiento especial para los psicólogos forenses debería ser el área de los conceptos y pruebas legales, reglamentos y derechos de casos, y la teoría legal relativa a los temas que llegan a ser el sujeto de estudio clínico o de investigación.

2) Se debe instruir hacia la utilización de pruebas psicodiagnósticas propias. Un error común en el psicólogo clínico es administrar una batería estandar de tests psicológicos y después intentar contestar diversas cuestiones legales con los datos del test psicológico tradicional, a pesar del hecho de que los tests nunca fueron destinados ni validados para contestar cuestiones legales.

3) El psicólogo jurídico deberá familiarizarse con la literatura relevante ya que los tribunales esperan que el testimonio sea reflexivo, informado y consistente con los mejores datos científicos disponibles. Suele ser habitual que los miembros del tribunal se interesen por datos científicos como la fiabilidad y validez de las pruebas utilizadas. Además el psicólogo forense debe también conocer la literatura relevante para su propia protección en la sala de audiencia. Una táctica raramente utilizada pero potencialmente poderosa es que el abogado recuse el peritaje con investigación publicada desde el propio campo del experto.

4) El psicólogo debe aprender a defenderse ante el tribunal adquiriendo una serie de habilidades para funcionar de forma efectiva ante él, por ejemplo saber preparar el ante-juicio, conocer las áreas vulnerables de la repregunta, presentar de forma efectiva el testimonio con el mínimo uso de jerga, etc.

Otra serie de recomendaciones estarían dirigidas a acentuar la necesidad de que los estudiantes aprendan a participar en sesiones de discusión de lecturas, sepan utilizar con provecho las bibliotecas de derecho, lean, comenten, investiguen, hagan roleplaying u observación de prácticas (Poythress, 1979 y Swenson, 1983) y

que todo este entrenamiento tenga lugar, o por lo menos parte de él, en régimen de internado, por ejemplo dentro de una prisión, o en los tribunales, o en los hospitales psiquiátricos para penados, (Fenster et al., 1975, y Rosen, 1983).

VIII. PROPUESTA DE FORMACION

Las necesidades de especialización de los profesionales como comentábamos con anterioridad hace necesario que en nuestro país empiecen a desarrollarse programas de formación en este ámbito. Este objetivo sabemos que es difícil de conseguir pero podemos empezar a intentarlo. Para ayudar en este empeño ofrecemos a continuación una propuesta concreta de formación:

I. Pensamos que sería conveniente introducir dentro de los planes de estudios de Psicología, en el segundo ciclo, una asignatura optativa de Psicología Jurídica. Esta asignatura no ha sido contemplada hasta ahora ni siquiera en los últimos planes de estudios, como el de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado en 1984. El contenido de esta asignatura sería meramente introductorio, ya que el campo que engloba esta área es muy amplio. Los objetivos que perseguiría irían encaminados a dar a conocer a los estudiantes este ámbito de estudio, marcando las pautas de la relación entre psicología y derecho, señalando las distintas partes de que consta, orientando sobre los trabajos concretos que un psicólogo realiza en este campo e informando sobre las fuentes de información donde pueden recurrir para ampliar los conocimientos y los programas de especialización a los que pueden optar al terminar la carrera.

II. Un segundo nivel de formación sería la especialización en el tercer ciclo de estudios. Este nivel de estudios se podría alcanzar de dos formas. La primera se basaría en un año de especialidad en psicología jurídica, y la segunda estaría enfocada a través de cursos de doctorado. El curso de especialidad en psicología jurídica seguiría el siguiente plan de estudios:

1) Introducción a la psicología jurídica, en el que se proporcionaría una visión general de la interrelación entre la psicología profesional y el sistema legal. Los objetivos a alcanzar serían: a) estudiar las diferencias entre la filosofía y la asunción de la conducta humana desde la perspectiva legal y la psicología; b) exponer los conceptos legales básicos dentro de los términos psicológicos; c) trasladar las aplicaciones tradicionales de las habilidades psicológicas (diagnóstico, tratamiento, investigación, consulta,...) a las diversas áreas del derecho; d) focalizar la atención sobre innumerables temas éticos que surgen en la psicología forense, etc.

2) Psicología jurídica de intervención I: este curso iría dirigido a estudiar el rol del psicólogo como perito ante los tribunales, distinguiendo entre: a) derecho penal: que examinaría los peritajes psicológicos en la actuación forense clásica ante los Tribunales, con los casos de determinación de la responsabilidad penal e imputabilidad del delincuente; y el estatus legal en los casos de enajenación y oligofrenia; b) derecho civil: donde estarían englobados entre otros temas: 1— el derecho laboral con el estudio de problemas laborales desde una perspectiva psicológica: neurosis de renta y conflictiva empresario-trabajador; 2— la propiedad industrial donde el psicólogo actúa como perito en casos de confundibilidad de marcas y patentes; y 3— derecho de familia, donde se verían los peritajes e informes psicológicos en casos de separación o divorcio, adopción y custodia de niños y prevención de alteraciones emocionales graves en estos últimos.

3) Psicología jurídica de intervención II: este curso iría enfocado a la actuación del psicólogo no relacionada directamente con la intervención específica del psicólogo como perito ante los tribunales. En este sentido se incluirían temas como: a) metodología del peritaje y técnica pericial: cuyos objetivos estarían en la línea de explicar las normas en que se realiza el informe pericial psicológico para los Tribunales. Los métodos y técnicas aplicables por el psicólogo para la presentación de

la evidencia pericial antes, durante y después del proceso; b) estudio del testimonio de las personas ante los tribunales; factores que influyen en él, como edad, sexo, prejuicios. Estudios sobre la credibilidad del testimonio, etc.; c) métodos y técnicas para la predicción de la futura conducta peligrosa o violenta de un sujeto; crítica y análisis de la validez real de estos métodos de predicción; y d) toma de decisiones en jueces y jurados y factores que influyen en ellas.

4) Un cuarto bloque de materias se centraría en la relación del psicólogo con las instituciones penitenciarias. En el campo de actuación del psicólogo de prisiones se estudiarían los roles que tiene que desempeñar, como clasificación de presos, tratamiento, rehabilitación, libertad condicional y problemas éticos derivados de estas funciones. En la relación con el sistema de justicia juvenil se estudiaría el contacto del psicólogo con los Tribunales Tutelares de menores, la evaluación de los delincuentes juveniles y su reeducación. Y por último se incluiría en este bloque los estudios sobre la personalidad del delincuente y de la víctima.

5) Un último bloque de temas se centraría en las líneas de investigación en psicología jurídica. Este bloque iría dirigido a poner al día a los estudiantes sobre toda la investigación relevante que sobre todos los temas de que consta la psicología jurídica se hayan llevado a cabo. Por ejemplo investigaciones sobre los factores que influyen en el testimonio, los estudios sobre la predicción de la peligrosidad, factores que intervienen en las decisiones judiciales, etc. Uno de los objetivos de este curso estaría en la línea de motivar a los estudiantes a llevar a cabo algún tipo de investigación en concreto.

La formación a través de cursos de doctorado estaría en la misma línea que el plan de estudios propuesto anteriormente. Es decir, podrían proponerse cursos de doctorado con contenidos similares a los anteriores o incluso podrían ser más específicos. Esta formación doctoral se encaminaría a conseguir que se realizasen más tesis doctorales dentro de este área.

En algunas áreas del campo de la psicología jurídica existen ya estudios consistentes: en derecho forense, sobre la percepción y memoria en testigos y jurados, sobre la toma de decisiones y la interacción entre los miembros del jurado... La formación debería estar dirigida a concienciar a los psicólogos acerca de cómo sus áreas de conocimiento se pueden aplicar a la psicología jurídica

Bibliografía

- Buxton, M. y Dubin, L.A. (1977): "Teaching psychiatry to law students: Reward a replicable model". En *New England Law Review*, 13, pp. 233-245.
- Fenster, C.A., Litwack, T.R., Symonds, M. (1975): "Making of a forensic psychologist: Needs and goals for doctoral training". En *Professional psychology*, 6(4), pp. 457-467.
- Fowler, R.D. y Brodsky, S.L. (1978): "Development of a correctional clinical psychology program". En *Professional psychology*, 9(3), pp. 440-447.
- Grisso, T., Sales, B.D. y Bayless, S. (1982): "Law-related courses and programs in graduate psychology departments". En *American psychologist*, 37, pp. 267-278.
- Jiménez Burillo, F. y Clemente, M. (1986): "Psicología social y sistema penal". Ed. Alianza Universitaria Textos.
- Kaplan, M. (1986): Conferencia leída en el congreso celebrado en Alicante.
- Kaslow, F.W. (1974): "The Hahneman Correctional psychology program: Educating professionals for treatment roles in criminal justice". En *Quarterly*, 31(3), pp. 18-25.
- Kaslow, F.W. (1975): "Practice trends in corrections and their implications for graduate and professional education". En *Quarterly*, 31(4), pp. 29-34.
- Kaslow, F.W. y Abrams, J.C. (1976): "Forensic psychology and criminal justice: An evolving subspeciality at Hahneman Medical College". En *Professional psychology*, 7(4), pp. 445-452.
- Kurke, M.I. (1980): "Forensic psychology: A threat and a response". En *Professional psychology*, 11(1), pp. 72-77.
- Lawlor, R.J., Sisking, G. y Brooks, J. (1981): "Forensic training at internships: Update and criticism of current unspecified training models". En *Professional psychology*, 12(3), pp. 400-405.
- Levine, D., Wilson, K.G. y Sales, B.D. (1980): "An exploratory assessment of APA internships with legal/forensic experiences". En *Professional psychology*, 11(1), pp. 64-71.
- Loftus y Monahan. (1980): "Trial by data: Psychological research as legal evidence". En *American psychologist*, 35, pp. 270-283.
- Mc. Creary, C.P. (1977): "Training psychology and law students to work together". En *Professional psychology*, 8(1), pp. 103-108.
- Munne Matamala, F. (1986): "Psicología jurídica: Algunas reflexiones en torno a una interdisciplina en despegue". En *Anuario de Psicología y Sociología Jurídicas* (en prensa).
- Poythress, N.G. (1979): "A proposal for training in forensic psychology". En *American psychologist*, 34(7), pp. 612-621.
- Rosen, R.H. (1983): "The need for training in forensic child". En *Psychology professional psychology: Research and practice*, 14(4), pp. 481-489.
- Sales, B.D., Elwork, A. (1980): "Issues in training forensic psychologists". En Cooke: "The role of the forensic psychologist", pp. 16-25.
- Speilberger, C.D., Megargee, E.I. e Ingram, G.L. (1972): "Graduate education". En Brodsky: "Psychologist in the criminal justice system", pp. 117-132.
- Swenson, E.V. (1983): "Incorporating law into the undergraduate psychology curriculum". En *Teaching of psychology*, 10(2), pp. 119-120.
- Taylor, A.J. (1977): "Forensic psychologist: Principles, practice and training". En *New Zealand Psychologist*, 6(2), pp. 97-108.
- Wilson, K.G. (1980): "Forensic psychologist certification: Who, for what, how?". En Cooke: "The role of the forensic psychologist", pp. 37-41.

EL CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA, PSICOLOGIA Y SOCIOLOGIA JURIDICA: CUESTIONES CONJUNTAS (Alicante, Octubre 1986)

MARIA JOSE CATALAN FRIAS ⁽¹⁾

EL desarrollo en España de la Criminología, la Sociología y la Psicología Jurídicas es en la actualidad muy desigual. Este desarrollo se encuentra en algunas de sus áreas a remolque de la expansión conseguida en otros países. Cabe destacar en este sentido la influencia de países anglosajones, especialmente Estados Unidos en el campo de la Psicología Jurídica, y de países como Francia e Italia en el estudio de la Criminología y Sociología Jurídica con el auge en concreto de la Criminología Crítica.

La Universidad de Alicante al celebrar este Congreso pretendía que los profesionales relacionados con estas disciplinas comunicaran el estado actual y su futura evolución, así como los pasos que hubieron de dar para alcanzar el desarrollo presente de cada una de las mismas; y lo que es más importante, bajo nuestro punto de vista, las cuestiones de estudio conjunto de las tres ramas. La Universidad de Alicante se hizo eco de una demanda tanto de profesionales como de estudiantes, de aunar los esfuerzos de estas materias en una visión más global e interdisciplinar de las mismas, ya que todas ellas tienen mucho que aportar y que aprender unas de otras. De hecho esta Universidad hizo el gran esfuerzo de convocar a ponentes relevantes de las tres áreas de estudio tanto españoles como extranjeros y convocó como asistentes a profesionales de campos como el Derecho, la Criminología, la Sociología, la Psicología y la Psiquiatría.

A pesar de que las bases para la celebración de este Congreso estaban en la línea de un mejor entendimiento y un trabajo conjunto entre los profesionales de

cada una de las disciplinas, en la práctica hubo algunas dificultades de entendimiento entre las mismas. Estas dificultades podrían resumirse en los siguientes puntos: 1) Que cada ponente se ciñese al trabajo concreto de su especialidad sin existir de alguna manera el intento por incluir al resto de las disciplinas; esto trajo consigo que los diálogos post-conferencia se limitasen a esa materia concreta. 2) La dificultad de comprensión del argot propio de cada ciencia; utilizar el lenguaje específico por parte de los profesionales en cada una de las disciplinas corta la comunicación interprofesional. 3) Se sumaron a estas dificultades, en algún caso, la no comprensión idiomática del italiano en el que se leyeron algunas conferencias.

En otro orden de cosas sentimos que no hayan sido publicadas las ponencias del Congreso, ya que hubiésemos ampliado con ellas el fondo documental a disposición de los colegiados interesados en su consulta. De cualquier forma las conferencias que se dieron fotocopiadas están a disposición de los colegiados que quieran consultarlas.

Centrándonos ya en el contenido específico del Congreso, el programa que se desarrolló fue el siguiente:

— R. Treves: *La sociología del derecho, hoy.*

— M. Kaplan: *Supuestos y dimensiones psicosociológicas en los sistemas judiciales.*

⁽¹⁾ Representante de la Delegación Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos en este Congreso, celebrado en Alicante del 28 al 31 de octubre de 1986 y organizado por la Universidad de Alicante.

— A. Baratta: *La criminología crítica y sus revisiones.*

— F. Munne: *La intervención psicológica en el sistema de justicia.*

— Mesa redonda sobre *Sociología Jurídica.*

— G. Kaiser: *La criminología hoy: cuestiones fundamentales y tendencias de desarrollo.*

— V. Ferrari: *Las funciones sociales del derecho.*

— J. Bustos: *La criminología crítica y sus relaciones con el derecho penal actual.*

— J. Seoane, F. Jiménez Buriello y A. Garzón: *Contexto social y sistema judiciales.*

— Mesa redonda sobre *Psicología Jurídica.*

— A. Arnaud: *Derecho estatal y sistemas jurídicos en concurrencia.*

— A. García-Pablos: *La resocialización.*

— Mesa redonda sobre *Criminología.*

— T.S. Vives: *Métodos de prognosis criminal.*

— Conclusiones.

De las ponencias anteriores pasamos a resumir a continuación los puntos fundamentales sobre los que versaron las conferencias de Kaplan, Munné, Jiménez Buriello, Seoane y Garzón, por entender que pueden despertar mayor interés entre los profesionales de la psicología.

I. M.F. KAPLAN: SUPUESTOS Y DIMENSIONES PSICOSOCIOLOGICAS EN LOS SISTEMAS JUDICIALES

Kaplan centró el desarrollo de su conferencia alrededor de dos bloques temáticos: los roles de los psicólogos en el campo jurídico y los modelos teóricos de toma de decisiones judiciales.

Se puede afirmar que son dos los roles fundamentales que tiene que desempeñar el psicólogo en el área de la psicología jurídica. El primero sería el rol de investigador, donde el psicólogo tiene que comprobar experimentalmente

aspectos concretos de este área; y el segundo el rol de informador, en el que tiene que comunicar sus hallazgos y conocimientos. Estos roles se comparten por los psicólogos procedentes de tres especialidades de la psicología: los psicólogos sociales, los psicólogos clínicos y los psicólogos del aprendizaje y la memoria. En este punto hay que hacer referencia a la escasez de psicólogos especializados en el tema concreto de la psicología jurídica, como consecuencia de lo cual, se dedican a ella profesionales de estas tres especialidades.

Debido a que a la psicología jurídica se dedican especialistas de otras áreas, encontramos que los temas concretos sobre los que un psicólogo trabaja dentro de la relación psicología-derecho están determinados, a menudo, por la formación que ha recibido dentro de su especialidad. De esta forma vemos que los psicólogos clínicos tienden a estudiar cuestiones de derecho forense, en concreto se dedican al tema del peritaje; los psicólogos de los procesos de aprendizaje y memoria estudian cuestiones como la percepción y memoria en los testigos y en los jurados; y los psicólogos sociales tratan con cuestiones de toma de decisiones del jurado y las relaciones de interacción entre los miembros del mismo. En este sentido hay tres divisiones de la psicología legal, dependiendo del campo de la psicología en el que el científico recibió entrenamiento.

En cuanto a los modelos teóricos de toma de decisiones judiciales hay que reseñar la variedad de los mismos, pero en esta diversidad se puede encontrar como factor común la idea de que las decisiones judiciales se toman en base a la información acerca de la persona o el tema juzgado, y el proceso cognitivo que ésta información conlleva.

Kaplan ha estado trabajando con un modelo concreto de toma de decisiones: La Teoría de la Integración de la Información. Este modelo analiza la toma de decisiones a través del proceso de cómo se percibe, evalúa, pesa y por último, se combinan los items separados de la información a la hora de tomar una decisión.

Por último analizó los temas del sesgo del jurado y los experimentos de laboratorio abundando en el problema de la generalización.

II. F. MUNNE: LA INTERVENCION PSICOLOGICA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

Munné comenzó su conferencia con una breve exposición histórica de esta rama de la psicología a nivel mundial, recalando la especial importancia que en el desarrollo de este área tienen los países anglosajones, y señalando los momentos claves de la entrada de esta disciplina en España.

En el Congreso aparecieron algunas de las dificultades habituales para un mejor entendimiento y para un trabajo conjunto entre los profesionales de las diferentes disciplinas: cada ponente se ceñía a su especialidad y quienes eran ajenos a esa disciplina experimentaban dificultades para la comprensión del argot propio de cada ciencia

Al conectar el derecho y la psicología se generan tres áreas básicas de intervención: 1. Socialización legal: donde se estudian temas como las actitudes jurídicas, las pautas correctas-incorrectas, el proceso moral del sujeto, etc. 2. Proceso judicial: donde se integran desde la selección y toma de decisiones del jurado, hasta temas como la identificación y los testimonios oculares. 3. Procedimiento criminal del jurado: en la que se incluyen temas como el de las penas y la reinserción. A través de este análisis resaltó la naturaleza social de la psicología jurídica, ya que esta se centra básicamente en los procesos de interacción.

El análisis del desarrollo de la psicología jurídica en los países anglosajones muestra una serie de excesos cometidos en estos países en esta materia que se podrían resumir en los siguientes puntos:

1. Una sobreénfatización de los aspectos penales. Los trabajos de la psicología jurídica se han centrado con demasiada frecuencia en los aspectos criminales dejando a un lado los aspectos civiles del derecho.

2. Gran preocupación por una institución en concreto: el jurado. Dentro de ella se han generado un gran número de estudios alrededor de la toma de decisiones y deliberaciones.

3. Con respecto a la metodología, padece un sesgo que le aparta de la realidad, esto es, las investigaciones que se llevan a cabo en este campo se hacen mediante el método de simulación, cuestionándose la validez que pueden tener al generalizarse los resultados. Por ejemplo dentro del estudio de toma de decisiones las investigaciones son típicamente realizadas con estudiantes universitarios, generalmente de psicología, que en la mayoría de los casos saben que las decisiones que toman no van a tener efecto.

4. Exceso de deformación profesional en el sentido de que los psicólogos consideran que la legalidad no proviene exclusivamente de las leyes que dictamina el derecho.

Para combatir estos excesos habría que intentar aunar los esfuer-

zos de las dos ciencias: la colaboración entre ambas es indispensable para eliminar dificultades y obstáculos. Habría que superar el carácter cerrado de la nomenclatura del derecho que dificulta la comunicación con la psicología; y acercar los planes de estudio de ambas y sus escalas de valores. Podría ser interesante que los juristas determinasen qué campos convendría que investigasen los psicólogos.

Sin que exista una colaboración entre las Instituciones, Facultades, Colegios Profesionales, etc., de Psicología y Derecho, la psicología jurídica tendrá más de proyecto que de realidad y encontrará muchas trabas en su desarrollo. Por esta razón se debe fomentar que los planes de estudio incluyan alguna materia de la otra ciencia para así sensibilizar a los estudiantes. Hay que reivindicar la psicología del derecho en el tercer ciclo y fomentar la realización de tesis doctorales en este campo. Promover conocimientos interdisciplinarios con reuniones, cursos, seminarios, etc., e interesar a las instituciones públicas para que se conciencien creando puestos de trabajo y para que financien económicamente su desarrollo.

III. J. SEOANE, F. FIMENEZ BURILLO Y A. GARZON: **CONTEXTO SOCIAL Y SISTEMAS JUDICIALES**

Con una serie de datos cuantitativos sobre el número de delitos, número de delitos cometidos por jóvenes, personas en prisión preventiva y cumpliendo condena se inició la conferencia.

Un análisis de la delincuencia común, juvenil y urbana abrió interrogantes sobre las causas sociales que la producen y sus consecuencias. Dentro de estas últimas hay que señalar los aspectos negativos con los que la delincuencia afecta a la sociedad que incluyen aspectos económicos, físicos, psicológicos y sociales. Se apunta que habría que incidir sobre la prevención de la delincuencia y cambiar las soluciones que

hasta ahora se han dado a estos problemas sociales ya que no han dado resultado por el momento.

En otro orden de cosas se puntualiza que son dos los grandes bloques en los que se puede dividir la psicología judicial. En el primer bloque se encuentra la dimensión penal-criminológica y en el segundo se analizan los procesos psicológico-sociales que se desarrollan dentro de una sala de justicia en el que destacan los estudios sobre el testimonio y el análisis de jurados.

Dado el carácter social de la psicología jurídica se deberían tener en cuenta tres dimensiones para analizar este campo incipiente: 1) El nivel institucional donde la labor del psicólogo se centraría en el análisis de las consecuencias que puede traer implantar determinadas leyes. 2) El nivel inter-organizativo, en el que el psicólogo debe analizar las instituciones que llevan a cabo la justicia; y 3) El nivel psicológico-social en el que se estudiarían todos los procesos de interacción que tienen lugar en este mundo.

El nivel de análisis apuntado anteriormente eliminaría los dos sesgos con los que convive ahora mismo este área, que son: a) el reducir toda la complejidad de los sistemas legales a la sala de justicia y b) el centrarse en los actores del proceso, olvidándose del contexto, del marco legal. A raíz de estos comentarios se analizó la psicología judicial como surgiendo del marco de la sala de justicia. Pero la psicología judicial no se acaba ahí, las posibilidades de desarrollo son múltiples y habría que explorarla, empezando por la dimensión política de esta psicología.

No faltaron apuntes sobre la historia de los jurados y su interpretación social, así como el análisis de los mismos y de la figura del juez, recalando su importancia social tanto como miembros que forman parte de la sociedad como moduladores de la cultura.

IV. CONCLUSIONES

Tras este breve resumen de los puntos que se desarrollaron dentro de la parte dedicada de forma más específica a la psicología ju-

rídica y dado el carácter interdisciplinar que tuvo este congreso pasamos a enumerar las CONCLUSIONES a las que se llegó al final del mismo, tal y como las vieron los profesores M. Atienza, F. Munné y J. Boix.

I.

Manuel Atienza (Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante) llegó a elaborar 11 conclusiones que transcribimos a continuación:

1. Tanto criminólogos, como psicólogos, como sociólogos, han tendido hacia la endogamia, dirigiendo sus exposiciones hacia el público concreto especialista en cada área.

2. El fenómeno anterior se detecta en todas las ciencias, por tanto es generalizable.

3. Sería interesante que los profesionales de la psicología y la sociología estudiaran las razones de este fenómeno.

4. A pesar de lo dicho anteriormente, las relaciones entre las tres ciencias son evidentes.

5. El estado actual de las tres disciplinas es distinto:

- La sociología está bien constituida y en equilibrio.
- La criminología padece una crisis de crecimiento.
- La psicología es la que está menos desarrollada, sufre una crisis de nacimiento.

6. A lo largo del Congreso se ha puesto de manifiesto el problema de justificar el castigo y la pena.

7. Opina que la filosofía del derecho podría ser de utilidad a las ciencias jurídicas y por tanto aliena a que se pongan en contacto con ella.

8. Señala el importante desarrollo de la Sociología del derecho en Italia (con el profesor Treves), y en Francia, debido a dos factores:

- Vinculación con la filosofía.
- Vinculación con el derecho.

9. Percibe que la psicología jurídica adolece de grandes carencias: por una parte se limita a un campo temático muy reducido, el jurado, y por otra utiliza una metodología muy limitada, estudios con alumnos de psicología.

Para salir de este callejón propone que se podrían estudiar dentro de la psicología jurídica otras áreas de interés, y pone como ejemplo el estudio de las actitudes de los funcionarios hacia los imputados.

El profesor Atienza encuentra que el origen del problema de la psicología jurídica está en que no existe una teoría del derecho de la psicología, se está desarrollando de espaldas a los juristas.

10. Propone dos soluciones a los problemas de la psicología jurídica:

- Que la psicología se encamine hacia un mayor contacto con los juristas.
- Que la psicología utilice el modelo de la sociología del derecho, ya que las polémicas que hoy tiene la psicología en este campo fueron las que ayer tuvo la sociología.

11. Todo lo anterior no son críticas destructivas sino constructivas. Cree que antes de tratar las cuestiones conjuntas de las tres disciplinas hay que tratar las cuestiones específicas de cada campo por separado; aunque son muy positivas estas jornadas. Sugiere que se podría crear un Instituto.

II.

Federico Munné (Catedrático de Psicología Social de la Universidad Central de Barcelona) contestó a las conclusiones a las que llegó el profesor Atienza con respecto a los problemas de la psicología jurídica:

Reconoce que la psicología jurídica es la pariente pobre en este área tanto por derechos propios como ajenos. Sugiere que los profesionales dedicados a esta materia deberíamos cuestionarnos: Por qué existe una crisis de nacimiento y cómo deberíamos impulsar su estudio.

Reconoce que no hay teoría de la psicología del derecho y que los psicólogos viven de espaldas a los juristas. Hay una incomunicación entre los dos modos de ver el mundo de la Psicología y el Derecho. ¿A quién hay que imputarle la culpa de que esto suceda? En principio no debería haber problemas ya que las dos son ciencias humanas,

del comportamiento y sociales. Los problemas que van surgiendo entre las dos están generados por la forma de llevarlas a la práctica. Es consciente de que si un campo no empieza a entender al otro no se llegará a ninguna parte.

III.

Javier Boix Reig (Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Alicante) opina con respecto a su campo de estudio, la Criminología:

Que el Congreso ha estado demasiado centrado en la discusión entre la criminología crítica y la tradicional, pero no se han llegado a plantear preguntas como:

- ¿Cuál es el significado de la criminología?

Para los profesionales de la psicología tienen particular interés las conferencias sobre "supuestos y dimensiones psicosociológicas en los sistemas judiciales" (Kaplan), "la intervención psicológica en el sistema de justicia" (Munné), "contexto social y sistema judiciales" (Garzón, Jiménez Burillo y Seoane)

— ¿Qué papel tiene que desempeñar?

— ¿Cuál debe ser su objeto de estudio?

Es partidario de un análisis interdisciplinar del tema: y propone una reforma de los planes de estudio fundamentalmente dentro del Derecho, dando una mayor relevancia al estudio de la Criminología.

V. MESA REDONDA SOBRE PSICOLOGIA JURIDICA

Por último pasamos a enumerar los títulos y los autores de los estudios que se presentaron en la mesa redonda dedicada a la Psicología Jurídica:

— A. Garzón, M. Herrera y J. Garces: *Justicia social, justicia de procedimiento y sus dimensiones psicológicas*.

— A. Garzón y C. Sapiña: *El efecto diferencial del veredicto en la percepción y actitudes judiciales*.

— T. Ibáñez Gracia: *Aspectos psicosociales de la institución judicial*.

— L. Munduate: *Dimensiones psicolegales de la intervención de los directivos en los conflictos organizacionales*.

— M. Herrera: *Un análisis de la conducta de jurados*.

— J. Garces y A. Sanfeliu: *Poder judicial: un estudio psicológico de la ley orgánica del poder judicial*.

— A. Martín y A. Rodríguez: *Actitudes, creencias e ideologías éticas en los profesionales del ciclo policial-judicial-penal*.

— E. Sainz: *La simulación de juicios con jurados*.

— F. Javaloy: *Las sectas ante los tribunales: el papel del psicólogo*.

— J. Almenara y A. Fernández: *Terapia familiar sistémica y mandato penal: una alternativa en la intervención psicosocial*.

— J.M. Cornejo: *Actitudes y edad en los profesionales del derecho*.



REALIDAD Y TRATAMIENTO NO FARMACOLOGICO DE LA DISMENORREA

R. BAYES, M. E. CAMARASA y N. CENTELLES

EN casi todas las culturas conocidas, la menstruación se encuentra estrechamente relacionada con mitos, supersticiones y tabúes, los cuales persisten incluso hoy día en muchas sociedades que se consideran avanzadas (Briffault, 1927; Camarasa y Centelles, 1986; Dalton, 1969; Deutsch, 1968; Ford, 1945; Makita, 1981; Sau, 1980).

A pesar de su influencia social y psicológica, no es hasta el siglo pasado que la menstruación se relaciona con la fertilidad y la reproducción, y dan comienzo los estudios anatómicos, bioquímicos y endocrinológicos relacionados con ella. El hecho de que se haya tardado tanto tiempo para alcanzar el actual nivel de conocimiento sobre el ciclo menstrual —conocimiento que es, por cierto, todavía bastante incompleto— nos sugiere la pregunta de si hubiese pasado lo mismo en el caso de que fueran los hombres y no las mujeres los que tuviesen que menstruar. Es posible, como comenta irónicamente Steinem (1978), que si de pronto y mágicamente los hombres empezaran a tener la menstruación y la misma cesara en las mujeres, el Congreso de Estados Unidos fundara con carácter de urgencia un Instituto Nacional de la Dismenorrea destinado a la investigación de técnicas y estrategias para eliminar los malestares menstruales.

En el ciclo menstrual influyen tanto los factores fisiológicos como los socioculturales y los psicológicos, y personalmente estamos convencidos de que la dismenorrea —el trastorno más frecuente del ciclo menstrual y no de los problemas más extendidos en el ámbito de la salud— no es, en muchos casos, sino el resultado de la interacción de estos tres tipos de variables.

Lo mismo que cuando tratamos el problema del estreñimiento crónico en estas mismas páginas (Bayés, Alvarado, Berga, De Balanzó, Segura y Tramunt, 1984), el objetivo del presente trabajo ha sido doble:

a) Conocer las características que presenta el ciclo menstrual y, en especial, la dismenorrea primaria, en una población universitaria española (*Fase I*).

b) Verificar si —en la línea patrocinada por Costa y López (1986) para los problemas de salud en general— una técnica psicológica sencilla era eficaz para paliar o eliminar la dismenorrea primaria (*Fase II*).

En nuestro estudio y tras revisar, entre otros, los trabajos de Aberger, Denney y Hutchings (1983), Chesney y Tasto (1975), Cox (1977), Dalton (1969, 1982a), Stephenson, Denney y Aberger (1983), Webster (1978) y Wood (1983), definimos la dismenorrea primaria como el *dolor localizado en la zona pelviana y/o lumbar con posible irradiación a los muslos, que aparece, en especial, al comienzo de la pérdida menstrual —cuando los ciclos son ovulatorios— y que, a menudo, va acompañado de trastornos tales como náuseas, vómitos, lipotimias, diarrea, etcétera, en ausencia de patología pélvica aparente.*

Hasta el momento no se ha conseguido encontrar una explicación adecuada a la etiología de la dismenorrea primaria. Los numerosos autores que han estudiado el tema nos ofrecen una amplia variedad de explicaciones posibles pero hasta el momento ninguna de ellas parece gozar de la aceptación general (Cfr. Camarasa y Centelles, 1986).

Según Wood (1983), la incidencia de la dismenorrea afecta del 14 al 55 por 100 de la población femenina, siendo las diferen-

cias encontradas debidas a: la definición de dismenorrea que se ha elegido, la edad del grupo estudiado y el método utilizado para recoger los datos. Gompel (1984), por ejemplo, comenta que las cifras de incidencia de la dismenorrea varían del 3 al 90 por 100, con una media del 50 por 100, estimación con la que coinciden Birke y Gardner (1979). Dalton (1973), por su parte, informa, asimismo, que el dolor menstrual afecta a un 50 por 100 de la población femenina de Gran Bretaña, mientras que, entre nosotros, Pérez Sanz (1983) indica que el 45,65 por 100 de las 5.114 mujeres que acudieron a la consulta ginecológica por otros motivos, padecía dismenorrea. En un estudio reciente llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Barcelona, Bayés y Riba (1986) informan que el 37,2 por 100 de las estudiantes de Primer Ciclo de la licenciatura de Psicología padece dismenorrea.

Diferentes autores (Dalton, 1969; Moos, 1968) señalan que la dismenorrea es el trastorno menstrual más frecuente entre los quince y los veinticinco años, decreciendo posteriormente su incidencia y siendo raro después de los treinta. El síndrome premenstrual —otro de los trastornos menstruales más extendidos— por el contrario, suele incrementarse con la edad, alcanzando su máxima incidencia alrededor de los treinta y cinco años (Lloyd, 1963).

Budoff (1981) y Sloss y Frerichs (1983) citan un estudio según el cual la dismenorrea provoca en Estados Unidos la pérdida de 140 millones de horas de trabajo al año. Según Friederich (1983), las mujeres que padecen dismenorrea severa pierden de cinco a doce días más de trabajo al año que aquellas que tienen dismenorrea ligera o no sienten ningún dolor.

De los datos anteriores se desprende ya, a nuestro juicio, las siguientes conclusiones:

a) Que un número importante de mujeres *no* padece dismenorrea, por lo que los dolores menstruales no deben considerarse, como muchos creen, como un hecho fatal e inevitable propio de toda mujer. *La menstruación está asociada a la condición femenina: la dismenorrea, no.* En términos generales podríamos decir que la mitad de las mujeres padece dolor y la otra mitad no. Y, ciertamente, la pregunta que viene a continuación es: ¿por qué?

b) Las mujeres que padecen dismenorrea severa, no siempre —en todos los ciclos— la sufren. De las pacientes de Wood (1983), por ejemplo, el 33,2 por 100 experimentaba dolor cada mes, el 8,3 por 100 cada dos meses y el 5,8 por 100 cada tres/seis meses. Segunda pregunta: ¿en qué se diferencian —qué factores diferenciales han estado presentes en— los ciclos dolorosos?

c) Con respecto a la menstruación, una mujer concreta no puede juzgar el compor-

tamiento de las demás mujeres a través del prisma de su propia experiencia personal.

Con el fin de alcanzar el primero de nuestros objetivos de investigación (*Fase I*) elaboramos el primer cuestionario (*A*) con dos partes bien diferenciadas: en la primera de ellas —destinada a ser contestada indistintamente por hombres y mujeres— se relacionaba el ciclo menstrual con los cambios de humor, mientras que en la segunda se trataba de averiguar lo que representaba la menstruación para las mujeres y qué síntomas habían experimentado durante su última pérdida.

Los resultados obtenidos con el cuestionario (*A*) nos permitieron la elaboración de otro cuestionario (*B*) destinado a la obtención, en otro grupo distinto de estudiantes universitarias, de información sobre: 1º) su ciclo menstrual (características, sintomatología, etcétera); 2º) la experiencia de la menarquía (preparación recibida, expectativas, etc.), y 3º) actitud hacia la menstruación. Nuestra intención era conseguir datos sobre la posible relación existente entre algunas de estas variables y la dismenorrea (2).

FASE I (A)

Sujetos

Ciento diecinueve estudiantes de tercer curso de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Barcelona (77 mujeres y 42 hombres). La segunda parte únicamente la contestaron las 77 mujeres. La edad de éstas estaba comprendida entre los veinte y los veintitrés años, con una media de veinte coma ocho años; la de los hombres, entre los veinte y los treinta y nueve años, con una media de veintinueve coma cuatro años.

Procedimiento

Tras una breve explicación introductoria sobre los objetivos de la investigación y solicitar la cooperación y sinceridad de los sujetos, el cuestionario se administró a todos los estudiantes que en aquel momento se encontraban en clase, los cuales respondieron de forma individual y sin que existiera interacción entre ellos, recogiendo inmediatamente los cuestionarios cumplimentados.

Resultados

Los resultados muestran que un elevado porcentaje de mujeres (79,2 por 100) *pero también de hombres* (61,9 por 100) experimentan cambios de humor negativos sin razón aparente a lo largo del mes. A pesar de este alto porcentaje de hombres que manifiesta tener este tipo de cambios de humor y de que la diferencia entre hombres y mujeres en el grupo estudiado no es estadísticamente significativa, tanto unos como otras consideran que, en las mujeres, estos cambios se encuentran relacionados con el ciclo menstrual, justificando

esta respuesta por razones fisiológicas o por experiencia personal, opinión que coincide con la encontrada por otros autores (Abplanalp, 1983; Dalton, 1982b). A la vista de nuestros datos, cabría investigar hasta qué punto la atribución de los cambios de humor a la menstruación no se encuentra mediatizada por creencias culturales, o bien si es que también los hombres poseen sutiles cambios fisiológicos cíclicos a los que pueda responsabilizarse de las alteraciones observadas.

En cuanto a la segunda parte del cuestionario, los datos indican que existe un importante porcentaje de mujeres (46,2 por 100) que padece dolor menstrual intenso y que a un sector apreciable de ellas (19,2 por 100) les gustaría librarse de la menstruación.

Los síntomas encontrados son similares a los registrados por otros autores (Alvin y Litt, 1982; Birkey y Gardner, 1979; Calhoun y Burnette, 1984; Commerci, 1981; Cox y Santirocco, 1982; Chesney y Tasto, 1975a, 1975b; Dalton, 1969; Gompel, 1984; Litt, 1983; Wood, 1983; Zorn, 1984). Los más frecuentes son: a) En la fase premenstrual: sentirse hinchada, irritabilidad, depresión, dolor en el pecho, dolor abdominal y cefaleas; b) en la fase menstrual, sentirse hinchada, irritabilidad, depresión, dolor abdominal, debilidad general, dolor en los riñones y en los muslos, trastornos estomacales, etc.

FASE I (B)

Sujetos

Ciento siete mujeres, estudiantes de la asignatura de Psicofisiología (segundo año de carrera) de la licenciatura de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona, de edad comprendida entre los diecinueve y los veintinueve años, con una media de veinte coma siete años y una desviación tipo de 1,89.

Procedimiento

El mismo que en la Fase I (A). El hecho de haber elegido alumnas de Psicofisiología no fue fortuito, sino por considerarse que era la asignatura que tenía mayor relación con el tema que se estaba investigando.

Resultados

En cuanto a la duración de los ciclos menstruales, resulta una media de veintiocho coma tres días, con una desviación tipo de tres coma ocho días, con una duración mínima de veinte días y una duración máxima de cincuenta. Sólo el 68,3 por 100 manifiesta tener ciclos regulares.

Para la duración de la pérdida menstrual resulta una media de cuatro coma noventa y nueve días, con una desviación tipo de 1,28; la duración mínima es de tres días y la máxima de nueve.

Los datos anteriores coinciden perfectamente con los que proporcionan los libros de Fisiología: veintiocho días de media

para el ciclo y cinco días de media de pérdida, y son similares a los encontrados en otros países (Asso, 1983; Dalton, 1982a; Moos, 1962). Ni las características temporales del ciclo ni la intensidad de la pérdida parecen guardar relación con el hecho de padecer dismenorrea.

Con referencia al tipo de síntomas experimentados, los resultados pueden agruparse de la siguiente manera:

Un 29,9 por 100 admite padecer dismenorrea primaria.

Un 6,5 por 100 manifiesta padecer el síndrome premenstrual.

Un 42,1 por 100 experimenta una mezcla de los dos anteriores.

Un 21,5 por 100 señala que la menstruación no le supone síntoma de ningún tipo.

Nuestros resultados se encuentran de acuerdo con los obtenidos por Carrasco (1982), Stephenson *et al.* (1983) y Webster (1978) y muestran que la teoría postulada por Dalton (1969) —y en la que se habían basado Chesney y Tasto (1975a) para elaborar su cuestionario— la cual sostiene que la dismenorrea primaria y el síndrome premenstrual son causados por dos tipos de desequilibrios hormonales opuestos y que por ser mutuamente excluyentes no se pueden dar en el mismo ciclo menstrual, es probablemente inexacta.

En la última menstruación acontecida antes de contestar al cuestionario, el 73,8 por 100 experimentó algún tipo de dolor; el 52,9 se sintió en tensión, y el 50 por 100 tuvo una sensación desagradable.

No hemos encontrado relación significativa entre haber tenido una menarquía dolorosa y padecer, posteriormente, dismenorrea.

En general, las mujeres con menstruaciones más dolorosas son las que, de acuerdo con el diferencial semántico incluido en el cuestionario, se califican a sí mismas de más "sucias", "tristes" y "tensas" durante el período.

FASE II

Sujetos

Del grupo inicial de ciento siete sujetos que contestaron al cuestionario anterior (Fase I B) seleccionamos 34, de acuerdo con los siguientes criterios:

1º) No tomar anticonceptivos orales, ya que los mismos suelen reducir el dolor menstrual (Wood, 1983).

2º) Tener una suma de puntuaciones de dismenorrea primaria superior a 35.

3º) Manifestar sufrir dismenorrea primaria o mezcla de ésta y síndrome premenstrual.

4º) Haber señalado uno o más síntomas de la lista incluida en el cuestionario con el grado de intensidad "Mucho" o "Muchísimo".

De estas 34 sujetos descartamos dos: una por tener la matriz infantil y otra por problemas morfológicos en la vagina.

De las 32 sujetos restantes, 14 de ellas aceptaron participar voluntariamente en el tratamiento. Sus características eran las siguientes:

a) Edad comprendida entre los diecinueve y los veintidós años.

b) El 85,7 por 100 había tomado algún medicamento para paliar el dolor en la última menstruación.

c) El 50 por 100 indicó haber padecido síntomas con el grado de severidad "Muy chísimo".

d) El 85,7 por 100 había consultado al médico por este problema.

De estas 14 sujetos, siete tuvieron que desestimarse durante el período de registro de nivel basal previo al tratamiento, por las siguientes razones: una de ellas no volvió a tener la menstruación; una tuvo un accidente de coche; a la otra, la muerte de su madre la obligó a dedicar toda su atención al negocio familiar; una tuvo que cambiar de residencia para atender a un familiar enfermo; a otra, el ginecólogo le detectó un problema orgánico, y, finalmente, otras dos alegaron que sus actividades cotidianas les impedían dedicar a este menester el tiempo necesario.

De las siete sujetos que, finalmente, participaron en el tratamiento es interesante destacar que cuatro de ellas habían consultado ya al médico sobre la dismenorrea obteniendo como respuesta, prácticamente unánime, la de que se trataba de un fenómeno normal que posiblemente desaparecería cuando tuvieran hijos; en algún caso se prescribieron fármacos.

Personalmente consideramos que esta actitud general de los ginecólogos puede establecer o consolidar en las mujeres que acuden a su consulta, la expectativa de que la dismenorrea es un acontecimiento que escapa por completo a su control y ante el que sólo les cabe una postura resignada de aceptación pasiva. Dado que reciben la información de un profesional al que consideran bien informado, es fácil que se produzca el tipo de situación que Seligman (1975) ha calificado como "indefensión" con todas las secuelas inherentes.

Procedimiento

A pesar de que hasta el momento existen todavía pocas investigaciones sistemáticas sobre estrategias no farmacológicas de intervención en dismenorrea primaria, la técnica de relajación muscular parece, en principio, ofrecer algunos resultados alentadores. En efecto, de acuerdo con Turner y Chapman (1982), sus datos son equiparables a los obtenidos con biorretroalimentación, siendo la técnica de relajación mucho más sencilla y económica. De opinión similar son Larroy, Vallejo y Labrador (1985), los cuales, tras com-

parar distintos tratamientos, concluyen que la relajación es posiblemente "el tratamiento más eficaz, rápido y económico para la dismenorrea funcional". Tras analizar estos trabajos, junto con los de Calhoun y Burnette (1984), Chesney y Tasto (1975b), Cox (1977), Denney y Gerrard (1981) y Mullen (1984), decidimos utilizar un procedimiento multimodal constituido por los siguientes elementos:

1º) Proporcionar información sobre la anatomía y fisiología del aparato reproductor femenino y sobre las posibles causas de la dismenorrea.

2º) Adiestramiento en una técnica de relajación, combinada con ejercicios de visualización.

3º) Establecimiento de contactos y evaluaciones sistemáticas, tanto individuales —personales y telefónicas— como de grupo.

En cuanto a las técnicas de relajación progresiva utilizamos la de Bernstein y Borkovec (1973), estrategia igualmente utilizada por Carrasco (1982).

Con respecto a la visualización, establecimos dos etapas. Durante la primera, una vez alcanzado el estado de relajación, se facilitaba a las interesadas las siguientes instrucciones:

"Imagínate que ya ha comenzado tu pérdida menstrual y que no sientes ningún dolor. Todos tus músculos se encuentran completamente relajados, el bajo vientre, el abdomen..."

En una segunda etapa, posterior, se pedía a las interesadas que, de forma completamente personal, eligieran cómo les gustaría sentirse y en qué situación desearían encontrarse cuando empezara su próxima menstruación, y que, en los días sucesivos, cuando alcanzaran el estado de relajación, imaginaran dicha escena.

Con el fin de poder evaluar la eficacia del procedimiento, antes de proporcionar la información sobre el aparato reproductor y de empezar el adiestramiento en relajación y visualización, se estableció un nivel basal que, en cada caso, supuso dos ciclos menstruales completos. Las instrucciones detalladas para la relajación y visualización, además de las sesiones personales, se entregaron grabadas en cinta magnetofónica con el fin de ayudar a efectuar los ejercicios de forma sistemática y sin errores.

Es necesario mencionar que en lugar de la actitud general —antes señalada— de aceptación pasiva ante un hecho inevitable que suelen generar muchos ginecólogos, por nuestra parte tratamos de que las sujetos que participaban en el tratamiento se convencieran de que poseían la capacidad de controlar en alguna medida la sintomatología que experimentaban en relación con la menstruación.

Resultados

Los datos detallados correspondientes a

las siete sujetos que participaron en el tratamiento pueden encontrarse en otro lugar (Camarasa y Centelles, 1986).

Globalmente podemos señalar:

1º) Que todas las sujetos participantes han valorado la experiencia de forma favorable.

2º) Durante el registro del nivel basal y antes de que tuvieran conocimiento del procedimiento que se iba a utilizar, algunas sujetos ya informaron de haber experimentado signos de mejoría —“efecto placebo” debido al autoregistro, reiteradamente mencionado por algunos autores en otros trastornos (Avia, 1981; Bayés, 1982; Bayés, Güell, Masvidal y Moros, 1982).

3º) Consideramos que el tratamiento utilizado puede, en conjunto, evaluarse positivamente ya que:

a) Todas las sujetos han mejorado su actitud frente a la menstruación.

b) Han eliminado o reducido la ingesta de fármacos.

c) En casi todos los casos han disminuido las molestias asociadas a la menstruación.

COMENTARIO

Aún cuando no nos es posible, con los datos que poseemos, determinar cuáles son los factores directamente responsables de los resultados obtenidos, consideramos, con Larroy *et al.* (1985), que la relajación puede ser una técnica muy adecuada para eliminar o paliar los efectos de la dismenorrea.

Estimamos que los efectos reales de un tratamiento como el que hemos utilizado, sobre el dolor, sólo podrán conocerse a medio o largo plazo si las interesadas en el uso de la nueva estrategia aprendida y si se logra disponer de un buen instrumento de evaluación del dolor clínico, la construcción del cual —como ha señalado acertadamente Penzo (1986)— constituye una empresa, a la vez que necesaria, laboriosa y difícil.

Los tratamientos quirúrgicos y farmacológicos existentes de la dismenorrea presentan muchas contraindicaciones y efectos secundarios a la vez que no han conseguido hasta el momento demostrar plenamente su eficacia. Estamos personalmente convencidos de que las intervenciones psicológicas multimodales pueden obtener mejores resultados, sin peligro de iatrogenia, para eliminar o paliar este trastorno ya que tienen en cuenta no sólo los aspectos puramente fisiológicos sino también los factores cognitivos, emocionales y motivacionales susceptibles de alterarlos.

Confiamos que este modesto trabajo, así como los abundantes datos y bibliografía recogidos por Camarasa y Centelles (1986)

puedan servir como punto de partida para futuras investigaciones en el campo de la dismenorrea primaria —que afecta a un número tan considerable de mujeres— con el fin de conseguir eliminarla, o por lo menos reducir sus efectos, y avanzar, de esta forma, un poco más en el largo y dificultoso camino que nos debe conducir a una auténtica igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Ramón Bayés
María Esther Camarasa
Nuria Centelles

(Julio, 1986)

- (1) Este trabajo ha podido, en parte, realizarse gracias a la Ayuda n.º 3216/83 de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.
- (2) Pueden obtenerse copias de los cuestionarios utilizados solicitándolos a: Ramón Bayés, Laboratorio de Conducta, Universidad Autónoma de Barcelona, Apartado 29, Bellaterra (Barcelona).

Referencias

- Avia, M. D. (1981). La auto-observación. En R. Fernández Ballesteros y J. A. I. Corbales (Eds.) *Evaluación conductual: Metodología y aplicaciones*. Madrid: Pirámide.
- Aberger, E. W., Denney, D. R. y Hutchings, D. F. (1983). Pain sensitivity and coping strategies among dysmenorrheic women: much ado about nothing. *Behaviour Research and Therapy*, 21 (2), 119-127.
- Abplanalp, J. M. (1983). *Premenstrual syndrome: A selective review*. Nueva York: The Haworth Press.
- Alvin, P. E. y Litt, I. F. (1982). Current status of the etiology and management of dysmenorrhea in adolescence. *Pediatrics*, 70. (4), 516-525.
- Asso, D. (1983). *The real menstrual cycle*. Londres: Wiley.
- Bayés, R. (1982). Aplicación de la técnica de Azrin y Nunn para la modificación de hábitos nerviosos: éxito didáctico, éxito terapéutico, pero ¿qué es lo que funciona? *Estudios de Psicología*, nº 9, 105-120.
- Bayés, R., Alvarado, M. J., Berga, N., De Balanzó, B., Segura, P. y Tramunt, J. R. (1984). Tratamiento no farmacológico del estreñimiento crónico. *Papeles del Colegio. Psicólogos*, nº 18, 31-36.
- Bayés, R., Güell, M. A., Masvidal, A. E. y Moros, J. (1982). Efectos del auto-registro en un caso de insomnio crónico. *Análisis y Modificación de Conducta*, 8, 349-358.
- Bayés, R. y Riba, M. D. (1986). Trastornos lleugers de salut en una població universitària, presentado para publicación.
- Bernstein, D. A. y Borkovec, T. D. (1973). *Progressive relaxation training*. Champaign, Illinois: Research Press.
- Birke, L. y Gardner, K. (1979). Why suffer? Periods and their problems. Traducción: ¿Por qué sufrir? La regla y sus problemas. Barcelona: La Sal, 1983.
- Briffault, R. (1927). *The mothers*. Nueva York: Macmillan.
- Budoff, P. W. (1981). *No more menstrual cramps and other good news*. Dallas: Penguin Books.
- Calhoun, K. S. y Burnette, M. M. (1984). Etiology and treatment of menstrual disorders. *Behavioral Medicine Update*, 4 (2), 21-26.
- Camarasa, M. E. y Centelles, N. (1986). Tratamiento no farmacológico de la dismenorrea. Tesis de licenciatura inédita. Bellaterra, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Carrasco, M. J. (1982). Tratamiento conductual de la dismenorrea primaria. *Revista Española de Terapia del Comportamiento*, 0, 54-61.
- Chesney, M. A. y Tasto, D. L. (1975a). The development of the menstrual symptom questionnaire. *Behaviour Research and Therapy*, 13, 237-244.
- Chesney, M. A. y Tasto, D. L. (1975b). The effectiveness of behaviour modification with spasmodic and congestive dysmenorrhea. *Behaviour Research and Therapy*, 13, 245-253.
- Comerci, G. D. (1981). Symptoms associated with menstruation. *Pediatric Clinics of North America*, 29 (1), 177-200.
- Costa, M. y López, E. (1986). *Salud comunitaria*. Barcelona: Martínez Roca.
- Cox, D. J. (1977). Menstrual symptom questionnaire: Further psychometric evaluation. *Behaviour Research and Therapy*, 15, 506-508.
- Cox, D. J. y Santirocco, L. (1982). Psychological and behavioral factors in dysmenorrhea. En M. Y. Dawood (Ed.) *Dysmenorrhea*. Baltimore: Williams and Wilkins.
- Dalton, K. (1969). *The menstrual cycle*. Harmondsworth, Middlesex: Penguin.
- Dalton, K. (1973). The influence of menstruation. *G. P. Clinician*, 833-839.
- Dalton, K. (1982a). Premenstrual tension: An overview. En R. C. Friedman (Ed.) *Behaviour and the menstrual cycle*. White Plains, Nueva York: Marcel Dekker.
- Dalton, K. (1982b). Premenstrual syndrome and its treatment. *International Medicine*, 2 (2), 10-13.
- Dalton, K. y Williams, J. G. P. (1982). La mujer en el deporte. En *Medicina deportiva*. Barcelona: Salvat.
- Deutsch, H. (1968). *(La psicología de la mujer)*. Buenos Aires: Losada. Citado por V. Sau (1980).
- Ford, C. S. (1945). *A comparative study of human reproduction*. Nueva Haven, Connecticut: Yale University Press.
- Friederich, M. A. (1983). *(Lifting the course of menstruation)*. Rechester, Nueva York: The Haworth Press.
- Gompel, A. (1984). Concepciones actuales de la dismenorrea. *Ginecología*, policopiado.
- Larroy, C., Vallejo, M. A. y Labrador, F. J. (1985). Evaluación de tres tratamientos conductuales de la dismenorrea funcional. Comunicación presentada al III Congreso Nacional de la Asociación Española de Terapia del Comportamiento, policopiado.
- Litt, I. F. (1983). Menstrual problems during adolescence. *Pediatrics in Review*, 4 (7), 203-210.
- Lloyd, T. S. (1963). The mid-thirties syndrome. *Virginia Medical Monthly*, 90, 51-52.
- Makita, S. (1981). *La etnología de Dios y la mujer*. Tokio: Kodansha Gendaishisho (traducido al japonés).
- Moos, R. H. (1968). The development of a menstrual distress questionnaire. *Psychosomatic Medicine*, 30, 853-867.
- Mullen, F. G. (1984). *Treatment of dysmenorrhea by professional and student behavior therapists*, policopiado.
- Penzo, W. (1986). *Evaluación conductual del dolor crónico*. Tesis doctoral inédita. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Pérez Sanz, M. P. (1983). La dismenorrea. *Jano. Medicina y Humanidades*, nº 557, 37-40.
- Sau, V. (1980). Mito y realidad del fenómeno de la menstruación. En J. M. Farré, M. Valdés y E. Maideu (Eds.) *Comportamientos sexuales*. Barcelona: Fontanella.
- Seligman, M. E. P. (1975). *Helplessness*. San Francisco: Freeman.
- Sherman, J. A. (1971). *On the psychology of women*. Springfield, Illinois: Thomas.
- Sloss, E. M. y Frerichs, R. R. (1983). Smoking and menstrual disorders. *International Journal of Epidemiology*, 1 (12), 107-109.
- Steinem, G. (1978). If men could menstruate. *MS*, 110.
- Stephenson, L. A., Denney, D. R. y Aberger, E. W. (1983). Factor structure of the menstrual symptom questionnaire: relationship to oral contraceptives, neuroticism and life stress. *Behaviour Research and Therapy*, 21 (2), 129-135.
- Turner, J. A. y Chapman, C. R. (1982). Psychological interventions for chronic pain: a critical review. I. Relaxation training and biofeedback. *Pain*, 12, 1-21.
- Webster, S. K. (1978). Problems for diagnosis of spasmodic and congestive dysmenorrhea. En A. Dan, E. Graham y C. Beecher (Eds.) *The menstrual cycle: A synthesis of interdisciplinary research*. Nueva York: Springer.
- Wood, C. (1983). Dysmenorrhea. En Dennerstein y Burrows (Eds.) *Handbook of psychosomatic obstetrics and gynaecology*. Melbourne: Elsevier Biomedical Press.
- Zorn, J. R. (1984). Tratamiento de las dismenorreas. *Dismenorrea*, 1-2, policopiado.

En este número de "Psicólogos, Papeles del Colegio" centramos la información colegial en varios temas: la modificación del ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social, la negativa a crear un Consejo General del Colegio Oficial de Psicólogos y una entrevista al Coordinador de la Primera Escuela de Verano, Juan Carlos Duro.

Ante la modificación del ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social

El Ministerio de Sanidad y Consumo se ha dirigido al Colegio para recabar el parecer de la organización profesional de los psicólogos, sobre un Proyecto de Real Decreto en el que se modifica el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social. En definitiva, tal proyecto de Real Decreto formaliza la incorporación de profesionales no médicos a la estructura sanitaria pública. Naturalmente, en su respuesta don Adolfo Hernández, presidente de la Delegación de Madrid, muestra acuerdo con tal iniciativa de las autoridades de la sanidad.

El texto del Proyecto de Real Decreto dice textualmente:

Las funciones que corresponden a las estructuras y servicios públicos al servicio de la salud suponen la prestación de una atención integral comprensiva tanto de la promoción de la salud como de la prevención de la enfermedad, la curación y la rehabilitación, mediante actuaciones dirigidas no sólo al individuo considerado de forma aislada, sino a la colectividad en su conjunto.

Tales funciones, de necesario desarrollo para conseguir una estructura sanitaria pública moderna y eficaz, exceden de la actividad exclusivamente médica y exigen la incorpora-

ción al sistema de otros profesionales que actúen en total coordinación con aquéllos.

La citada incorporación se posibilita con este Real Decreto que, siguiendo la pauta marcada en anteriores normas, concretamente en el Real Decreto 1033/76, de 9 de abril, determina la aplicación del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social al personal facultativo que realice funciones sanitarias en las Instituciones y Servicios del Instituto Nacional de la Salud.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo, y conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión, DISPONGO: Artículo único.— El Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, será de aplicación a los titulados superiores que realicen funciones sanitarias en Instituciones y Centros del Instituto Nacional de la Salud.

Disposición Final.— El Ministerio de Sanidad y Consumo dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por su parte, don Adolfo Hernández, en su respuesta dice lo siguiente:

Expresamos nuestro más decidido apoyo a la propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo de modificación del ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social.

La propuesta de aplicación de dicho Estatuto a titulados superiores que realicen funciones sanitarias en Instituciones y Centros del INSALUD supondrá el reconocimiento efectivo del psicólogo como profesional sanitario en la línea de las últimas gestiones hechas por este Colegio Oficial de Psicólogos ante el Ministerio de Sanidad.

Esperamos que con este importante paso dado por el Ministerio de Sanidad y Consumo se pueda avanzar en el reconocimiento y normalización laboral de los psicólogos que actualmente están en los Centros del Insalud y que se realice la convocatoria de nuevas plazas de psicólogos en el tiempo más breve posible.

Este Colegio Oficial de Psicólogos se ofrece a colaborar con ese Ministerio en todo lo que se refiera a la inclusión del psicólogo en el campo de la salud.

No se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos

El Ministerio de Educación y Ciencia nos ha comunicado que no es posible crear el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, a pesar de que en la actualidad existan un Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña y un Colegio Oficial de Psicólogos de ámbito estatal. Así lo razona don Gonzalo Junoy, Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia:

En relación con su escrito de fecha 24 de marzo de 1986, en el que solicita la apertura del oportuno expediente administrativo tendiente a la promulgación de la norma adecuada para la creación del CONSEJO GENERAL DE

COLEGIOS OFICIALES DE PSICOLOGOS, al existir dos Colegios Oficiales de Psicólogos: El Colegio Oficial de Psicólogos de ámbito nacional y el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, he de manifestarle que previo el correspondiente estudio jurídico de la cuestión planteada y solicitud de informe al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, se ha llegado a la conclusión de que no es posible acceder a la solicitud, y ello por los siguientes motivos:

1º.— El diferente régimen jurídico que ha amparado la constitución del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña (Ley del Parlamento

Catalán) y el Colegio Oficial de Psicólogos de ámbito nacional que fue creado al amparo de la Ley del Estado de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974.

2º.— La Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974, es preconstitucional y por tanto no contempla el hecho autonómico, por lo que no es aplicable al caso en cuestión, ya que esta Ley regula la creación de Consejos Generales de Colegios para el supuesto de Colegios Profesionales que perdieran su carácter de Corporación de ámbito nacional mediante una fórmula segregativa que diera lugar a la constitución de Colegios a escala

territorial, hipótesis que es la que contempla el artículo 4.2. de dicha Ley, pero que obviamente no es aplicable al caso de la constitución de un Consejo General de Colegios que pretenda integrar a un Colegio, como el de Psicólogos de Cataluña, constituido al amparo de un régimen jurídico que no es el propio de la Ley General de Colegios Profesionales.

3º.— De lo anterior se deduce la necesidad de acudir a un nuevo marco jurídico para resolver la cuestión planteada. Este marco jurídico ya está esbozado en la Ley 12/1983 de 14 de octubre del proceso Autonómico, cuando en el punto 2 del artículo 15, reconoce la competencia del Estado para establecer los principios y reglas básicas a que habrán de ajustarse la organización y competencias de las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses profesionales. Por su parte en el punto 3 del artículo 15 de dicha Ley se previene que por Ley del Estado podrán constituirse Consejos Generales o Superiores de las Corporaciones a que dicho artículo se refiere, para asumir las funciones de representación de los intereses corporativos en el ámbito nacional e internacional.

A la luz de los preceptos citados y a los fines de la solicitud de constitución del Consejo General de Psicólogos, la conclusión es: que habrá de ser el Estado quien, en desarrollo del artículo 36 de la Constitución, establezca el marco normativo donde se contemple la procedencia, condiciones y requisitos de constitución de Consejos Generales dentro de las organizaciones profesionales colegiadas, superando así las insuficiencias y desajustes del vigente régimen general de Colegios.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto diferir la apertura del oportuno expediente administrativo tendente a la promulgación de la norma adecuada para la creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, hasta el momento en que el marco normativo a que se alude anteriormente esté debidamente formalizado.

Hasta aquí el razonamiento de don Gonzalo Junoy. Pues bien, don Carlos Camarero, decano en funciones del Colegio Oficial de Psicólogos, interpuso, en nombre de la organización profesional, un recurso de alzada contra la mencionada resolución que creemos resulta interesante dar a conocer. Dice así:

ANTECEDENTES

PRIMERO.— El Colegio Oficial de Psicólogos fue creado por Ley 43/1979, de 31 de diciembre, que se publica en el B.O.E. de 8 de enero de 1980.

Interesa sólo destacar en este momento que su artículo segundo dice:

"El Colegio Oficial de Psicólogos, que tendrá ámbito nacional..."

SEGUNDO.— Además de la Ley fundacional, el Colegio Oficial de Psicólogos se rige por unos Estatutos Provisionales, aprobados por Orden de 24 de marzo de 1980 del Ministerio de Universidades e Investigación, publicada en el B.O.E. de fecha 14 de abril de 1980.

Sólo interesa destacar, en este momento, que tales Estatutos tenían una naturaleza provisional, como su nombre indica, y que contenían un claro e imperativo mandato: realizar elecciones para la elección de sus órganos de gobierno, los cuales por mandato de la Ley Fundacional (disposición adicional segunda) deberán confeccionar y remitir al Ministerio, los Estatutos para su aprobación.

TERCERO.— Como ese Ministerio conoce perfectamente, desde el mes de abril de 1982

se encuentra abierto y en trámite el expediente administrativo para la aprobación de los mencionados Estatutos, que hoy todavía está pendiente.

Parece innecesario hacer el más mínimo comentario sobre los motivos que han provocado que sean cinco años los transcurridos desde la presentación del proyecto de Estatutos. Sólo cabe recordar que el único responsable de esta demora, de la situación que se ha creado y de las consecuencias que de ello se derivan, es el propio Ministerio de Educación y Ciencia. Esta exclusividad en la responsabilidad hace mayor, aún si cabe, el rechazo que produce el argumento usado de la falta de una normativa aplicable al tema.

CUARTO.— Ante esta situación, gracias a las posibilidades de actuación, que facilitaban la nueva realidad del Estado de las Autonomías, la Delegación del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, promovió la constitución del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, que culminó con la Orden de 26 de junio de 1985 de la Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña por la que se declaraba la adecuación a la legalidad de los Estatutos presentados y se ordenaba su publicación, lo que tuvo lugar el día 7 de octubre de 1985 en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

QUINTO.— Con fecha 24 de marzo de 1986 los Decanos de ambos Colegios se dirigen al Ministerio de Educación y Ciencia a fin de que se incoe el oportuno expediente que de lugar a la creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, petición que se ve resuelta por la resolución que hoy recurrimos.

SEXTO.— En definitiva, la situación actual real en que nos encontramos, no la que desearía ese Ministerio, es que existen dos Colegios Profesionales de Psicólogos, que pueden generar conflictos por cuanto suponen una superposición de competencias sobre un determinado territorio. Véase que la Ley 43/1979 habla que su ámbito, el del Colegio Oficial de Psicólogos, es el nacional, mientras que los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, en su artículo quinto, señala que su ámbito territorial es el del territorio de Cataluña.

Pero además, como ya hemos dicho y repetiremos hasta la saciedad, el único responsable de esta situación es el Ministerio que V.E. dirige, por cuanto si se hubiesen aprobado los Estatutos de este Colegio, se hubiese producido la creación del Colegio de Cataluña, por la vía de la segregación, no teniendo que acudir a otras que, al menos, han creado mayor confusión.

Por ello, precisamente, resulta hasta ofensivo que la Dirección General invoque lagunas legales que soslayar un problema que ha creado la propia Administración, dejando en la indefensión y en la total inseguridad jurídica a dos Corporaciones de Derecho Público y a 18.000 colegiados.

Por si ello no fuera suficiente, además hemos de señalar que la invocación que se hace de ausencia de normas carece de todo fundamento, como a continuación pasamos a exponer.

MOTIVOS DEL RECURSO

- I -

En primer lugar, siguiendo el análisis de la resolución recurrida, nos referiremos a la vieja pero vigente Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974. Nos hemos permitido el comentario de vieja, pero vigente, por-

que, entre líneas, puede leerse en la resolución un rechazo de dicha norma.

La Ley de Colegios Profesionales se encuentra en pleno vigor. Fue actualizada por la Ley 74/78 de 26 de diciembre, coetánea al espíritu constitucional, y si en algo se opone a la Constitución, en esa parte estará derogada, pero hasta que no se produzca su explícita derogación o su sustitución por otra, tiene la apariencia de norma no opuesta a la Constitución y de norma vigente.

Dicho lo anterior, tenemos que examinar las dos afirmaciones que se hacen en la resolución. Que dicha Ley no contempla el hecho autonómico y que sólo se refiere a fórmulas segregativas que dieron lugar a la constitución de Colegios a escala territorial, hipótesis del artículo 4.2 de la Ley.

Pues bien, ambas afirmaciones carecen de vigor. Ciertamente la Ley de 1974 no contempla el hecho autonómico. Lo mismo le ocurre al 100% de las normas del año 1974 y anteriores, y sin embargo un número importante de ellas no se han derogado, sino que cumplen su función. En efecto, el hecho de que no contemplen el fenómeno autonómico, no quiere decir que sus disposiciones vayan en contra de tal realidad de manera tal que produzcan su inaplicabilidad. La Ley de 1974 puede ser perfectamente aplicada a la nueva realidad española, por muy distinta que sea a la existente en 1974. Por otro lado, los Colegios han existido con anterioridad a la Ley de 1974 y no es ésta la que los ha configurado, ni a ellos ni a los Consejos Generales. En definitiva, la Ley de 1974 no contempla el hecho autonómico, pero no es incompatible su texto con la realidad del Estado de la Autonomías.

Se afirma, posteriormente, que la hipótesis contemplada en la Ley de 1974 es la de la segregación de un Colegio de otro anterior, como origen que da lugar a los Consejos Generales, y se invoca el artículo 4.2.

Sólo hubiera bastado seguir leyendo el indicado artículo 4 para comprobar que no es así. El artículo 4.2., al igual que el 4.1., se refiere a los Colegios Profesionales, no a los Consejos Generales, por lo que su cita es irrelevante. Se refiere a la fusión, absorción, segregación de Colegios que no dan lugar a un Consejo General, porque éste ya existe. Se refiere, por ejemplo, a la fusión de dos Colegios que no son los únicos, o la segregación de un Colegio de otro, pero que no es el único preexistente.

Por contra, el precepto que regula el tema que nos ocupa, es el artículo 4.4 de la mencionada Ley que dice:

"Cuando estén constituidos varios Colegios de la misma profesión de ámbito inferior al nacional existirá un Consejo General..."

Dicho artículo constata una realidad y establece para ella una obligación. Si hay dos Colegios tiene que existir un Consejo General. En nuestro caso hay dos Colegios, luego tiene que existir un Consejo General. Poco importa la vía de esa realidad, si ha sido por segregación o por la vía de la legislación autonómica.

En conclusión, con la Ley de 1974 cabe perfectamente la creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

- II -

Si afirmamos que con la Ley de 1974 se puede realizar lo pedido y negado, inmediatamente hemos de resolver una pregunta y es ello compatible con la Constitución y con las Leyes posteriores dictadas? Creemos firmemente que la respuesta es afirmativa y con ello

entramos en el segundo bloque de consideraciones hechas en la resolución que recurrimos.

Se dice que el nuevo marco jurídico se apunta en la Ley 12/1983 sobre el Proceso Autonómico, cuando en el artículo 15.2 reconoce la competencia del Estado para establecer los principios y reglas básicas a que hubiera de ajustarse la organización y competencias de las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses profesionales. También se dice que por Ley del Estado se constituirán Consejos Generales, según dispone el artículo 15.3. De todo lo anterior, se deduce que habrá que esperar a que el Estado establezca el marco normativo.

Ni tales afirmaciones son completamente ciertas, sobre todo con la intencionalidad con que se pretende, ni la conclusión adoptada es consecuencia de ello.

En primer lugar, hay que decir que la competencia del Estado, no le viene por el artículo 15.2 de la Ley sobre el Proceso Autonómico, sino por el artículo 36 de la Constitución. No lo decimos nosotros, sino el Tribunal Constitucional que, en su Sentencia de 5 de agosto de 1983, Fundamento Jurídico 26, considera que el precepto es constitucional, pero no de carácter armonizador, "por existir un cauce estatal específico para regular la materia en él contenida.

Dice también el Tribunal Constitucional: "En cualquier caso, pues, corresponde a la legislación estatal fijar los principios y re-

glas básicos a que han de ajustarse su organización y competencia las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses profesionales".

Se trata de ajustar, no de imposibilitar la vida de quien ya existe o impedírsela a quien surge e novo. No se trata de que hasta que no se dicten las nuevas normas, no pueda crearse un nuevo Consejo General. Los Consejos Generales que existan cuando se dicten las nuevas disposiciones estatales en la materia, tendrán que ajustarse a las mismas, pero, hasta y tanto se dicten estas nuevas normas, si existe causa para crearse un Consejo General, el mismo ha de crearse, con dos únicas limitaciones, a saber:

1.— Que su estructura y funcionamiento ha de ser democrático (artículo 36 C.E.).

2.— Que su rango ha de ser de Ley (artículo 15.3 de L.P.A.).

En definitiva, pues, no existe esa necesidad que se alega, de un nuevo marco jurídico para esperar a la creación del Consejo General interesado.

El Colegio Oficial de Psicólogos no tiene que esperar a que la legislación estatal nueva exista para que se cree el Consejo General, sino que éste, una vez creado y cuando exista esa nueva legislación que se anuncia, tendrá que, en su caso, ajustar su organización y competencia a los principios y reglas básicas que se establezcan, al igual que el resto de Consejos Generales que hoy existen, y que no

han sido disueltos, hasta que se promulgue la nueva legislación.

- III -

En definitiva, a nuestro entender, existen todos los requisitos necesarios para acceder a lo solicitado:

A) Una realidad, cual es la existencia de dos Colegios Profesionales, realidad prevista en el artículo 4.4 de la Ley de Colegios Profesionales de 1974.

B) Una adecuación a la legalidad vigente, representada únicamente, por el artículo 36 de la Constitución, por cuanto su estructura y funcionamiento será democrático.

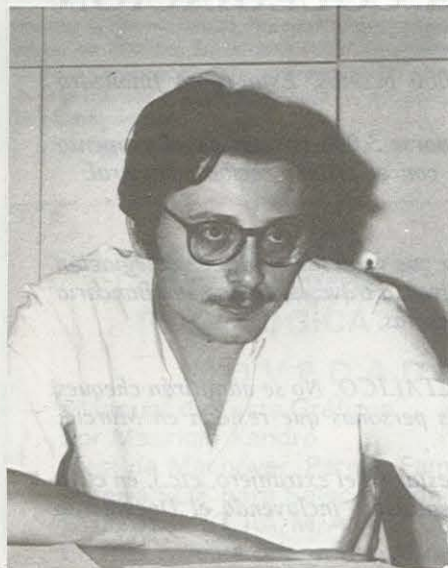
C) Una obligación para la Administración, constituir Consejos Generales, mediante Ley del Estado.

D) Una obligación, sólo de futuro, de adecuarse a las reglas básicas de la legislación estatal, siempre que no sea conforme a ella, que no conlleva la necesidad de que tal legislación exista para que pueda constituirse un nuevo Consejo General.

- IV -

Finalmente, el Colegio Oficial de Psicólogos no puede por menos de reiterar, aunque no sea éste el momento más adecuado, la absoluta necesidad de que se proceda a aprobar los Estatutos de esta Corporación, poniéndose fin a una situación de inseguridad, que precisamente es la que ha originado una conflictividad o confusión innecesarias, que puede apreciarse en el tema objeto de este recurso.

Entrevista a Juan Carlos Duro Coordinador de la Primera Escuela de Verano



—Los profesionales de la psicología, en el ejercicio de nuestra profesión, no sólo nos encontramos ante los problemas que nos plantea la evolución de los conocimientos y la necesidad de no quedarnos desfasados; es que además, y sobre todo, nos encontramos ante las necesidades que nos genera la implantación de la psicología en los campos de intervención social: la propia aplicación de los conocimientos hace que se modifiquen nuestros esquemas.

La Formación como encuentro de Profesionales

Quien lo afirma es Juan Carlos Duro, el coordinador de la Primera Escuela de Verano. Y sobre la Escuela de Verano conversamos: le queremos plantear lo que creemos le preguntarían nuestros lectores si estuvieran aquí con él.

—Esta profesión tiene la característica de que antes de consolidarse ya está cambiando. Por ejemplo, recuerdo que en los primeros años del Colegio Oficial hablábamos de que las especializaciones eran: psicología clínica, industrial y escolar; en la Universidad también nos dijeron eso. Pues bien, hoy hasta la terminología ha cambiado y si se utiliza se hace con otro sentido: hoy hablamos de aplicación de la psicología en campos. Así, la aplicación de la psicología en la salud incluye aquello que llamábamos psicología clínica, pero además incluye todas las aportaciones de la psicología social al campo preventivo, a la educación para la salud, etc. Tenemos que ser conscientes de estos cambios, conocerlos, reflexionarlos.

¿Y es en el ámbito de un Colegio Oficial el idóneo para esta reflexión? ¿El Colegio, que es una instancia representativa, tiene legitimidad para organizar una Escuela de Verano?

—Sí; una de las funciones del Colegio es propiciar actividades de formación, de debate y de encuentro distintas de las que se ofrece por los canales más habituales, como

pueden ser la Universidad o pueden ser muchos centros de Formación Privada.

Este es el sentido de esta Escuela: un sentido de actualización, de reciclaje, de contrastación de experiencias y, eso pensamos que se sitúa a caballo entre la experiencia profesional, la experiencia universitaria y la formación. Por eso hemos buscado la colaboración de las universidades y hemos tenido el apoyo de la gran mayoría de profesionales de todas las orientaciones; y es que el Colegio Oficial creemos que es la única institución que puede aglutinar el campo profesional con el campo universitario.

¿Quién convoca la Primera Escuela de Verano?

—La idea nace en la Junta Rectora de la Delegación de Madrid del Colegio Oficial y, en seguida encuentra la colaboración de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense; por lo tanto la organizamos conjuntamente. En un segundo nivel colaboran la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma, la Cruz Roja y el Centro Asociado de Madrid de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

¿Cuánto les cuesta a los Colegiados esta Escuela de Verano?

—No supone ningún gasto por parte del Colegio pues, desde el punto de vista de su financiación, se aplica la filosofía general de

HORARIO DE INVIERNO

De lunes a viernes: De 11 h. a 13 h. y de 17 h. a 19 h.

HORARIO DE VERANO

De lunes a viernes: De 9 h. a 13 h.

REQUISITOS IMPRESCINDIBLES PARA COLEGIARSE

- Tres fotografías tamaño carnet.
- Documento Nacional de Identidad.
- a) **Para aquellas personas que aún no tienen el Título:**
 - Deberán traer los resguardos del Título y una fotocopia de ellos.
 - Una ORDEN SUPLETORIA DEL TITULO, la cual se puede solicitar en el Ministerio de Educación (c/ Martínez Campos, 24, Servicio de Títulos), o bien puede tramitarla el Colegio, abonándose la cantidad de 500 pesetas.
 - Si pertenece a la última promoción, es decir, licenciados en junio, julio o septiembre de 1986 y extraordinaria de febrero del 87, deberán adjuntar papeleta del examen de cualquier asignatura cursada en estas fechas y una fotocopia. En caso de no tener papeleta, se traerá el Certificado Académico Personal y fotocopia del mismo, o cualquier otro documento que certifique que es de última promoción.
- b) **Para aquellas personas que están en posesión del Título:**
 - Deberán traer el Título original y fotocopi del mismo por ambas caras.
 - En caso de pertenecer a la última promoción, deberán adjuntar papeleta del examen de cualquier asignatura, Certificado Académico Personal o cualquier documento que certifique que es de última promoción. (Por ejemplo: Resguardo de haber hecho la matrícula en el año 86/87.)
 - Aquellas personas que tengan Título Extranjero, deberán adjuntar la CONVALIDACION ACADEMICA Y PROFESIONAL del mismo, junto con una fotocopia.
- Nombre, número de cuenta, agencia y domicilio completo de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros donde se desee que se pasen los recibos del Colegio.

CUOTAS A ABONAR PARA OBTENER LA COLEGIACION

*** INSCRIPCION**

- a) Para aquellas personas que pertenezcan a la última promoción, será de 3.000 pesetas. Esta cuota finalizará el 30 de junio de 1987.
- b) Si no pertenecen a la última promoción, será de 6.000 pesetas, pudiendo abonarse 3.000 pesetas en el momento de efectuar la colegiación y las 3.000 pesetas restantes se pasarán al cobro con el primer recibo semestral.

*** CUOTA MENSUAL**

Esta cuota es de 700 pesetas, debiendo abonar por adelantado el período que va desde el mes de colegiación hasta completar el semestre en que se colegien. Esta cuota se cobrará en años sucesivos, a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que se haya indicado, mediante recibos semestrales de 4.200 pesetas.

- Se cobrarán 300 pesetas por gastos de carnet e impresos.
- Todas las cantidades deberán abonarse en el momento de la colegiación en METALICO. No se admitirán cheques ni transferencias. (Únicamente se admitirá giro postal o transferencia a las personas que residan en Murcia, Albacete, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.)
- La colegiación deberá efectuarse personalmente, salvo caso de fuerza mayor (estar en el extranjero, etc.), en cuyo caso habrá de dar poder a alguna persona para que traiga toda la documentación, incluyendo el Documento Nacional de Identidad.

*** CUOTA EXTRAORDINARIA**

En la Asamblea Anual de Colegiados celebrada el día 26 de marzo de 1985, la Junta Rectora de la Delegación de Madrid del Colegio, propuso la adquisición de un nuevo local. La mayoría de los colegiados asistentes aceptaron el cobro de un recibo extraordinario de 3.000 pesetas para contribuir a la compra del local. Esta cuota se le ha cobrado a los colegiados desde 1980 hasta 1984. Este año 1986, se le ha pasado al cobro a los colegiados en 1985, y se cobrará sucesivamente a todos los colegiados un año después de su colegiación.

las actividades de formación del Colegio: para dar su visto bueno toda actividad debe al menos autofinanciarse ya que si no simplemente no se hacen los cursos; los cursos tienen un mínimo de inscritos y con las cuotas de inscripción que se han fijado siempre se van a autofinanciar en el peor de los casos.

¿Hay alguna de las entidades que apoya la celebración de la Escuela que concreta su apoyo en el terreno económico?

—Sí claro. O bien apoyo económico directo o bien, lo que es más frecuente, apoyo económico a través de sufragar algún tipo de gastos como es propaganda, infraestructura, material.

¿Qué contenidos formativos experimentan una mayor demanda?

—La oferta que hace la Escuela responde a la demanda de actividades y esta oferta es la siguiente: 21 talleres de psicología del trabajo, 33 talleres que ubicamos en el campo de la salud, 10 talleres en el campo de servicios sociales y 17 talleres en el campo de la educación. Luego hay temas que tampoco son estrictos y rigurosamente se pueden aplicar en un campo u otro, el campo de la psicología del trabajo estaría con mucha demanda de formación, probablemente porque el desarrollo de las nuevas tecnologías, el desarrollo de la organización de los departamentos de recursos humanos, etc. está teniendo bastante demanda. El campo de la salud o psicología clínica siempre ha tenido demanda y ahora quizá haya una contradicción entre las demandas sociales y entre la propia presencia institucional de los psicólogos que tampoco termina de arrancar a nivel de las instituciones sanitarias con la convocatoria de plazas necesarias. En el campo de servicios sociales, con la toxicomanía, la delincuencia, los peritajes en tribunales de familia, la tercera edad, marginación, trabajos con sectores marginados, está cobrando mucha importancia y bastante demanda social.

¿Con qué criterios organizativos se han

estructurado los contenidos de la Escuela de Verano?

—La Escuela está organizada en 3 grandes bloques: las conferencias, los talleres y los debates. Las conferencias ofrecen una panorámica actualizada de las líneas teóricas y las perspectivas de desarrollo de los principales aspectos de la psicología, desde las perspectivas de la psicología cognitiva hasta la actualidad del psicoanálisis, desde la perspectiva de la terapia de conducta hasta la psicología en los grupos, etc. Es decir, actualizar desde un punto de vista más teórico y universitario y están impartidas por profesores universitarios. Con los talleres lo que se ha buscado fundamentalmente es que tuvieran un carácter práctico, se centraran en experiencias profesionales preferentemente, tuvieran un carácter participativo de la gente; es decir, más en la línea de lo que son talleres de trabajo y no seminarios clásicos; se ha buscado también que hubiese una oferta diferente en cuanto a orientaciones y módulos de intervención, y que tocasen aspectos lo suficientemente recortados como para que se pudiese trabajar en profundidad en las 15 horas que duran; por lo tanto, los temas se refieren a programas concretos de actuación o intervenciones en aspectos parciales en algún campo; por último en cuanto a los profesores se ha buscado que fuesen profesionales con amplia experiencia en su campo y reconocida especialización en cuanto a su currículum y su formación. En cuanto a los 8 debates se han definido los temas de más actualización en cuanto a la intervención del psicólogo en los campos antes reseñados, debates tales como el programa PIR para psicólogos o los problemas del ejercicio liberal de la psicología; serán moderados preferentemente por los vocales de la Junta encargados de los temas y los participantes se han buscado que fuesen personas representativas, tanto del mundo profesional como del mundo institucional, en los que tienen alguna responsabilidad para la inserción del psicólogo.

La Escuela ¿para quién es más adecuada para un estudiante universitario, para un pro-

fesional en el ejercicio de la profesión, para un docente de la Universidad?

—No se puede hablar de una manera general ya que hay talleres con distintos niveles y por lo tanto dirigido a distintas personas con distinta formación. Pero efectivamente no es una escuela dirigida a estudiantes sino dirigida a profesionales, profesionales tanto que estén trabajando como que estén todavía sin trabajar; y no sólo a profesionales de la psicología, aunque fundamentalmente sí, sino también nos interesa mucho otros profesionales que en algunos temas están trabajando en equipo directamente con nosotros, en el campo de la salud, en la educación, en servicios sociales,.... Hemos establecido un cupo de 5 integrantes de seminario que pudieran ser estudiantes de últimos cursos de psicología también para que en las últimas promociones se vayan motivando por el mundo profesional, pero sin que eso inunde los seminarios, ya que el objetivo fundamental, remarco, es la formación actualizada, el reciclaje, el debate y el encuentro entre los profesionales.

¿Algún error?

—Pienso que hemos empezado a preparar quizá no con el tiempo suficiente, y por lo tanto eso nos ha hipotecado la gestión de los talleres, en algunos casos, con una cierta falta de tiempo. Estamos convencidos también de que algunos temas se nos han quedado en el tintero y, desde luego algunas personas idóneas para impartir talleres no van a estar; de todo eso somos conscientes y asumimos el riesgo; pero preferimos sacar la idea para adelante a haberla paralizado para ser perfectos. Nuestra voluntad es, para futuras ediciones, articular fórmulas en las que, admitiendo, que es responsabilidad de la Junta la Organización de la Escuela de Verano y por lo tanto velar por la calidad y profesionalidad de los debates, talleres y conferencias, articular, digo, fórmulas al menos de asesoramiento y de información de los colegiados y de todos los profesionales, para que sea lo más representativo posible del nivel de desarrollo de la psicología.

GABINETE DE ORIENTACION PSICOLOGICA



NOVEDADES

- "Manual de Tests Gráficos" 980 ptas.
Por Mauricio Xandró
(Test de Machover, Pareja, Familia, etc.)
- Batería EOS para Selección de Personal
(Pruebas de IG, RA, M, A, N, S, CV, FV, AD, RM, AA)
En tres niveles diferentes de dificultad.
- Detectorín 12.000 ptas.
(Equipos de tratamiento de la enuresis)

10% Descuento a Colegiados

Información y pedidos:

Gabinete de Orientación Psicológica EOS

C/ Orense, 12, 1º, oficina 10.

Tfnos.: 455 39 13 y 455 33 28

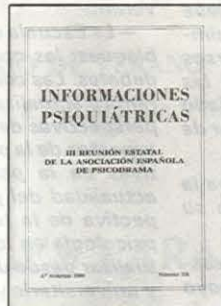
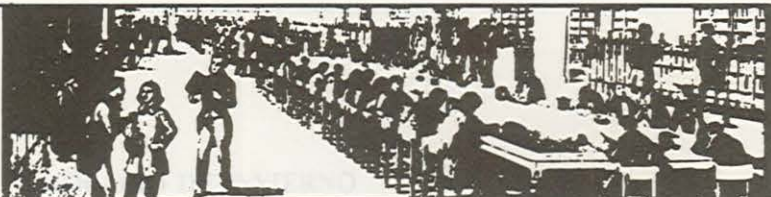
28020 MADRID

PARADOX LIBROS

- D.P. CANTWELL y G.A. CARLSON. Trastornos afectivos. 3.200 ptas.
- J. LAPLANCHE y J.B. PONTALIS. Fantasía original, fantasía de los orígenes, orígenes de la fantasía. 990 ptas.
- LEVY-LEBOYER. Traité de psychologie du travail (2 vol.). 9.500 ptas.
- LEWIS AIKEN. Assessment of Intellectual Functioning. 6.980 ptas.
- JOHN BROUGHTON. Critical Theories of Psychological Development. 6.950 ptas.
- ROW HARRE. The Social Construction of Emotions. 6.100 ptas.

C/ Santa Teresa 2 (Pza. Santa Bárbara)

28004 MADRID. Tfno.: 419 06 92



Miguel Siguán. Catalán y castellano en la escuela. Un primer balance. Herminia Peraita. Desfase entre la producción y la comprensión del léxico en niños de 24 a 36 meses de edad.

Mario Salvador. Estudio comparativo de la evaluación de la lectura oral y la lectura silenciosa.

Manuel Peralbo, José María Sánchez y Miguel A. Simón. Motivación y aprendizaje escolar: una aproximación desde la teoría de la autoeficacia.

Antonio Corral. La dificultad de enseñar el razonamiento proporcional.

Juan L. Delgado y Juan F. Godoy. Déficit socio-culturales en niños de educación especial. Elaboración experimental de un programa de rehabilitación.

Jesús Alonso y Francisco Gutiérrez. Comprensión de la inclusión jerárquica de clases. Estudio evolutivo.

Editorial.

Informes de investigación.

Fernando Chacón. Generalización de una clasificación cognitivo-dimensional de episodios de ayuda a una muestra española.

Michael A. Hogg, John C. Turner, Clelia Nascimento-Schulze, David Spriggs. Social Categorization, Intergroup Behaviour and Self-Esteem: Two Experiments.

Gabriel Mugny, Tomás Ibáñez, Francisco Elejabarrieta, Lucipinio Iñiguez, Juan A. Pérez. Conflicto, identificación y poder en la influencia minoritaria.

Jorge Sobral, J.M. Sabucedo, Paloma Varga. Powerlessness and participación política convencional.

Notas breves. B. Moreno-Jiménez. Emotion and Attribution.

M.J. Blanco, F. Valle-Inclán, J. Lamas. Affective State Dependence in a Recognition Task.

Comunicaciones a la ponencia.

Psicodrama e institución. José Luis Moreno Chaparro y Mara Sánchez Mur.

Psicodrama con psicóticos crónicos: La recuperación de la palabra y el cuestionamiento de la institución. Ruth Tarquini.

Lo real en psicodrama: de la catarsis a la representación simbólica. Magda Bosch i Verdaguer.

Psicodrama y psicosis. Mercedes Olmo Andreu.

Psicodrama en la institución de cura. Mario Polanuer.

Una forma de abordaje terapéutico desde el psicodrama psicoanalítico en un centro de día. Rosa Ordóñez, Liliana Lampenfeld y Ana Sanjurjo.

La práctica del psicodrama en las instituciones. José Antonio Espina Barrio.

La técnica del cuento grupal en el psicodrama institucional. Blanca Lusilla y Susana Baer Mieses.

Editorial.

Originales.

Consumo y actitud hacia el tabaco y el alcohol entre los reclutas. Alonso Varela, J.M.

Drogadicción y estructura perversa. Una teoría para la práctica clínica. Paz Strubrin, J.

Nivel y evolución del consumo de drogas en una población adulta de la ciudad de Alicante. Rodríguez, J. et al.

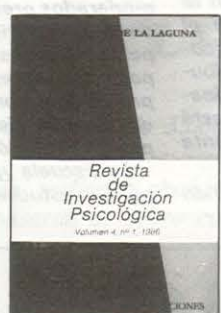
Estudio de Tiapride en pacientes con síndromes leves de abstinencia alcohólica. Ruiz Marhuenda.

El consumo de alcohol en el País Vasco: problemática y respuestas. Vega Fuente, A.

Cartas al Director. Los juegos de la exclusión. Altes, J.; Forteza-Rei, J.

Prevalencia de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana. Roig Traver, A.

Crítica de libros. Bibliografía.



Inspección visual y movimiento. J. Gómez Tolón.

Ceguera y representación espacial. C. Más Pérez y M. Jesús Arévalo.

Conceptualización de nociones espaciales en niños con trastornos psicomotores. Juan A. García Núñez.

La imagen del cuerpo en movimiento: percepción, representación y semiotización. M. Isabel Baños, Emilia M. Megías y Pedro Olmedo.

Mirada real y mirada imaginaria en la infancia (El proceso de construcción del yo infantil). J.L. Pedreira Massa y E. Sardinero García.

El acto ritual y su función simbólica. J. Castro Llano.

El cuerpo sin mirada: niños con privación materna. (Experiencia de trabajo en una institución). F. Gutiérrez López.

Editorial: Psicología, crisis y democratización.

El pecado original: La enfermedad mental crónica como trastorno epistemológico. Carmen Luz Méndez y Humberto Maturana.

Escala de bipolaridad e investigación de estereotipos. José Saiz.

Algunos determinantes de salud en Chile: Implicaciones para el desarrollo de la medicina conductual. Luis Montecinos y Jorge García.

Estrategia ocular y actividad mental. Carlos Díaz.

Diagnóstico de los objetivos y métodos empleados en la evaluación del rendimiento intelectual de niños chilenos de 6 a 17 años. Ricardo Rosas y Franco Simonetti.

Sección reimpressiones. Política de salud mental en América Latina. Juan Marconi.

Sección realidad chileno-Latinoamericana.

Editorial: Crecimiento y Promesas de la Psicología Instruccional.

Pedro Hernández y Hernández.

Artículos de revisión y reflexión.

Inteligencia y atención: Dos perspectivas en el estudio del rendimiento que deben caminar unidas. Hipólito Marrero.

Psicología Política: Articulación y desarrollo de una nueva disciplina. José Manuel Sabucedo.

La generalización de resultados en el entrenamiento de padres: (I) Objetivos logrados. Africa Borges, Antonio del Pino y Patricia Joly.

Informes de investigación.

Desarrollo temprano de la representatividad en los juicios predictivos. María Josefa Rodrigo López y Carmen Fonte García.

Ansiedad y activación fisiológica subjetiva. Angel Almeida y Wenceslao Peñaite.

Editorial.

Han colaborado.

Dossier: Antonio Caparrós (In memoriam).

"Antonio Caparrós". Nicolás Caparrós.

"Semblanzas". Armando Bauleo.

"La psicología concreta de G. Politzer en la obra de A. Caparrós". Alejandro Avila Espada.

"Trayectoria profesional del Dr. Antonio Caparrós en Argentina". Hernán Kesselman.

"Adios, Antonio". Antonio García de la Hoz.

Artículos.

"La regresión grupal útil". Raúl J. Usandivaras.

"El padre". Francesc Tosquelles.

"Aspectos de la transferencia en análisis de grupo". Mario Marrone.

"La aplicación de la teoría del apego a la psicoterapia de grupo". John Bowlby.

PARA LA FORMACION Y PRACTICA EN PSICOLOGIA JURIDICA

Los ámbitos del Derecho y de la Psicología vienen a confluir en un amplio abanico de cuestiones prácticas de notable repercusión: la implantación del sistema de Jurados, la generalización de la práctica del peritaje psicológico en campos muy diversos, y la incidencia misma en el diseño de la Ley y del sistema jurídico, por citar sólo algunos ejemplos notables.

Es así que la Psicología y sus profesionales se encuentran ante un nuevo conjunto de demandas. El Colegio Oficial de Psicólogos a través de su Delegación de Madrid, ha abordado la tarea de sentar las bases necesarias para apoyar la práctica profesional y colaborar en la formación y reciclaje de los profesionales en este campo. Dentro del programa de actuaciones previsto, una de las primeras tareas a abordar es la de contar y con dar a conocer un corpus documental que sirva de material de orientación y apoyo a las actividades formativas e investigadoras. Por ello el Colegio Oficial de Psicólogos decidió elaborar este "CATALOGO DE DOCUMENTOS SELECTOS PARA LA FORMACION Y PRACTICA EN EL AMBITO DE LA PSICOLOGIA JURIDICA" encargando su dirección al profesor Alejandro Avila España y convocando al efecto para la constitución del equipo encargado de realizarlo un concurso público con fecha 15-1-1985, el cual fue adjudicado con fecha 4 de marzo de 1985 al equipo coordinado por Doña Blanca Vázquez Mezquita y formado por María José Catalán Frías, Javier Enseñat Gonzalo y José Domingo González Díez.

Este equipo ha trabajado durante 6 meses en la preparación del presente catálogo, cuya necesidad específica se entiende justificada por los siguientes aspectos:

- 1) La falta de entidad propia que sufre, hasta el presente, esta rama de Psicología.
- 2) La carencia de programas de formación específica que ofertar a los psicólogos que desean trabajar en este área.

3) El relativo desconocimiento que tienen los psicólogos sobre esta parte de la Psicología, a nivel general y a nivel particular, en temas tales como cuáles son sus roles a nivel jurídico, la legislación vigente, servicios concretos que requieren su actuación, etc.

4) El interés por conocer como funciona la Psicología Jurídica en otros países del mundo y particular en nuestro ámbito europeo. Con el objetivo de homologar y contrastar puntos de vista y áreas de interés.

5) La gran importancia que tiene conocer como se está desarrollando esta rama profesional en nuestro país en los siguientes niveles:

- a) Legislación vigente,
- b) campos de actuación,
- c) tareas y cometidos desempeñados,
- d) publicaciones existentes.

6) Hacer una aportación a la carencia de recursos que existe en Psicología Jurídica; carecen las Facultades de Psicología de España de Planes de Estudio donde se incluya como disciplina, bien durante la carrera o como parte de la formación de postgraduados se da igualmente una escasa presencia de esta materia en otros centros extrauniversitarios. Por otra parte, dada la escasez de informatización documental que sufre España, este catálogo es un intento de cubrir un área documental específica con una selección de lo publicado en todo el mundo incluyendo España.

7) Como último y principal motivo está el facilitar el acceso a la información básica necesaria a cualquier profesional español o extranjero interesado en la materia. El interés por dicho campo no creemos que se restrinja sólo a los psicólogos sino que debe ser parte del bagaje cultural de cualquier profesional de la Psicología así como del Derecho, al cual puede facilitar el ejercicio del Derecho, de modificar el comportamiento humano.

El catálogo bibliográfico es un tipo de publicación cuyo contenido se obtiene de la recopilación, selección, elaboración y clasificación de textos. Sin embargo, a pesar de su enorme utilidad, el catálogo bibliográfico resulta ser una publicación poco frecuente.

La elaboración de este catálogo no ha sido una rutinaria acumulación de los textos existentes —labor que de ser así pudiera haber sido encargada al servicio informático de cualquier centro de documentación bibliográfica—, sino que ha exigido de sus autores una actitud que empezó siendo de recogida básica de información y aproximación a la formación en este campo, para acabar siendo también de información pero con una base de generalización bastante más amplia sobre esta materia.

La Psicología Jurídica es una ciencia experimental en su concepción. Su ámbito y campo de aplicación no puede restringirse exclusivamente al peritaje fortuito que en los casos de separación o divorcio los jueces españoles comienzan hoy en día a solicitar con frecuencia. Su campo es mucho más amplio como ya se ha hecho notar y a demostrarlo hemos dirigido nuestros esfuerzos.

Salvo raras excepciones que citamos en el catálogo, en cuanto a autores e instituciones ampliamente difundidos, la búsqueda bibliográfica sobre Psicología Jurídica, es por lo poco desarrollado que se encuentra dicho campo en España, una auténtica aventura, aunque es digno de mención el trabajo pionero de algunas figuras españolas en la materia, tales como E. MIRA Y LOPEZ y L. MUÑOZ SABATE.

Creemos que es un desafío para el futuro de la Psicología española no quedarse relegada en este ámbito, sino realizar un esfuerzo de integración, investigación y difusión.

El boletín de pedido, en la parte inferior de esta página de "Psicólogos, Papeles del Colegio".

PUBLICACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS BOLETIN DE PEDIDO

TITULO	N.º EJEMPL.	PRECIO UNIDAD	SUBTOTAL
"Comunicaciones y Ponencias del Primer Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos (21-25 de mayo de 1984)"		3.270	
Sexto volumen de Comunicaciones del Primer Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos (21-25 mayo 1984)		620	
"Guía de Cursos y Centros de Formación para Psicólogos en el área de Madrid. 1984"		230	
"La psicología como ciencia"		285	
"Análisis de la situación y cometidos del Psicólogo en los Servicios Municipales de la provincia de Madrid"		2.215	
"Guía de Recursos Asistenciales en el área de la Psicología Clínica en la provincia de Madrid"		720	
"Presente y futuro de la Psicología del Trabajo en la Empresa".		1.175	
"Jornadas de Orientación Educativa 6-8 octubre 1984. Actas de Trabajos".		1.450	
"Catálogo de Documentos Selectos para la Formación y Práctica en el ámbito de la Psicología Jurídica". (1)		3.500 2.500	
TOTAL			

FORMA DE PAGO:
MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA o GIRO POSTAL DIRIGIDOS AL
BANCO POPULAR AG. URB. N.º 32 C/C 60 1240-81. C/ GENOVA, 20. 28004 MADRID

APELLIDOS

NOMBRE

DIRECCION

CIUDAD PROVINCIA TELF.

Enviar este Boletín de Pedido al Colegio Oficial de Psicólogos (Delegación de Madrid), Servicio de Documentación,
C/ Fernández de los Ríos, 87 - 3.º izda. 28015 MADRID. Teléf. 244 58 13

(1) Precio: Colegiados: 2.500 ptas. No colegiados: 3.500 ptas. (Tachar en el Boletín lo que no corresponda).

PSICOLOGÍA '88

29 de Junio al 10 de Julio
FACULTAD DE PSICOLOGIA DE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
CAMPUS DE SOMOSAGUAS

1^a
Escuela
de
Verano
De Madrid



Colegio Oficial de Psicólogos. Delegación de Madrid
Facultad de Psicología de la Universidad Complutense

Colaboran:

FACULTAD de PSICOLOGIA UNIVERSIDAD AUTONOMA de MADRID

CENTRO ASOCIADO de MADRID de la U.N.E.D.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

AYUNTAMIENTO de MADRID

Información: c/ Fernández de los Ríos, 87-3^o Izqda. Tfños. 244 58 13 - 244 57 50